

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**UNIDAD DE POSTGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES**



**MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**  
**VERSIÓN V GESTIÓN 2017 - 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN CIENCIAS PENALES Y**  
**CRIMINOLÓGICAS**

**“INCLUIR AL ARTÍCULO 281 BIS. DEL CÓDIGO PENAL**  
**BOLIVIANO, UN AGRAVANTE EN CASO DEL CONTAGIO DE**  
**ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, SIENDO LAS**  
**VÍCTIMAS MENORES DE EDAD”**

**Autora: Abog. Miriam Chura Huanca**

**Tutor : Dr. Boris Arias López**

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2023**



## **Agradecimiento**

A nuestro señor Jesús, por guiarme cada día y darme salud, vida y la oportunidad de conseguir mis objetivos.

A los docentes que me impartieron conocimientos especializados y experiencias en la Unidad de Postgrado UMSA. Asimismo, mi mentor y tutor Dr. Boris Arias Lopez, y el Tribunal conformado por todas sus retroalimentaciones y aportes en la elaboración y finalización de mi tesis.

## **Dedicatoria**

A mis padres Pablo Chura Condori y Estefa Huanca de Chura sus consejos sabios para seguir adelante, sin mirar atrás.

A mi esposo Jonathan Morales y mis hijos mellizos Valeria Estefania y Jonathan David que son el pilar importante en mi vida; diariamente apoyaron en mi carrera profesional, son mi principal motivación a seguir adelante en este proceso de especialización para mi vida personal y profesional.

# ÍNDICE

Agradecimientos .....	i
Dedicatoria.....	ii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	4
ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
1.1. Identificación del Problema.....	4
1.2. Delimitación de la investigación .....	6
1.2.1. Delimitación temática.....	6
1.2.2. Delimitación temporal .....	6
1.2.3. Delimitación geográfica o espacial .....	7
1.3. Fundamentación e importancia del Tema de la tesis .....	7
1.3.1. Originalidad .....	7
1.3.2. Relevancia.....	8
1.3.3. Interés .....	8
1.3.4. Factibilidad.....	8
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	9
1.4.1. Justificación Social.....	9
1.4.2. Justificación Jurídica .....	10
1.5. Objetivos de la Tesis .....	12
1.5.1. Objetivo General .....	12
1.5.2. Objetivos Específicos .....	12
1.6. Hipótesis del Trabajo .....	12
1.6.1. Variable Independiente.....	13

1.6.2. Variable Dependiente .....	13
1.6.3. Nexo Lógico.....	13
1.7. Métodos a utilizar en la Tesis .....	13
1.7.1. Método Deductivo .....	13
1.7.2. Método Analítico.....	14
1.7.3. Método Dogmático Jurídico.....	14
1.8. Tipo de Investigación.....	15
1.9. Diseño de la Investigación .....	15
1.10. Técnicas a utilizarse .....	16
1.10.1. Técnica de Recopilación de Información .....	16
1.10.2. Técnica de la Encuesta.....	17
1.10.3. Técnica de la Entrevista .....	17
1.10.4. Fichas .....	18
1.11. Instrumentos .....	18
1.11.1. Libros Especializados .....	18
1.11.2. El cuestionario.....	18
CAPÍTULO II .....	19
MARCO HISTÓRICO - TEÓRICO .....	19
2.1. Marco Histórico .....	19
2.1.1. Origen de las Enfermedades de Transmisión Sexual .....	19
2.1.1. La Trata de Personas en la Historia.....	21
2.1.2. La Trata de Personas en América Latina .....	22
2.2. Marco Teórico .....	23
2.2.1. Menores de Edad.....	23

2.2.2. Prohibición legal a toda forma de violencia contra los niños .....	24
2.2.3. Violación de Derechos Humanos por Acción o por Omisión.....	26
2.2.4. Enfermedad y su Proceso.....	27
2.2.4.1. Contagio de Enfermedad.....	28
2.2.4.2. Enfermedad Grave y Crónica.....	28
2.2.5. Enfermedades de Transmisión Sexual o Enfermedades Venéreas.....	30
2.2.5.1. Principales Enfermedades de Transmisión Sexual.....	32
2.2.6. Teoría sobre la tipificación de los delitos sexuales tradicionales.....	35
2.2.7. Trata de Personas.....	36
2.2.7.1. El delito de la Trata de Personas .....	39
2.2.7.1.1. <i>El agravante como medida penal</i> .....	41
2.2.7.2. Diferencia entre Trata y Tráfico.....	43
2.2.7.3. Clasificación de la Trata de Personas .....	44
2.2.7.3.1. <i>Trata Interna</i> .....	44
2.2.7.3.2. <i>Trata Internacional</i> .....	44
2.2.7.4. Víctimas de la Trata de Personas.....	45
2.2.7.5. Trata y Tráfico de Personas en Bolivia.....	46
2.2.8. Bien Jurídicamente Protegido en relación a las ETS.....	47
2.2.9. El Derecho a la Vida y la Salud .....	50
2.2.10. Salud Sexual.....	51
2.3. Reflexiones y conclusiones al marco teórico .....	52
CAPÍTULO III.....	56
MARCO JURÍDICO .....	56
3.1. Normativa Internacional.....	56

3.1.1. Protocolo de Palermo del 15 de noviembre del 2000.....	56
3.1.2. Convención relativa a la esclavitud. Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 .....	57
3.1.3. Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena del 2 de diciembre de 1949 .....	58
3.1.4. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.....	60
3.1.5. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Nueva York, 25 de mayo de 2000.....	64
3.1.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 (III) de 10 diciembre 1948.....	66
3. 2. Normativa Nacional .....	68
3.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009.....	68
3.2.2. Código Penal Boliviano .....	69
3.2.3. Código Niño, Niña y Adolescente Ley 548 .....	71
3.2.4. Ley N° 054 (08 de noviembre de 2010), Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes .....	73
3.3. Legislación Comparada.....	75
3.3.4. Análisis de la Legislación Comparada .....	81
CAPÍTULO IV.....	86
MARCO PRÁCTICO.....	86
4.1. Explicación de los Resultados .....	86
4.1.1. Valoración Dogmático Jurídico .....	86
4.2. Resultados del Trabajo de Campo .....	87

4.2.1 Encuesta a profesionales especialistas en Derecho Penal.....	87
4.2.2 Entrevista a representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con víctimas de Trata y Tráfico .....	100
CAPÍTULO V .....	110
PROPUESTA.....	110
CONCLUSIONES .....	123
RECOMENDACIONES .....	128

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Conocimiento de la Ley N° 263 .....	87
Gráfico 2 Incorporación de un agravante .....	89
Gráfico 3 Protección, según la pena brindada .....	94
Gráfico 4 Tipo penal de la Trata de Personas .....	95
Gráfico 5 Importancia del agravante en la Trata de Personas .....	96
Gráfico 6 Políticas de implementación para la Trata de Personas en menores de edad ..	97
Gráfico 7 Vulneración de derechos en el contagio de ETS en menores de edad por el delito de la Trata de Personas .....	99

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Respuestas de la encuesta .....	5
Tabla 2 Respuestas de la entrevista.....	6

# INTRODUCCIÓN

La presente Tesis tiene por objeto proponer la inclusión de un agravante al Artículo 281 Bis del Código Penal boliviano, referido a los delitos contra la salud, vida, la integridad corporal y la dignidad del ser humano, en el Capítulo de la Trata de Personas y otros delitos relacionados, en caso de tratarse de **ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL A VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.**

La actual legislación en Bolivia, es cada vez más efímera y moderada al no considerar esta clase de acciones lesivas para las personas afectadas por enfermedades como el virus del papiloma humano (VPH), herpes genital, hepatitis B y C, cáncer de cuello uterino, entre otros; siendo que dichas conductas lesivas transgreden principalmente al derecho a la salud de todo individuo y accesoriamente el derecho a la vida.

Tratar el tema sobre delitos contra la vida, salud, integridad corporal y la dignidad del ser humano, estipulado en su Artículo 281 Bis del Código Penal, enfoca a generar un análisis de enumeraciones de conductas antijurídicas, acciones que transgreden derechos fundamentales, tal como es el caso del derecho a la salud, entendido como aquel disfrute del más alto nivel de bienestar tanto físico, mental, como social; por lo que, transgredirlo afectaría notablemente a las personas y a la sociedad, en éste último campo tratándose de la transgresión al derecho de la salud pública.

Por tanto, al presentar temas de gran trascendencia para la sociedad, como es el caso de los delitos contra la vida, salud, integridad corporal y la dignidad del ser humano; las personas resultantes de este tipo de conductas lesivas sufren la vulnerabilidad de su derecho a la salud y al tratarse de enfermedades incurables o crónicas, también de manera accesoria se vulnera el derecho a la vida, conllevando a afectar de sobre manera a las víctimas porque son frecuentemente discriminadas a consecuencia de esas enfermedades.

Lo referido anteriormente hace que se presente una realidad inclemente, en la cual se han perdido valores, principios morales con el prójimo; ya que los sujetos portadores de enfermedades incurables o crónicas, por su condición atentan contra el derecho de la salud pública, siendo que en diversos casos llegan o intentan transmitir estas enfermedades a cualquier persona.

Razón por el cual surge la necesidad de realizar la propuesta de Ley para que se establezca dentro del ordenamiento legal boliviano, propiamente en el Código Penal, la inclusión de un agravante al Artículo 281 Bis, en el cual se establezca, que en caso de haber contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual a víctimas menores de edad, para así poder tener una legislación actualizada y completa en cuanto a las conductas lesivas de ciertos sujetos que tienden a transgredir el derecho principalmente a la salud y accesoriamente el derecho a la vida de las personas.

De esta manera, se presenta la siguiente estructura de la investigación:

*Capítulo I, Aspectos Generales de la Investigación*, mediante el cual se explicó e identificó el problema, de igual manera se propuso los objetivos (general y específicos), realizando la respectiva justificación mediante la metodología aplicada a fin de llegar a definir e identificar la hipótesis, mediante la ayuda de los métodos y técnicas de investigación.

*Capítulo II, Marco Histórico – Teórico*, en este capítulo, se desglosa la historia y evolución que ha tenido las enfermedades y de igual manera las doctrinas y teorías del Derecho Penal, en cuestión de la modificación a ciertos tipos penales en relación a la actualidad social de cada Estado.

Dentro de este capítulo se podrá vertir los análisis correspondientes en relación a las teorías y conceptos, que se adhieren para coadyuvar con la problemática planteada, además de aquello, se manifiesta que servirá para la continuidad de la elaboración de la presente investigación la teoría abordada en este capítulo.

*Capítulo III, Marco Jurídico*, cabe mencionar que es fundamental el desarrollo y el análisis pertinente, del precedente capítulo, además es preciso indicar que aparte del estudio y recopilación de las leyes, no solo fueron de procedencia nacional, sino también en el ámbito internacional, como también la jerarquización que se otorga a los derechos que están siendo vulnerados.

*Capítulo IV, Marco Práctico*, en este capítulo se desarrolla, la relación de la obtención de datos y plasmarlos en resultados, para la situación existente de la problemática planteada, para ello es preciso que se destaque las condiciones de las técnicas de investigación que se ha implementado, además de aquello poder configurar y comprobar la existencia en relación al grado de incidencia en condición a la problemática planteada.

*Capítulo V, la Propuesta*, en este capítulo se abordó y desarrolló, toda la propuesta en función al Manual de la Técnica Legislativa a fin de estructurar la inclusión de un agravante al Art. 281 Bis. del Código Penal, para contar con los formalismos legales.

# **CAPÍTULO I**

## **ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Identificación del Problema**

Es relevante mencionar que de un tiempo a esta parte, se ha destacado la labor por parte de los legisladores en el país, referente a la actualización de las figuras que están insertadas en la normativa penal sustantiva, tal es el caso del Código Penal boliviano, es por ello que si bien se ha destacado que ciertas tipificaciones estarían por demás en dicho ordenamiento, mismas deben ser actualizadas a la coyuntura del país.

Por la falta de endurecimiento de las penas a las víctimas del delito de la Trata de Personas, tipificadas en el artículo 281 Bis, del Código Penal, es que se observa una serie de transgresiones a los derechos de las víctimas, así como también de la impunidad que sufren, porque este tipo de delito impide a las víctimas que ejerzan el derecho a la justicia, quedando desprotegidas y privadas de una posible reparación.

En este sentido, se destaca en una primera aproximación, que la víctima del delito de la Trata de Personas, se conforma con el procesamiento de los culpables, generando esto una especie de reparación psicológica de la víctima. Pero que sucede cuando las víctimas son menores de edad y aparte de sufrir las situaciones que enfrenta la Trata de Personas en el país, tengan que enfrentar las consecuencias de la posible transmisión de enfermedades de transmisión sexual ETS.

Ahora bien, en cuanto a las enfermedades de transmisión sexual (ETS) presentan actualmente un aumento creciente en el número de contagiados, constituyéndose como un problema de salud pública a nivel nacional e internacional, cada día, más de un millón de personas contraen una ETS. La OMS estima que en 2020, hubo unos 374 millones de

nuevas infecciones de alguna de estas cuatro ETS clamidiasis (129 millones), blenorragia (82 millones), sífilis (7,1 millones) y tricomoniasis (156 millones). Se calcula que el número de personas con infección genital por el VHS (herpes) superaba los 490 millones en 2016, y hay más de 300 millones de mujeres infectadas por el VPH, la principal causa de cáncer de cuello uterino, cerca de 296 millones de personas padecen hepatitis B crónica. (OMS, 2021).

En cuanto a la población menor de edad se precisa que 130.000 niños, niñas y adolescentes menores de 19 años murieron a causa del sida, y 430.000 casi 50 por hora contrajeron la infección, siendo los factores que explican la propagación de la epidemia en diversos casos es las relaciones sexuales forzadas (UNICEF, 2018).

En el contexto boliviano se presentan casos como el correspondiente al adolescente de 14 años víctima de violación en Montero o las agresiones en contra de otros menores de edad, que fueron contagiados con enfermedades de transmisión sexual delito que se suscitó en Yapacaní; en Potosí, otro niño de siete años fue violado por un allegado a su familia y también fue contagiado con una enfermedad (Correo del Sur, 2022).

Por tanto, realizar el estudio desde lo jurídico de enfermedades de transmisión sexual a víctimas menores de edad es importante dentro de la sociedad, ya que sus efectos principalmente sobre niños pueden llegar a ser mortales, o bien generan patologías congénitas deteriorando progresivamente su calidad de vida, siendo que muchas de estas enfermedades tienen cura, pero algunas son crónicas y no hay tratamientos para erradicarlas del cuerpo, solo se pueden controlar y ayudar a que el afectado no vea su vida tan fragmentada a consecuencia de ellas.

Es por ello, que se precisa realizar una propuesta de Ley, en la que se indique la reforma del código sustantivo penal con la modificación del artículo 281 Bis., en el que se manifieste la estructura de implementar un nuevo párrafo que indique el siguiente agravante; *“en caso de tratarse de la transmisión de enfermedades de transmisión*

*sexual, como resultado de la comisión de cualquier inciso a menores de edad” que manifiesta el mencionado articulado.*

### **1.1.1. Formulación del problema**

*¿Será necesaria la inclusión de un agravante en la legislación penal boliviana en caso del contagio de enfermedades de transmisión sexual en menores de edad víctimas de Trata de Personas?*

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación temática**

El área de la investigación recae sobre el Derecho Penal que regula las conductas de las personas en un determinado Estado de Derecho bajo amenaza de sanción.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

El trabajo de investigación presento un periodo concerniente a enero de la gestión 2021 a junio de 2022, con el propósito de obtener datos actuales que respalde la propuesta que se quiere presentar.

Por tanto, las gestiones presentadas permitieron un análisis actualizado y pormenorizado de cómo se encuentra la situación de la Trata de Personas tanto en el contexto internacional como principalmente en el boliviano y a partir de la realidad actual generar un análisis de enumeraciones de conductas antijurídicas, vacíos jurídicos en el Código Penal boliviano, mediante los cuales se presentan acciones que transgreden derechos fundamentales como es el caso del derecho a la integridad corporal y salud más aun cuando se da el resultado de contagio de enfermedades de transmisión sexual a un menor de edad y por ende permitir

generar una respuesta a la problemática a través de una propuesta acorde a la realidad jurídica boliviana.

### **1.2.3. Delimitación geográfica o espacial**

La investigación se realizó en la ciudad de La Paz; sin embargo, los resultados obtenidos serán de aplicación en todo el territorio boliviano.

Se define el lugar geográfico, con la finalidad de efectuar una investigación, acorde a las posibilidades en relación al factor económico y temporal para la obtención de la información requerida de la misma. En este entendido se establece a la ciudad de La Paz, como eje fundamental para la elaboración de la presente Tesis porque la ley es imperativa para todos los bolivianos y bolivianas.

## **1.3. Fundamentación e importancia del tema de la tesis**

### **1.3.1. Originalidad**

La tesis es original porque ningún individuo anteriormente indagó sobre la importancia de los temas referidos a la integridad corporal y la salud sexual de las víctimas menores de edad en el delito de la Trata de Personas, es así que el presente tema de investigación goza de originalidad, porque estos temas son de vital importancia, además que tiene un fundamento relevante, porque beneficiará a la sociedad en conjunto por el hecho de generar mayor interés en la participación y conocimiento que se debe tener por parte de la sociedad, en hechos vinculados al mencionado delito.

### **1.3.2. Relevancia**

Es relevante porque se actualiza la normativa sustantiva penal en el país, acorde a las exigencias de la sociedad en general, entendiéndose que con la inclusión de un agravante al Art. 281 Bis, misma dará lugar a la actualización de la normativa actual, para este efecto es imprescindible tratar este tipo de delito en cuanto a la efectivización de la aplicación de sus penas y de sobre manera hacer énfasis en las víctimas menores de edad para corroborar los hechos que se pretende demostrar.

### **1.3.3. Interés**

Se presenta necesaria la investigación por el crecimiento e incidencia del delito de Trata de Personas, en específico en víctimas menores de edad, conllevando a un sinnúmero de problemas sociales y jurídicos por las consecuencias de la naturaleza del delito. Asimismo, se presenta el interés social jurídico por el resguardo correspondiente que se les debe brindar o debería brindar a los menores de edad en situación de haber contraído alguna enfermedad de transmisión sexual producto de ser víctima del delito de Trata de Personas.

### **1.3.4. Factibilidad**

Es factible, porque se tiene una adecuada doctrina además de la bibliografía correspondiente, capaz de orientar hacia la visión que se desea con el tema investigativo. Asimismo, se debe recalcar que se posee diferentes tipos de datos que coadyuvan para la elaboración y conclusión del mismo, es así que los sujetos intervinientes y el delito que se menciona, debe generar convicción al momento de realizar la propuesta de Ley.

Toda normativa punitiva de cualquier Estado de Derecho, debe adecuarse a las exigencias de la colectividad, para la satisfacción de los mismos, ante este acontecer es preciso analizar ciertas tipificaciones instauradas en el Código Sustantivo Penal de Bolivia, que a

su vez debe contar con un estudio exhaustivo por la relevancia jurídica y social que conlleva según la coyuntura.

Por tanto, se debe otorgar prioridad de análisis a ciertos delitos, por la vulneración de derechos fundamentales que comprende, es así que al analizar el delito de la Trata de Personas en el país, amerita que se señalen condiciones que protejan las transgresiones de los derechos que se vulneran, en específico del artículo 281 Bis del ordenamiento jurídico sustantivo penal, en prioridad a enfermedades de transmisión sexual cuando las víctimas sean menores de edad, por lo que se deben tipificar nuevas acciones para precautelar los bienes jurídicamente protegido ante el *nomen juris* del articulado mencionado.

En este sentido, cabe destacar que la figura de las enfermedades de transmisión sexual ETS, es un tema delicado que alerta en el ámbito nacional e internacional, por su alto índice de propagación que aumenta año tras año, es por ello que uno de los efectos que produce la Trata de Personas en mujeres en un alto índice y también víctimas hombres por el contagio de dichas enfermedades, ligado esta situación a la explotación sexual primordialmente.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Justificación Social**

Es evidente que las enfermedades de transmisión sexual también conocidas como crónicas en general, representan un problema de salud pública de gran magnitud en diversos países de América Latina como es el caso de Bolivia. Además, todos los indicios sugieren que estas enfermedades, representan un problema tanto rural como urbano ya que afecta a las regiones tanto pobres como pudientes de todo el mundo.

Dichas enfermedades, se transmiten generalmente de una persona a otra, por ejemplo durante una transfusión de sangre, mediante fluidos, por jeringas, o por tener alguna relación sexual sin la protección adecuada.

Algunas de ellas también se pueden transmitir de madre a hijo durante el embarazo o el parto. Entre las enfermedades de transmisión sexual incurables figuran el SIDA, herpes genital, hepatitis B y C, el cáncer cervical uterino VPH.

Ahora bien, por otros medios se encuentran muchas veces las víctimas de los delitos de Trata de Personas, por no querer realizar actividades que van en contra de su integridad corporal, salud, vida y psicológicamente, utilizando fuerzas coercitivas para dejarlas en un estado de vulnerabilidad para someterlas a actos deplorables e inhumanas, es allí donde se produce el contagio de este tipo de enfermedades.

Por todo lo expuesto anteriormente, se indica que las enfermedades en general son un problema social, ya que las mismas pueden ocasionar diferentes reacciones en ciertas personas, pero al hablar de enfermedades de transmisión sexual incurables se refiere al atentado contra la integridad corporal y la salud, es decir, que por su vía de adquisición y contagio de estas enfermedades, la sociedad es vulnerable ante esta situación. Además, cabe resaltar que las enfermedades incurables transmisibles, son aquellas en las cuales todo Estado debe brindar una mayor atención para paliar y también luchar contra las mismas.

#### **1.4.2. Justificación Jurídica**

En este tipo de justificación se debe analizar lo que establece la legislación nacional vigente, instrumentos internacionales y también la legislación comparada, para examinar en sus disposiciones los derechos vulnerados en relación a los delitos de la Trata de Personas, tales como el derecho a la integridad corporal y la salud y accesoriamente a la vida, otorgando mayor atención en las víctimas menores de edad.

En este sentido, toda persona cuenta con el reconocimiento expreso del derecho a la integridad corporal y la salud; estos derechos tienen la misma protección legal, estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos que data de 1948. Asimismo, es necesario hacer mención a nuestro ordenamiento jurídico, ya que en el mismo los derechos tanto a la vida, salud, integridad corporal e integridad sexual forman parte de los derechos fundamentales y de los bienes jurídicos protegidos impuestos desde la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Como reforzamiento a la normativa ya mencionada, se analizó los diferentes instrumentos internacionales como ser el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, es relevante analizar al Código de Salud boliviano, el cual muestra una serie de disposiciones, mismas que tienen como finalidad mejorar la calidad del derecho a la salud. Igualmente, la Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescente), siendo que los derechos de la niñez y adolescencia se estarían vulnerando, en cuanto a la problemática sobre la transmisión de enfermedades incurables o crónicas a las víctimas menores de edad del delito de la Trata de Personas.

Por su parte, el Código Penal boliviano establece en su Título VIII a los Delitos contra la vida y la integridad corporal, en el Capítulo V Trata y Tráfico de Personas, en específico el análisis del Artículo 281 Bis. (Trata de Personas) al analizar esta disposición, se observa que el mismo está incompleto porque no cuenta con un agravante exclusivo para las víctimas menores de edad y del contagio de enfermedades de transmisión sexual producto de las circunstancias del mencionado artículo.

## **1.5. Objetivos de la Tesis**

### **1.5.1. Objetivo General**

Analizar la inclusión de un agravante en la legislación penal boliviana en caso del contagio de enfermedades de transmisión sexual en menores de edad víctimas de Trata de Personas.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- ✓ Analizar la doctrina dogmática, teoría jurídica nacional e internacional existente, sobre el delito de la Trata de Personas en específico cuando las víctimas sean menores de edad.
- ✓ Comparar las codificaciones penales de otros países, para analizar el delito de la Trata de Personas y el tipo de agravantes más aun cuando las víctimas sean menores de edad, a fin de reforzar la propuesta de ley.
- ✓ Demostrar que la falta de un agravante respecto al delito de Trata de Personas en víctimas menores de edad, genera desprotección y vulneración en derechos a la vida, salud y la integridad corporal.
- ✓ Realizar la propuesta de Ley para incluir al Art. 281 Bis., un agravante cuando la víctima sea menor de edad y contraiga alguna enfermedad de transmisión sexual, mediante el Manual de la Técnica Legislativa.

## **1.6. Hipótesis del Trabajo**

Al incluir un agravante en la legislación penal boliviana con respecto a la Trata de Personas, se podrá brindar una adecuada protección a las víctimas menores de edad en caso del contagio de enfermedades de transmisión sexual.

### **1.6.1. Variable Independiente**

Incluir un agravante en la legislación penal boliviana con respecto a la Trata de Personas.

### **1.6.2. Variable Dependiente**

Brindar adecuada protección a víctimas menores de edad en caso de contagio de enfermedades de transmisión sexual.

### **1.6.3. Nexos Lógicos**

Incluir.

## **1.7. Métodos a utilizar en la Tesis**

### **1.7.1. Método Deductivo**

“Este método busca plantear inicialmente los temas más generales hasta llegar a los temas más específicos del problema” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 123).

Por medio de este método se podrá estudiar y analizar la problemática planteada, desde el amplio conocimiento de la ciencia del derecho, para así poder adentrarse a la codificación sustantiva penal en Bolivia, para identificar el problema y plantear la propuesta de ley para adherirla a la normativa positiva.

### **1.7.2. Método Analítico**

“Mediante este método se va a realizar un análisis con el fin de precisar las causas específicas respondiendo así a las interrogantes planteadas y plasmadas en la problemática en cuanto a los bienes jurídicamente protegidos” (Witcker, 2000, p. 263).

Como su nombre lo indica este método, analiza la problemática planteada para que de esa manera se pueda responder a la formulación del problema, es así que se podrá realizar el análisis correspondiente a cada artículo que resguarde los bienes jurídicos protegidos que estarían siendo vulnerados en el presente tema de investigación.

Asimismo, se señalan las similitudes y/o diferencias que pudiesen darse en la legislación internacional y/o comparada. Empleándose este con la finalidad de conocer elementos y principios; se descomponen racionalmente en elementos más simples, a fin de estudiar a cada uno por separado, como es el caso del estudio de los diferentes conceptos y definiciones para observar las causas, la naturaleza y sus efectos, con el objeto de examinar con detalle el problema.

### **1.7.3. Método Dogmático Jurídico**

Se refiere a este método como aquel que:

Busca las ideas y las fuentes generales de los conceptos, estudios previos, paradigmas constructivos de principios jurídicos. Se indagan los principios y estudios. Consagrados, el conjunto de conceptos y teorías de la sustentación normativa vigente; esta exploración de ideas y teorías jurídicas explican las soluciones a los problemas de estudio y se convierten en abstracciones jurídicas normativas en la realidad social. Realiza la búsqueda ineludible de criterios conceptuales, referenciales y contextuales existentes como producto de la

evolución histórica-social de la humanidad en materia jurídica, porque representa el estudio del conocimiento acumulado en la literatura jurídica y la bibliografía respectiva. (Lara, 1998)

Este método, está referido a aquella exploración que debe recaer en ideas y teorías jurídicas para que de esta manera, se pueda brindar soluciones a determinados problemas existentes en una determinada sociedad, por ello es fundamental que se analice la literatura jurídica y la bibliografía correspondiente.

En la presente tesis se acude a este método de investigación, porque se estudió de forma exhaustiva a la teoría jurídica. Asimismo, se consultó diferentes bibliografías no solo en el campo nacional sino también a nivel internacional, como la legislación comparada.

## **1.8. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación será la descriptiva, que “Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 92).

La investigación responde a ser de tipo descriptiva, porque el investigador va a detallar la problemática en cuestión sobre la falta de inclusión de un agravante al Art. 281 Bis del Código Penal, en referencia a las víctimas menores de edad y con el contagio de enfermedades de transmisión sexual a raíz de las transgresiones a sus derechos tanto de la integridad corporal, salud, vida y la integridad sexual.

## **1.9. Diseño de la Investigación**

La presente investigación se inclina al diseño de investigación no experimental, la cual es: "La investigación no experimental o ex post-facto es cualquier investigación en la que

resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones” (Kerlinger, 1998, p. 116).

Es decir, que en la investigación, no se hace ninguna modificación intencional a las variables independientes. Lo que hace la investigación no experimental, es observar al fenómeno tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

## **1.10. Técnicas a utilizarse**

En la presente investigación se considerarán las siguientes técnicas: revisión de fuentes documentales, normativa nacional, legislación comparada, revisión bibliográfica. El propósito será el de recolectar información necesaria para validar el problema, así como la verificación de la hipótesis.

### **1.10.1. Técnica de Recopilación de Información**

Con respecto a la técnica de recopilación de información se refiere:

A la revisión y al análisis de la literatura ya existente, ya que es un pilar fundamental para el desarrollo y la finalización del presente trabajo, a través de ellos se pudo consultar textos y materiales impresos de diversas fuentes empleando la bibliografía Nacional y/o Extranjera, para obtener los resultados óptimos y convenientes. (Mancilla, 2000, pág. 187)

Esta técnica consiste en realizar un análisis de material teórico, porque va tener como base fuentes secundarias, la mayor parte de información se obtendrá de libros de diferentes autores, algunos artículos de diarios, aclaraciones para obtener información en cuanto al objeto de estudio.

### **1.10.2. Técnica de la Encuesta**

Es una técnica destinada a:

Obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario. Es impersonal porque el cuestionario no lleve el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos. (Mancilla, 2000, p. 134)

La encuesta, estará direccionada a la población en general, siempre y cuando las personas sean mayores de 18 entre mujeres y varones a fin de percibir sus opiniones, para concretar si es considerado el tema investigativo como un problema social y jurídico actual en la coyuntura boliviana. Todo ello con el fin de proseguir y concluir con la propuesta de ley que se pretende realizar.

### **1.10.3. Técnica de la Entrevista**

La entrevista es una técnica que, “requiere de la elaboración de preguntas muy bien pensadas antes de estar los entrevistadores frente a los entrevistados, es decir, deben ser planificadas o estructuradas, de manera sistemática aun cuando ellas no pueden ser estructuradas” (Bavaresco, 2006, p. 51).

Esta técnica permitirá la recopilación de información mediante una conversación con actores preferentes en la investigación, tal es el caso de abogados especialistas en el área del derecho penal, como también jueces y fiscales si así lo requiriera la investigación.

Por otro lado, también será relevante realizar las entrevistas correspondientes a abogados especialistas en el área penal, con el fin de indagar las causas y efectos de las enfermedades de transmisión sexual. Para ello será necesaria la utilización de un cuestionario previamente elaborado.

#### **1.10.4. Fichas**

“Esta técnica sirve y además permite la recolección de información, almacenando los datos de la información correcta del tema investigado” (Witcker, 2000, p. 69).

Es una técnica utilizada para la investigación documental bibliográfica. Es una unidad rectangular, generalmente de cartón y donde se fija la información recopilada de los hechos, ideas, conceptos, resúmenes, a ser utilizados como datos para el análisis y la construcción del informe de investigación. Esta información debe ir entre comillas.

### **1.11. Instrumentos**

#### **1.11.1. Libros Especializados**

Los instrumentos requeridos que se utilizaran son: libros especializados y relacionados con la materia penal, salud y derechos humanos que son necesarios para recabar y conocer más acerca de la problemática planteada.

#### **1.11.2. El cuestionario**

Este instrumento permitirá formular una serie de preguntas para poder medir las variables de la investigación. La estructura del cuestionario se sustentará en preguntas abiertas para obtener la opinión de los entrevistados.

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO HISTÓRICO - TEÓRICO**

### **2.1. Marco Histórico**

#### **2.1.1. Origen de las Enfermedades de Transmisión Sexual**

Realizando un abordaje de manera general a las Enfermedades de Transmisión Sexual se precisa un dato fundamental de las mismas, señalando que a principios de 1495 el rey francés Carlos VIII invadió Nápoles tratando de reivindicar su derecho a ese reino; sin embargo en esa travesía las tropas empezaron a contagiarse con una nueva dolencia, siendo que los doctores de la época no encontraban ninguna referencia en libros médicos antiguos. Fue una preocupación tanto como lo hizo el VIH cuando fue descubierto en la década de los 80 del siglo pasado, teniendo una similitud con esa enfermedad puesto que se transmitía a través del contacto sexual, por tanto se trataba de la sífilis (BBC News Mundo, 2018).

Los franceses la llamaban la enfermedad napolitana, no recibiendo inicialmente ningún nombre técnico. Al final, un médico francés sugirió referirse a ella como la "enfermedad venérea" porque en ese entonces se consideraba que su causa principal era el acto del amor, el cual, a su vez, se vinculaba con la diosa Venus (BBC News Mundo, 2018). Se dice que la sífilis fue extendida a América y Oceanía por los diversos viajes de exploradores europeos como Cristóbal Colón.

Por otro lado, se presenta el origen de las ETS en los Tratados Médicos escritos durante el reinado del emperador chino Ho-Ang-Ti hace aproximadamente 4.500 años donde se describe la gonorrea, refiriéndose que en el siglo III a.C, ya en China existieran criterios de higiene sexual. De la misma manera, en el Egipto milenario, en el papiro Brugsch que datan del 1.350 a.C se describen también los síntomas y tratamiento de la gonorrea.

En el papiro de Eberth se describen los síntomas de una uretritis aguda y su tratamiento por medio de la instilación intrauretral de aceite de sándalo (Potenziani, 2007).

En la Biblia (Levitico cap. 15) se describe la gonorrea, y se la relaciona con la práctica sexual. Cito: ‘Hablad a los hijos de Israel y decidles: Cualquier hombre que padece flujo seminal es impuro a causa del flujo. En esto consistirá la impureza causada por su flujo: sea que su cuerpo deje destilar el flujo, o lo retenga, es impuro. Todo lecho en que duerma el que padece flujo será impuro’. Entre los casos de impureza aquí tratados no se encuentra solamente la enfermedad contagiosa de la gonorrea, sino el simple derrame seminal del hombre y las reglas de la mujer. Moisés señala su alta contagiosidad, su manera de prevenirla, evitando el contacto sexual en los momentos iniciales de los síntomas y las conductas que deben adoptarse desde el punto de vista higiénico en ambos integrantes de la pareja. (Academia Biomédica Digital, 2008, párr. 8)

Siguiendo a Potenziani (2007), se refiere que Hipócrates, padre de la Medicina, fue el primero en describir la enfermedad de transmisión sexual, con todas sus características, a pesar de que la enfermedad se sugería en la Biblia y en papiros egipcios. Hipócrates en el año 460 a.C describe además lesiones genitales duras y suaves secundarias al contacto sexual y la llamó estranguria. Posteriormente Galeno confirma lo descrito por Hipócrates y le da el nombre gonorrea a la enfermedad en el año 200 d.C.

En la época del antiguo Egipto se hicieron pinturas que describían el tratamiento de las verrugas genitales, con el uso de cauterio y en la Grecia clásica adopta su nombre “Kondyloma” que significa verruga, como también es conocida en la actualidad. En la Roma del siglo I d.C Aulus Cornelius Celsus (25 a.C-50 d.C) considerado como el “Cicerón de la medicina”, o el “Hipócrates latino”, hace una diferenciación de las verrugas genitales, denominándolas ficus a las verrugas genitales, myrmecia a las

verrugas de la planta del pie y thimiión a la verruga vulgar. En Roma ya se sospechaba su posible transmisión sexual, ya que a menudo las personas las tenían en el ano. Celsus también describió úlceras genitales duras y suaves (Potenziani, 2007).

### **2.1.1. La Trata de Personas en la Historia**

En un primer acercamiento se refiere que:

La Trata de Personas constituye una de las formas de esclavitud del siglo XXI en el mundo globalizado contemporáneo. Es un delito que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después del tráfico de drogas y de armas, aunque las estimaciones señalan que en la presente década, la Trata de Personas va a ocupar el primer lugar por las increíbles ganancias y los beneficios económicos que reporta, se calcula que en todo el mundo la industria del sexo (mujeres, hombres, niñas y niños) mueve anualmente más de 77.500.000.000 de dólares y la trata sigue creciendo. (GAATW, 2013, p. 89)

Las primeras referencias a la Trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas.

- En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.
- Por su parte el año 1910, se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud.

- Ahora bien en 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes.
- Posteriormente en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados.

### **2.1.2. La Trata de Personas en América Latina**

En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el “botín de mujeres” al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades (OIT, 2013).

Por tanto, en América Latina, mediante la conquista española en épocas bélicas, se apreciaba sin duda que la recompensa para los victoriosos en combate, eran de alguna forma premiados con mujeres a fin de satisfacer sus deseos carnales, sin embargo esto se catalogaba como aquel comercio sexual que otorgaba réditos importantes para esa época, asumiendo muchos de ellos la idea de hacer macro este tipo de comercio, con la apertura de establecimientos específicos para que mujeres puedan estar a merced de hombres que peleaban en batalla.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Menores de Edad**

De manera general se precisa que, la minoría de edad abarca toda la infancia y casi toda la adolescencia o parte de esta etapa, aspecto que dependerá estrictamente de lo que estipule la legislación de cada país.

En términos jurídicos, los menores de edad son aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad, están sometidos al régimen que se conoce como patria potestad, esto quiere decir que viven bajo autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y de educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad. Mientras tanto, si no tienen a sus padres porque fallecieron o porque perdieron este derecho por alguna resolución judicial, se nombrará un tutor que ejercerá la patria potestad. Básicamente, la minoría de edad se establece para indicar la falta de madurez que todavía presenta un individuo para llevar a cabo determinadas acciones o actividades en su vida, tales como trabajar, casarse, vivir solo, entre otras y que resultan propias de la edad adulta, y asimismo para eximirlo de la responsabilidad de aquellos actos que no se le pueden imputar por su falta de capacidad (Ucha, 2010, párr. 7).

Asimismo, en el primer artículo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) se define al niño/niña como “todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Al respecto, se considera que,

La edad mínima no busca limitar las habilidades del niño/niña a ejercer sus derechos. Más bien, su objetivo es mejorar su protección. Se busca mantener a los niños y niñas alejados de tomar decisiones, cuando no tienen la experiencia ni la capacidad para entender completamente las consecuencias, o cuando están en

riesgo de ser explotados debido al desbalance de poder y autoridad. (UNICEF, 2016, p. 7)

Las consideraciones de las edades buscan mantener el equilibrio entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes que deben ser protegidos y el reconocimiento de que ellos y ellas también están en crecimiento, por lo que deben tener autonomía progresiva en tomar sus propias decisiones.

### **2.2.2. Prohibición legal a toda forma de violencia contra los niños**

“La introducción de prohibiciones y juicios legales no puede, en último término, prevenir ataques abusivos contra los niños. Sin embargo, dicha ilicitud puede ayudar a hacer la justificación más difícil”. (Bussman, 2002, p. 14)

Dicha prohibición general, debe, a su vez, mandar una especial protección para aquellos niños, niñas y adolescentes que resultan especialmente vulnerables a la violencia, tales como los niños y niñas con alguna discapacidad, migrantes y refugiados, las niñas, niños y adolescentes LGTBI, indígenas y aquellos que se encuentran en conflicto con la ley penal (especialmente aquellos privados de libertad) o bajo el cuidado de instituciones de guarda públicas o privadas (institucionalizados), entre otros. Como indica la Representante Especial del Secretario General de la ONU para la Violencia contra los Niños:

La legislación para proteger a los niños contra la violencia es de por sí compleja y de gran alcance. Requiere una prohibición legislativa completa y explícita que transmita de manera inequívoca la obligación de salvaguardar el derecho de los niños a no ser víctimas de la violencia, en ningún lugar y en todo momento. Gracias a la reforma constitucional o a la introducción de nuevas disposiciones en los códigos penales y de familia y en las leyes relativas a la protección del niño y la

violencia en el hogar, este proceso está ganando terreno en un número cada vez mayor de Estados.

La prohibición legislativa también debe ser apoyada a través de la inclusión de disposiciones detalladas en leyes específicas, tanto para abordar las distintas formas de violencia, como el abuso y la explotación sexuales, la Trata de Personas o las prácticas tradicionales nocivas, como para enfrentar la violencia en entornos particulares, como las escuelas, las instituciones de salud y de justicia y el hogar. Reviste una importancia vital la elaboración de leyes o disposiciones habilitantes en los ámbitos jurídicos pertinentes para dar pleno sentido a la prohibición y disuadir los incidentes de violencia, proteger a los niños afectados, prestar el apoyo debido a los mecanismos de aplicación de la ley y combatir la impunidad.

Estos dos enfoques, uno amplio y otro específico, son por tanto necesarios y recíprocos. (Secretaría General sobre la Violencia contra los Niños, 2011, ps. 30-31).

Es en este sentido, que las enfermedades físicas y psíquicas se agregan el peligro de muerte durante la explotación sexual en personas menores de edad o trata de menores e incluso, luego de ser liberadas las víctimas de dicho delito, aparecen las amenazas de los tratantes que muchas veces se vuelven efectivas si no hay un sistema de protección adecuado en cada estado de derecho.

Específicamente cuando las víctimas sean niños, niñas y/o adolescentes víctimas de la Trata de Personas, son considerados como aquellos sectores vulnerables frente a las infecciones o enfermedades de transmisión sexual, debido a la inmadurez de su tracto genital y los daños a largo plazo, como también la experiencia traumática, estigmatización, rechazo social, entre otras.

Otra de las consecuencias que sufre un menor de edad como víctima de Trata de Personas, además de la revictimización a la que queda expuesta del daño sexual, físico, psicológico y emocional a la que se expone.

Para comprender mejor la figura de la prohibición legal, frente a la violencia infringida de los/as niños/as y adolescentes, esto demuestra que se debe priorizar en un trabajo conjunto de la sociedad con el Estado, con la finalidad de actualizar disposiciones legales en pro de la misma, ya que como es de conocimiento público los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos en cualquier ámbito más aun cuando se trate del delito de Trata de Personas en los cuales sus víctimas sean niños, niñas y adolescentes. Como es de apreciarse en la presente investigación la prioridad que se pretende otorgar a los menores de edad que sean víctimas del delito de la Trata de Personas, deben contar con una adecuada aplicación de la pena equiparada al daño que se ocasiona en caso de que exista contagio de enfermedades, crónicas, incurables denominada enfermedades de transmisión sexual.

### **2.2.3. Violación de Derechos Humanos por Acción o por Omisión**

El autor Cury (2004) indica que la acción “posee una estructura compleja, comprensiva tanto de la voluntad que la dirige, como de su manifestación en el mundo exterior. Si falta cualquiera de estos dos componentes no existe acción alguna” (p. 34).

En el caso concreto del tema propuesto se enfoca a que una persona realice conductas que tiendan a dañar la salud de otra transmitiéndole algún tipo de enfermedad de transmisión sexual, si se constituye la acción, el verbo rector en este caso sería el “contagiar o infectar” por medio de una relación sexual, a pesar de que se sabe que dicha transmisión de las ETS puede ser provocada por otros medios, como por ejemplo los casos en que se haya contraído la infección por medio de una transfusión de sangre. En lo que se refiere a relaciones sexuales, o más bien acto sexual, se debe hacer una referencia al acceso carnal el cual será por vía vaginal, anal u oral a una persona.

Con respecto al delito de omisión que en contraposición a la acción “(...) que era la conducción del suceder causal, empleando, para ello, el poder de orientarlo según y desde

un fin; lo característico de la omisión es la no conducción de ese acontecer, pese a que se encontraba con el poder de manejarlo (...)" (Cury, 2004, p. 58) .

Se deber realizar una distinción en cuanto si este "delito de contagio de ETS" pertenece a la figura de un delito de omisión simple u omisión propia, "(...) en que la conducta se traduce en la infracción de una norma imperativa (mandato)" (Cury, 2004, p. 61) , en otras palabras, para que sea considerado un delito, la conducta tiene que estar tipificada expresamente, lo que no sucede en el caso de los delitos de comisión por omisión u omisión impropia, que consisten en delitos de acción pero invertidos; y es en esta segunda hipótesis en donde cobra relevancia la posición de garante que debiese manifestar el sujeto activo, ya que es el que estará (o debería estar) en conocimiento de su enfermedad.

La posición de garante tiene su origen en el derecho de familia, en cuanto los padres deben hacerse responsables de sus hijos, o en el caso del vínculo que se produce entre los mismos cónyuges, se define la posición de garante como el deber de una persona que tiene la obligación de actuar, y este deber de garante "(...) surge solo como consecuencia de haberse asumido efectivamente tal deber y únicamente cuando comienza la situación de peligro (...)" (Politoff, Matus, & Ramírez, 2003, p. 54).

Se señala que esta posición surge del hecho que el infectado pone en riesgo la salud tanto física o psíquica de la persona con la que pretende tener relaciones sexuales; por lo cual es deber de garante, en el caso del menor de edad de su familia (padres, tutores) que comienza aislar al menor de una situación de peligro.

#### **2.2.4. Enfermedad y su Proceso**

La enfermedad es aquella ausencia del completo bienestar sea este físico y/o mental. Es así que la enfermedad, es la alteración estructural o funcional que afecta negativamente al estado de bienestar. Es decir, como todo tiene un proceso la enfermedad no va a ser la

excepción, es así que ahora se establece que fases tiene una enfermedad y lo que cada una de ellas contempla.

“Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, de etiología en general conocida, que se manifiesta por síntomas y signos característicos y cuya evolución es más o menos previsible” (Diccionario Médico, 2009, p. 194)

El proceso de la enfermedad, se puede dividir en cinco etapas: fase I, en la que se experimenta el síntoma; fase II, en la que se asume el papel de enfermo; fase III, en la que se toma contacto con el médico; fase IV, en la que el enfermo se hace dependiente; y fase V, en la que tiene la rehabilitación o recuperación. Cada etapa conlleva diferentes actitudes, comportamientos y decisiones. (Gispert, 2001, p. 462)

#### **2.2.4.1. Contagio de Enfermedad**

“Aquella transmisión de una enfermedad por contacto directo o indirecto” (Diccionario Médico, 2009, p. 131).

El contagio como tal, es aquella transmisión por contacto inmediato o mediato, de una enfermedad específica. El contagio es unas veces directo, cuando existe contacto entre los dos individuos, y otras veces indirecto, cuando existe un intermediario que transporta el contagio (enfermero, animales domésticos, insectos, vestidos, alimentos, bebidas). En síntesis, el contagio de alguna enfermedad, es aquella propagación de alguna patología sea ésta crónica o leve.

#### **2.2.4.2. Enfermedad Grave y Crónica**

En referencia a la enfermedad grave, esta se caracteriza por:

Una duración relativamente breve de los síntomas que por lo general son graves, es decir; que ponen la vida en peligro. Las enfermedades agudas evolucionan hasta la recuperación del paciente a un estado de salud y actividad comparable al que presentaba antes de la enfermedad o entran en una fase crónica o conducen a la muerte del paciente. (Gispert, 2001, p. 33)

Este tipo de enfermedad, comienza con una intensidad marcada para desaparecer después de un periodo relativamente corto de tiempo, siendo que esta enfermedad no es de larga duración. Por tanto, el enfermo es de cuidado, pero esto no quiere decir, que a este tipo de enfermedad la dejemos de lado ya que tiene un proceso que va desde el momento de la adquisición de la misma hasta su recuperación.

En conclusión, la enfermedad grave tiene ciertas características; entre las cuales está el tiempo, entendida como aquella enfermedad de corto período, pero que tiene una peligrosidad en ese período, que puede derivar incluso en la muerte para el enfermo y/o paciente, sin embargo este tipo de enfermedades tienen cura es decir, que son curables mediante un adecuado tratamiento.

En cuanto a las enfermedades Crónicas:

Es aquella enfermedad que se mantiene durante un periodo largo de tiempo en comparación con la evolución de los procesos agudos. Los síntomas de la enfermedad crónica suelen ser menos llamativos que los de la fase aguda del mismo proceso y pueden dar lugar a incapacidades totales o parciales. (Gispert, 2001, p. 332)

Las enfermedades de este tipo, se las aplican a aquel proceso que se desarrolla lentamente y persiste durante un largo periodo de tiempo, con frecuencia durante toda la vida del enfermo y/o paciente. Estas enfermedades a diferencia de las agudas o graves, tiene un

largo tiempo de vida en el organismo de la persona, así mismo los síntomas son prudentes, es así que podemos hablar por ejemplo de la leucemia.

Por tanto al hablar de una enfermedad crónica se debe entender, como aquella enfermedad de la cual resultan para el paciente un problema para toda la vida, desde el momento de su conocimiento hasta alguna consecuencia fatal o dejando en él ciertas incapacidades sean estas físicas o mentales. Por el impacto que tienen estas enfermedades aparte de ser molestosas son dolorosas, esto en una fase avanzada de la enfermedad.

### **2.2.5. Enfermedades de Transmisión Sexual o Enfermedades Venéreas**

Las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), son aquellas infecciones que se transmiten durante las relaciones sexuales orales, anales y vaginales, sin la debida protección. Es así que las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), representan un problema de salud público; ya que pueden ocasionar la ceguera, esterilidad, cáncer u otras enfermedades incurables. Aunque casi todas tienen tratamiento, algunas de ellas, como las producidas por virus, nunca se curan de manera definitiva, sino que el agente causal permanece en estado latente, sin manifestarse, dentro del organismo al que ha infectado, reapareciendo cíclicamente.

Las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), antes eran conocidas con los nombres de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y enfermedades venéreas, las cuales son un conjunto de enfermedades infecciosas agrupadas por tener en común la misma vía de transmisión: es decir de persona a persona a través de las relaciones sexuales. (OMS, 1990, p. 54)

Este tipo de relación entre el organismo y el agente infeccioso facilita la transmisión de éste, es decir, su infectividad. En síntesis las ETS, se pueden salvaguardar, adoptando

medidas de prevención y asumiendo comportamientos sexuales que busquen eliminar cualquier riesgo.

Entre las enfermedades causadas por infecciones de transmisión sexual figuran la sífilis, el SIDA y el cáncer cérvico uterino. Muchas enfermedades de transmisión sexual pueden tener una presencia asintomática, en particular en las mujeres.

Las infecciones de transmisión sexual afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las adolescentes. Cada año, una de cada 20 adolescentes contrae una infección bacteriana por contacto sexual, y se observan infecciones a edades cada vez más tempranas. La concientización y la información sobre las infecciones de transmisión sexual y la manera de prevenirlas en la adolescencia deben formar parte de todos los servicios de salud sexual y de la educación sobre la salud sexual.

En muchos de los casos de las ETS se dan enfermedades incurables, siendo aquellas para las cuales no existe una cura definitiva o cuyos tratamientos no logran los resultados esperados. A veces no se conoce las causas en concreto que inducen al padecimiento de estas enfermedades. Las enfermedades van desde los simples resfriados hasta enfermedades mortales como el cáncer. Para lo cual más adelante veremos tipos de enfermedades incurables, su adquisición, y su posible prevención.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó hace tres años que, mundialmente, 20 millones de casos de Herpes Genital y 30 millones de VPH ocurren cada año. Se dan como 5 millones de infecciones nuevas por VIH, al año, y el VIH/SIDA debasta poblaciones enteras. (OMS, 1990, p. 59)

Al respecto, se presenta el comunicado de prensa conjunto de la OMS. “Las prioridades de salud sexual y reproductiva reciben un espaldarazo al más alto nivel”, señalando que:

Al final de la reunión se emitió un comunicado donde se definía un conjunto de áreas prioritarias, entre las que figuran las siguientes:

- La elaboración de un plan de acción coordinado para poner en marcha la estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual;
- La capacitación conjunta de equipos en los países en planificación y colaboración a nivel nacional, y la realización de exámenes conjuntos de competencias; puesta en marcha de un programa piloto en dos países para introducir la vacuna contra el papiloma virus humano. (OMS O. M., 2011)

Es así que se está produciéndose un aumento realmente alarmante en el número de infecciones de transmisión sexual y en su gravedad, además, las consecuencias de una mala salud sexual y reproductiva van mucho más allá de las infecciones de transmisión sexual, ya que son causa directa de enfermedades y muertes que podrían prevenirse de raíz. Los jóvenes son particularmente vulnerables, donde cada año se producen más de 100 millones de infecciones de transmisión sexual incurables.

Ahora bien, se establecerá cada una de estas enfermedades, las cuales son de mucha importancia ya que las mismas son el centro de la presenta tesis, a continuación, se presenta cada una de ellas.

### **2.2.5.1. Principales Enfermedades de Transmisión Sexual**

De acuerdo a la página Medline Plus información de salud, se presenta las principales Enfermedades de Transmisión Sexual:

- **La clamidia**

Es causada por la bacteria *Chlamydia trachomatis*, puede infectar a hombres y mujeres. Las mujeres pueden contraer clamidia en el cuello del útero, el recto o la garganta. Los hombres pueden contraer clamidia en la uretra (el interior del pene), el recto o la garganta.

- **El herpes genital**

Es causada por el virus del herpes simple, que presenta llagas en el área genital o rectal, nalgas y muslos. Puede contagiarse al tener relaciones sexuales vaginales, anales u orales con alguien que lo tenga. El virus puede contagiarse aun cuando las llagas no están presentes. Las madres pueden infectar a sus bebés durante el parto.

A los síntomas se les llaman comúnmente brotes. Las llagas aparecen usualmente cerca del área donde el virus ingresó al cuerpo. Las llagas son ampollas que se rompen y se vuelven dolorosas, para luego sanar. A veces, las personas no saben que tienen herpes porque no presentan síntomas o éstos son muy leves. El virus puede ser más grave en recién nacidos o en personas con un sistema inmunitario debilitado (Medline Plus, 2021).

- **La gonorrea**

Es más común en los adultos jóvenes, la bacteria que causa la gonorrea puede infectar el tracto genital, la boca o el ano. Puede contraerse a través del sexo vaginal, oral o anal con una pareja infectada. Una mujer embarazada puede transmitírsela a su bebé durante el parto.

- **VIH – Sida**

VIH significa virus de inmunodeficiencia humana, el cual daña el sistema inmunitario al destruir un tipo de glóbulo blanco que ayuda al cuerpo a combatir las infecciones. Esto pone en riesgo de sufrir infecciones graves y ciertos tipos de cáncer. En cambio el Sida significa síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Es la etapa final de la infección por VIH. Ocurre cuando el sistema inmunitario del cuerpo está muy dañado por el virus. No todas las personas con VIH desarrollan sida (Medline Plus, 2021).

- **Los virus del papiloma humano (VPH)**

Son un grupo de virus relacionados entre sí. Pueden causar verrugas en diferentes partes del cuerpo. Existen más de 200 tipos. Cerca de 40 de ellos afectan a los genitales. Estos se propagan a través del contacto sexual con una persona infectada. También se pueden propagar a través de otro contacto íntimo de piel a piel. Algunos de ellos pueden ponerle en riesgo de desarrollar un cáncer. El VPH de alto riesgo puede causar varios tipos de cáncer:

- Cáncer de cuello uterino
- Cáncer del ano
- Algunos tipos de cáncer de boca y de garganta
- Cáncer de vulva
- Cáncer de vagina
- Cáncer del pene (Medline Plus, 2021).

- **Las ladillas**

Las ladillas o piojos del pubis son insectos muy pequeños que en general viven en el área púbica o genital de los humanos. Los piojos del pubis en las cejas o pestañas de niños o adolescentes pueden ser un signo de abuso sexual.

- **La sífilis**

Infecta el área genital, los labios, la boca o el ano y afecta tanto a los hombres como a las mujeres. Por lo general se adquiere por contacto sexual con una persona que la tiene. También puede pasar de la madre al bebé durante el embarazo. La etapa temprana de la sífilis suele causar una llaga única, pequeña e indolora. Algunas veces, causa inflamación de los ganglios linfáticos cercanos (Medline Plus, 2021).

Las llagas causadas por la sífilis facilitan adquirir o contagiar el VIH durante las relaciones sexuales.

- **La tricomoniasis**

Es causada por un parásito, que se contagia de persona a persona a través de relaciones sexuales, los síntomas aparecen entre 5 y 28 días después de la infección. La tricomoniasis puede aumentar el riesgo de contraer o propagar otras enfermedades de transmisión sexual (Medline Plus, 2021).

### **2.2.6. Teoría sobre la tipificación de los delitos sexuales tradicionales**

Se menciona que:

Aquellos delitos seriados que involucran a niños de corta edad, producción de material pornográfico infantil, Trata de Personas, asociaciones ilícitas, población con discapacidad, entre otros. El desconocimiento de esas variables redundará en una desorientación de la población, en cuanto a su prevención y detección, así como en aquellos responsables de intervenir para su protección o acción punitiva. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2015, p. 202)

Este tipo de teoría penal, hace mención a aquellos delitos que contemplan a víctimas entre ellos a niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales, como en sus variantes, como ser; pornografía infantil, explotación sexual, Trata de Personas, entre otros hechos delictivos.

Deben recaer dichas figuras en un tipo de tipificación especial, por los sujetos pasivos (víctimas) que son considerados dentro de los grupos vulnerables en todo Estado de Derecho, en este entendido lo que manifiesta este tipo de teoría, es otorgar la prioridad de protección que el *ius puniendi* debe otorgar a los niños, niñas y adolescentes siempre y

cuando sean víctimas de los delitos de índole sexual inmersos en la Trata de Personas por la naturaleza del tipo penal, ya que intervienen bastantes infracciones a los derechos fundamentales de las víctimas.

Ante este acontecer, se sostiene que cuando un niño, niña y adolescente en Bolivia, sea víctima del delito de la Trata de Personas, este debe estar en protección más aun cuando de dicho tipo penal, genere un mal mayor poniendo en riesgo su salud, integridad corporal incluso la vida, cuando exista algún tipo de enfermedad crónica, incurable o una ETS.

### **2.2.7. Trata de Personas**

De manera precisa se establece que la Trata de Personas es un delito que es cometido contra las personas por medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad, que capta, traslada, transporta, priva de libertad, acoge o recibe personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque con el consentimiento de la víctima. En el caso de trata con fines de explotación sexual se puede mencionar las siguientes formas:

- Violencia sexual comercial (antes descrito).
- Embarazo forzado (es la violación sistemática de la víctima con el propósito de propiciar un embarazo y la privación de libertad de la mujer que queda embarazada).
- Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil (toda institución o práctica en virtud de la cual la niña, niño, adolescente o mujer vulnerando su derecho a oponerse es prometida o dada en matrimonio a cambio de un beneficio económico o en especie. El matrimonio servil supone explotación sexual, laboral, entre otras, e implica violencia física, sexual y reproductiva).

Otros fines de Trata de Personas son la explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.

- Guarda o adopción. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, órganos o tejidos humanos.
- Reducción a esclavitud o estado análogo.
- Servidumbre costumbrista.
- Mendicidad forzada.
- Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
- Empleo en actividades ilícitas. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2015, p. 11)

La Trata de Personas se traduce a enfocar a las personas y las asocia con cosas, a fin de tener un fin sexual y económico. Recurrentemente este tipo de delito se comete por un grupo organizado de tratantes, que buscan lucrar y no reparan en los métodos utilizados para reclutar a sus víctimas y cumplir con sus objetivos.

La Trata debe ser vista como un proceso, que comienza con el reclutamiento de la persona y termina con la explotación de la misma, cabe añadir que la Trata de Personas tiene diferente tipo de finalidades para sus víctimas, según el requerimiento que tienen los cliente o personas inmersas en estas bandas delincuenciales organizadas por lo general internacionalmente.

Asimismo, se menciona que:

- a)** Por Trata de Personas, se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción; al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad; o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (OIM, 2007, p. 13)

La definición precisa de la Trata de Personas equivale a toda acción que tiene por finalidad captar víctimas, mediante promesas, engaños o cualquier artimaña a fin de lograr que la misma, de un consentimiento previo para generar recursos económicos y de esta manera poder facilitar su salida del país, pero el traslado muchas veces corre a cuenta del tratante o en su defecto de la víctima a fin de hacerlo ver como una inversión.

Sin embargo, cualquier tipo de promesa que pudo hacer el tratante, en principio no es más que el ejercicio de la prostitución es la actividad final más destacada de la Trata de Personas con fines sexuales comerciales, que consiste en la transacción entre la persona que ofrece sus servicios sexuales y el cliente que paga por dichos servicios.

Las víctimas, en su mayoría mujeres, niñas, niños y adolescentes principalmente, aunque no exclusivamente, de sectores con un nivel bajo económicamente ya que prima el engaño en sus víctimas, para que puedan tener mejores oportunidades de vida y trabajo.

**b)** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "Trata de Personas";

**c)** Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

La definición establece claramente que la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra no son requisitos para que exista la trata de niños, niñas y adolescentes. (UNICEF, 2004, p. 4).

Ahora bien, se manifiesta que los tratantes tienen una organización establecida en la cual demuestran mayor interés por las víctimas en determinados rangos de edad, según los diferentes tipos de explotación para los cuales estén destinadas las víctimas.

Pero cabe añadir que la preferencia por niños, niñas y adolescentes es lo que prima para la explotación sexual, ya que las personas adultas mayores, sirven para ser consideradas como un medio de distracción o también para el caso de explotación de mendicidad.

Por su parte, al referirse al medio de transporte para el traslado de las víctimas, se observa que los tratantes tienen que estudiar a sus víctimas previa captación, para ello deben de seguir por un tiempo estimo a fin de saber los horarios y lugares a los cuales frecuentan, para proseguir con su cometido a fin de lograr la confianza de las mismas y es importante también recalcar que los tratantes tienen la seguridad de incluso adoctrinar a sus víctimas para que puedan responder cualquier pregunta en caso de que existan controles de migración o de otra índole, a fin de lograr el traslado de las mismas, porque cabe recordar que ellas no conocen el punto del destino.

Particularmente, la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual, es un tipo de explotación sexual, junto con la prostitución, la pornografía y el turismo sexual (Molina, 2008).

#### **2.2.7.1. El delito de la Trata de Personas**

Antes de manifestar el termino delito en la Trata y Tráfico de Personas, es preciso señalar de acuerdo a Piaggio (1999) las siguientes definiciones de delito, mismos que permitirán realizar un análisis pertinente.

Para Manzini “delito es sentido formal es el hecho individual con el cual se viola un precepto jurídico premunido de aquella sanción específica de coerción indirecta que es la pena en sentido propio. De igual manera, refiere que delito, en sentido real. Es una acción

o una omisión, imputable a una persona, lesiva o peligrosa para un interés penalmente tutelado, constituida por ciertos elementos y eventualmente integrado por ciertas condiciones o acompañada de determinadas circunstancias”.

Para Liszt delito en sentido formal “es el hecho al cual sigue como consecuencia jurídica inevitable una pena”; y en sentido real es el ataque a los intereses jurídicos penalmente protegidos, que según la opinión del legislador es particularmente dañoso desde el punto de vista social para un determinado ordenamiento de la vida asociada y que proviene de una personalidad responsable, que manifiesta con el mismo ataque su peligrosidad social.

Para Carrara citado en Piaggio (1999) el delito es “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo y moralmente imputable”.

Por otro lado, refiere que:

El delito, de manera general, puede definirse como el ataque a bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal; o, como toda acción dolosa o culposa descrita en la ley penal y sancionada con una pena, con una medida de seguridad o ambas; en consecuencia, para que el aparato de persecución penal del Estado se active, se requiere la necesaria adecuación de la conducta del agente al tipo penal, sea por acción u omisión, lo cual en definitiva constituye la materialización del tipo previsto en la norma punitiva (Espinoza, 2011, p. 1)

Por tanto, se distingue el delito en sus aspectos, como hecho y como ente jurídico, como hecho, que empujan al hombre a violar los derechos de sus semejantes a pesar de la ley que prohíbe hacerlo, donde se impone al hombre por la ley eterna como medio de conservación, de progreso, intelectual de perfeccionamiento moral y de protección al derecho, no subsistiría ni respondería a sus fines, si cada uno de los asociados tuviese libertad para cada uno de sus deseos.

De aquí nace la necesidad de prohibir ciertos actos que perturbarían el orden externo y de decretar que cuando se cometan sean considerados como delitos. Tal es el caso de la Trata de Personas que es un delito que viola los derechos fundamentales de las personas porque atenta contra los bienes jurídicamente protegidos, como ser: integridad corporal, salud, vida y la integridad sexual.

#### ***2.2.7.1.1. El agravante como medida penal***

La agravante es una condición o circunstancia que aumenta la responsabilidad criminal, haciendo corresponder una pena mayor que la determina el tipo penal.

Los agravantes son los hechos que afectan de forma negativa la visualización de un delito, mientras los atenuantes son los que afectan de manera positiva. Al cometer un delito, la ley establece una pena que generalmente va de un mínimo a un máximo (Pro Quo Abogados, 2021).

Las circunstancias agravantes son las condiciones que concurren en la comisión de un delito que aumentan la responsabilidad criminal del hecho y, por lo tanto, la pena. De esta manera, se imputa un mayor reproche penal cuando se dan ciertas circunstancias objetivas o subjetivas.

Hay agravantes genéricas y agravantes específicas. Las agravantes genéricas son elementos accidentales, pues el delito se cometería de todas formas, mientras que las específicas condicionan la existencia de un delito específico del Código Penal (Vidal, 2022).

En referencia al artículo 281 Bis. del Código Penal boliviano se determina que:

II. La sanción se agravará en un tercio cuando:

1. La autora o el autor, participe sea conyugue, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.
2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.
3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.

III. La sanción será de quince a veinte años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor se aparte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.

IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.

Tal como establece el numeral III, se determina que la sanción puede ser agravada de 15 a 20 años cuando se produzca en la víctima una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o seguridad de la víctima que en este caso son niños, niñas y adolescentes que adquieran una enfermedad de transmisión sexual, mismo que si bien no está contemplado en el Código Penal es fundamental que se presente como un agravante por la razón del peligro que atenta contra menores de edad víctimas de Trata de Personas.

Al respecto, según Llobet (1999) no basta que la enfermedad sea infectocontagiosa, sino se requiere además que implique grave riesgo para la vida, la integridad física o la salud. Es necesario que el sujeto activo se encuentre infectado de la enfermedad, es decir que esté contagiado de la enfermedad infectocontagiosa o del virus, siendo que la acción que se realiza debe ser dolosa y es la de infectar a otra persona.

Según Llobet (1999) conforme a las enseñanzas del principio de autorresponsabilidad de la víctima, dentro de la teoría de la imputación objetiva, no se comete el delito cuando el sujeto pasivo conociendo el carácter de infectado del otro, consciente en tener relaciones sexuales sin protección con la persona infectada. Igualmente hay que tomar en cuenta que para que se dé el tipo penal se requiere que no se le informe al sujeto pasivo la condición de infectado y que medie dolo, ya sea directo o eventual por parte del sujeto activo.

Por lo que, se coloca a la persona en este caso al menor de edad en una situación de vulnerabilidad, siendo que el sistema penal debe seleccionar e instrumentar para justificar su propio sistema de poder, por ende debido al grado de peligrosidad de una persona que padezca de una enfermedad infectocontagiosa es que los planes de desarrollo y la política criminal determinante en el país deben incluir esta agravante, protegiendo así la integridad corporal, salud, vida y la integridad sexual.

#### **2.2.7.2. Diferencia entre Trata y Tráfico**

Se señala que, “la trata constituye un delito cuyo fin es someter a las personas privándolas de su libertad; mientras que el fin del tráfico es el cruce de fronteras utilizando medios irregulares y violando las normativas migratorias establecidas” (OIM, 2007, p. 10).

La diferenciación, es clara, pero compete aclarar con los siguientes elementos: en el sentido que la Trata está relacionada a la captación de las personas para su explotación, mientras que el Tráfico (concepto establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire) (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 2000).

La principal diferencia entre la Trata y el Tráfico es; en el Tráfico, es el dinero un medio para facilitar el traslado del migrante, a diferencia de la Trata donde el dinero para trasladar a la víctima no es importante, pero sí para mantenerla sometida, ya que el

traslado, el albergue y los medios materiales y/o alimenticios necesarios, se transforman en una deuda para la víctima de la cual es imposible salir.

“En el tráfico los migrantes son en general y en su mayoría hombres, mientras que en la trata son mujeres, adolescentes y niñas/os” (OIM, 2005, p. 4).

### **2.2.7.3. Clasificación de la Trata de Personas**

#### ***2.2.7.3.1. Trata Interna***

El proceso de trata interna en las ciudades se inicia pues con el convencimiento de que las condiciones existentes no son suficientes para sobrevivir dignamente (por buscar nuevos horizontes) y con la idea de que la ciudad ofrece la esperanza de una vida mejor. La materialización del desplazamiento se produce, sin embargo, cuando existen las condiciones necesarias que lo hagan posible; y éstas tienen que ver usualmente con vínculos, enlaces y redes sociales situadas principalmente en las ciudades y conformadas por familiares que antecedieron la partida, amigos, compadres, padrinos o incluso ex residentes de las mismas comunidades o pueblos de origen. (OIM/BOLIVIA, 2004, p. 10)

Se desarrolla en el interior del país sin necesidad de traspasar las fronteras nacionales. Este tipo de trata, sucede cuando la víctima es trasladada a otro lugar pero sin dejar el país, mayormente esto se realiza en provincias o lugares donde existe precariedad en referencia a lo económico a fin de llevarlas a lugares más acomodados, para que las mismas queden deslumbradas a cualquier proposición de supuesta superación laboral.

#### ***2.2.7.3.2. Trata Internacional***

Las personas que viajan a otros países, recurriendo a traficantes para cruzar las fronteras con pasaporte o visas falsas, al llegar a su destino se encuentran

vulnerables a ser explotadas laboralmente y/o sexualmente a ser víctimas de trata. En Bolivia, el costo de una visa falsa oscila entre 500 a 1500 dólares, que a menudo las personas la consiguen endeudándose, hipotecando sus bienes con préstamos bancarios o con redes de prestamistas usureros. (Pastoral de Movilidad Humana, 2010, p. 8)

La Trata Internacional, como su nombre lo indica, se la realiza entre países, donde las víctimas son trasladadas o desplazadas a terceros países. Mismo que pasa con la trata interna, llevan a las víctimas de países pobres a países desarrollados, precisamente en Bolivia, existe la necesidad que los tratantes engañen sus víctimas haciendo que las mismas utilicen sus pasaportes y su visa a fin de no levantar sospechas. Ya que esto demuestra que las mismas salieron del país de origen sin ningún tipo de intimidación.

#### **2.2.7.4. Víctimas de la Trata de Personas**

Si bien las mujeres, y algunas veces los hombres, son víctimas de la trata, este documento busca mediar entre las autoridades y la sociedad civil, además, pueda beneficiar para tomar medidas de prevención e iniciativas legislativas específicamente para beneficiar a los niños, niñas y adolescentes. No hay estimaciones exactas de la cantidad de niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata en la actualidad. (OIT, 2002, p. 27)

Ante este apartado, es necesario manifestar que las víctimas del delito de la Trata sean estas mujeres, hombres, niñas y niños, deben ser consideradas por el Estado prioridad para que puedan tener un trato referente a la seguridad en lo futuro, se conoce que no solo se deben prevenir los delitos sino también tratarlos para que sus víctimas puedan realizar sus actividades normales después de los episodios que pasaron por el delito de Trata de Personas.

A su vez, se debe analizar la situación de vulnerabilidad de las víctimas, por diferente tipo de violencia ejercida por sus tratantes, ya sea violencia, física, sexual, psicológica y emocional. Para ello el Estado debe contar con planes, programas y proyectos en pro de restaurar a la esencia de la víctima, con profesionales especializados e idóneos, que puedan coadyuvar a un adecuado desenvolvimiento social.

Los niños, niñas y adolescentes, especialmente las niñas, son víctimas de Trata para trabajar en prostíbulos, salones de masajes, circuitos de prostitución o clubes de nudismo, o para producir materiales pornográficos. Aunque es difícil determinarlo con precisión, las cifras mundiales del trabajo infantil de la OIT para el año 2000 estiman que 1.8 millones de niñas son explotados en la industria del sexo comercial, y sufren violencia y abuso físico, sexual y psicológico extremos por parte de los tratantes, proxenetas y clientes. (OIT, 2005, p. 39)

Los niños, niñas y adolescentes son más vulnerables al reclutamiento si son de escasos recursos económicos bajos, si están separados de sus familias, están lejos de sus hogares, viven en una zona de combate, tienen acceso limitado a la educación o si son huérfanos.

Para ello es relevante que el estado cuente con una asistencia para las víctimas que sean menores de edad, entre este tipo de ayuda que se brinda, deberá englobar lo siguiente:

- a) Proteger en todo momento a la víctima en cuanto a su identidad.
- b) Otorgar asistencia social, legal, médica y psicológica a las víctimas.
- c) Contar con servicios integrados e integrales.

#### **2.2.7.5. Trata y Tráfico de Personas en Bolivia**

La Trata y Tráfico de Personas en el país cuenta con pocas investigaciones y estudios reconocidos y publicados en Bolivia, no obstante se tiene un conocimiento acertado del estado de situación, el ex Defensor del Pueblo Waldo Albarracín, que en una conferencia de prensa expresó: durante los últimos meses del 2007 fueron

sacados ilegalmente fuera del país, a 16000 (dieciséis mil) niños y niñas, producto de la trata y el tráfico. (Albarracin, 2008, p. 19)

El desconocimiento exacto de las cifras sobre las víctimas de los delitos de la Trata y Tráfico en Bolivia, es alarmante porque existe una cifra negra importante, ya que este vacío estadístico refleja que se debe recaer en la prevención para la población en general, argumentando que cualquier oferta de trabajo ya sea al interior o exterior del país, con un salario llamativo, sin requerir estudios y/o experiencias, además de ofrecer otro tipo de privilegios, deben ser considerados por las personas, ya que esto demuestra alguna actividad ilegal e ilícita.

### **2.2.8. Bien Jurídicamente Protegido en relación a las ETS**

“Es la relación de disponibilidad de una persona con un objeto protegido por el Estado, que revela su interés mediante normas que prohíbe determinadas conductas que las afecten las cuales, se expresan con la tipificación de esas conductas”. (Zaffaroni, 1997, p. 240)

El bien jurídico protegido, es todo bien, estado de cosa o unidad funcional social, de carácter ideal, que proviene de la persona o del orden social que, por estimarse valioso o indispensable sea esto por el digno, justo y responsable desarrollo del individuo o de la colectividad, que está jurídico penalmente protegido por el Estado. De acuerdo a nuestra legislación penal vigente, los tipos penales se hallan agrupados en Títulos y éstos a su vez en Capítulos, cada Título contiene un bien jurídico protegido, así por ejemplo el Título VIII protege al bien jurídico denominado; delitos contra la integridad corporal y la salud, es así que el ordenamiento legal penal boliviano es ampuloso ya que resguarda y valora a estos denominados bienes jurídicos protegidos. En síntesis, los bienes jurídicos protegidos de ninguna manera se pueden constituir en objetos aprehensibles del mundo real, sino que son aquellos valores ideales en la vida social.

El bien jurídico protegido es el interés que da sentido a la norma, y no a la facultad del sujeto de exigir que ese interés sea respetado. De hecho, podría existir un bien jurídico que no prevea como correlato ningún derecho subjetivo, razón por la cual el interés allí protegido no tendrá prevista una acción que otorgue al titular del bien la facultad de exigir su cumplimiento, es decir, las situaciones en las cuales existía un bien digno de protección, pero que no podría encontrarse en él un derecho subjetivo propiamente dicho. (Aguirre, 1981, p. 18)

Es así que el bien jurídico cumple importantes funciones en la doctrina penal, a criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite del orden penal, sin embargo la idea del bien jurídico como noción reductora de la creación estatal.

Es por esta razón que al establecerse como un agravante el contagio de las Enfermedades de Transmisión Sexual con la intención de causar un mal a la otra persona, por lo que estaría dentro del ámbito de los delitos sexuales y es aquí en donde se presenta una serie de conflictos.

Por lo tanto, el problema se genera por el hecho de que al inmiscuirse en la intimidad del individuo, y cómo este se desarrolla en cuanto a sus valores, sentimientos, ética, moral etc. Por lo que es muy difícil limitar el bien jurídico protegido debido a que “en el campo completo de los delitos sexuales, de lo que se trata es que la relación derecho-moral no resulte sobredimensionada (...)” (Aguilar, 2008, p. 55), y no es que este tipo de relación no exista, porque sería imposible que separarlas completamente debido que como se mencionó, se encuentra dentro del comportamiento normal del ser humano y que todos esos comportamientos éticos y morales forman parte de su naturaleza.

La integridad corporal y la salud al ser el principal bien jurídico protegido, se presentan como el efecto que ocasiona el contagio de las ETS, las relaciones sexuales, que se ve seriamente lesionado al contraer cualquier tipo de estas enfermedades. Debido a que el individuo contagiado estaría inhabilitado de seguir realizando una vida sexual plena.

Por tanto, en la doctrina no hay mayor discusión al considerar que el bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud personal o individual. Para Soler, “se dirá que existe daño en el cuerpo toda vez que se destruya la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos y tejidos, ya sea que ello sea aparente, externo o interno. Daño en la salud se refiere más bien a la fisiología, al equilibrio funcional del organismo” (Soler, 1973).

Ignacio Berdugo une estos bienes jurídicos en uno solo, la salud personal, considerado como “el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones, entendiendo por función el ejercicio de un órgano o aparato, estado que, por otra parte, posibilita una concreta participación en el sistema social” (Berdugo, 2015, p. 167).

César Haro Lázaro nos da más alcances sobre el tema y nos dice que: “el daño puede ocasionarse por acción u omisión mediante el empleo de cualquier medio. El bien jurídico en tutela se garantiza en la persona viva, protegiéndose el cuerpo y la salud integral, que constituye la “integridad corporal y la salud física y mental de la persona” con lo que podemos decir que, “las lesiones constituyen el daño causado a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona, sin ánimo de causarle la muerte; en donde se produce la modificación del estado corporal anterior” (Haro, 1993, p. 132).

Al contraer una ETS esta capacidad de auto determinarse sexualmente o de expresar en plenitud el potencial sexual es limitado por la posibilidad que se genera de que al hacer efectivo este derecho, se vulneran los bienes jurídicos de la sexualidad.

En este sentido, relacionado con el delito de la trata de las personas, se debe identificar que el sujeto activo son los tratantes, por su parte el sujeto pasivo es cualquier persona, ahora bien los bienes jurídicamente protegidos involucrados son: la integridad corporal, salud, vida y la integridad sexual.

Por tanto, en el caso del presente estudio es fundamental un agravante, la misma determinada como:

El delito que presenta a veces tales caracteres que revela una mayor culpabilidad y perversidad del delincuente y su gravedad excede de aquel término medio que la ley considera como tipo. Estas circunstancias se llaman agravantes. La primera de ellas es la premeditación, porque el acto premeditado, preconcebido y calculado contiene una mayor cantidad de voluntad criminal y una mayor dosis de libertad. El que premedita, por la frialdad y calma con que prepara el delito revela gran peligrosidad. (Beccaria, 1995, p. 512)

Son aquellas circunstancias que aumentan la responsabilidad penal al denotar una mayor peligrosidad o perversidad en la comisión del delito por parte de su autor, produciendo, obviamente, un incremento en la aplicación de la pena.

### **2.2.9. El Derecho a la Vida y la Salud**

En cuanto al derecho a la vida, precisa que empieza como tal, desde el organismo más pequeño como es la célula, para formar tejidos, estos a su vez se convierten en órganos y estos en sistemas, para así formar el organismo humano. La vida se traduce como la manifestación y la actividad de la persona, es un invaluable don que todo ser humano está llamado a defenderla. De este modo quien atente contra ella se hace pasible de las sanciones establecidas por el Código Penal. En síntesis la vida, es todo aquel conjunto de las funciones vitales que empieza desde la concepción y finaliza con la muerte.

“Desde un punto de vista biológico como al conjunto de funciones sistemáticamente articuladas entre sí”. (Zubieta, 2008, p. 322). Igualmente, se determina “Que la vida es el estado de actividad de los seres organizados. El tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte” (Diccionario Médico, 2009, p. 712).

En referencia al derecho a la salud se indica que es “El correcto discurrir de todas y cada una de las funciones vitales del hombre pero también como la integra conformación del cuerpo humano” (Zubieta, 2008, p. 348).

Al analizar el derecho a la salud, se puede señalar que es el completo bienestar físico, mental y social que tiene una persona, por lo general permite la adaptación de la misma a su ambiente. El bienestar físico; no sólo quiere decir que el individuo tenga los órganos funcionando bien, sino que también que debe lograr un organismo perfecto y armónico, aumentar su capacidad y el poder desarrollarse al máximo en cualquier actividad que realice. Bienestar mental o psíquico; no consiste solo en la ausencia de enfermedades mentales, como por ejemplo la locura, sino que supone que el individuo sea capaz de adaptarse adecuadamente a los numerosos cambios en su vida.

Y por último el bienestar social; es la buena relación que se debe tener con los que nos rodean. En conclusión la pérdida del bienestar físico, tanto mental como social constituye la enfermedad misma que es aquella ruptura del equilibrio físico y psíquico del organismo sea causado por factores externos e internos.

### **2.2.10. Salud Sexual**

Lo relacionado con la salud sexual, se determina como “aquella aptitud para disfrutar de una relación sexual, reproductiva y para regularla de conformidad con una ética personal y social. Por lo cual deberá haber la ausencia de trastornos orgánicos, enfermedades y deficiencias que entorpezcan la actividad sexual y reproductiva” (Lacasagne, 1912, p. 216).

Al hablar de la salud sexual, se entiende como aquel bienestar referido a lo sexual de cada persona, es decir; es el estado en que el ser humano ejerce normalmente su vida sexual con su compañero/a.

Es por ello que al realizar acciones de protección específica, detección temprana y atención integral de enfermedades de interés en salud pública, tales como la detección oportuna de enfermedades transmisibles se realizará la prevención de las enfermedades de transmisión sexual ETS.

La salud sexual, es aquel estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; no es solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o incapacidad en el ámbito sexual. Para que la salud sexual se logre y se mantenga, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y ejercidos a plenitud.

En conclusión, la salud sexual comprende todo espacio en el cual se ejerza nuestra sexualidad a plenitud, para lograrla se asegura otorgar un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener relaciones sexuales placenteras, seguras, libres de coerción, discriminación y violencia.

### **2.3. Reflexiones y conclusiones al marco teórico**

El tema investigativo se enfoca a diversos aspectos que determina el contexto de la Trata de Personas y más aún si las personas involucradas son menores de edad, mismos que al presentarse en un contexto enmarcado en la violación de derechos humanos presentan aún más posibilidades de sufrir atentados contra la integridad corporal, salud y vida, tal es el caso de contraer una Enfermedad de Transmisión Sexual. Por tal motivo, es preciso enmarcarnos hacia un análisis respecto al derecho a la salud y el derecho a la vida, siendo que presentan su conexidad con otros derechos fundamentales, aspectos que brindaron una relación intrínseca con la propuesta desarrollada.

En este sentido, se comenzará señalando que el derecho a la salud se contempla como uno de los derechos fundamentales por conexidad con otros derechos fundamentales, de forma que si no son protegidos en forma inmediata los primeros, se ocasionarían la vulneración

o amenaza de los segundos. Es el caso preciso cuando se atenta contra la salud de una persona, esta amenaza con poner en peligro su derecho a la vida.

Ahondado a lo referido al derecho a la vida, se precisa que es uno de los derechos irrenunciables de todo ser humano, ya que reconoce y procura brindar protección, a la condición primaria de todo derecho, como es la vida. En Bolivia, el reconocimiento y protección tiene rango constitucional, no se puede desconocer por dicha vía el reconocimiento del derecho a la vida, mismo que exige que nadie pueda ser privado de ella arbitrariamente, pues ello constituiría la privación de la existencia misma de la persona y de sus posibilidades de acceder al resto de las condiciones que la hacen plenamente humana.

Ahora bien, la importancia de abordar el derecho a la salud en los niños, niñas y adolescentes se precisa porque es uno de los derechos fundamentales a los que debería acceder cualquier persona menor de edad. Un derecho vinculado al derecho a la vida, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la dignidad humana o la igualdad. Por lo que, al tener salud no significa no estar enfermo, sino que viene a ser un compendio entre el bienestar físico, mental y social, y más en las personas que son más vulnerables.

La vulnerabilidad surge cuando se encuentra en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Dicha situación de vulnerabilidad se puede producir desde un punto de vista jurídico, cuando las normas establecen la posición de desventaja, o fáctico, cuando, a pesar de que normativamente se establece una posición de igualdad, en la realidad no se han dado las condiciones para que todas las personas gocen de las mismas oportunidades. Los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad propia de su desarrollo psicobiológico como una condición de fragilidad propia e intrínseca al ser humano. En ese sentido, la necesidad de proteger a las personas menores de edad no se justifica en una presunta incapacidad de los niños, niñas y adolescentes, sino en el proceso de desarrollo biológico y social impuesto por la naturaleza.

Al respecto, los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas provienen en su mayoría de familias de escasos recursos económicos bajos, por lo general carecen de oportunidades económicas, además de estar expuestos a diversas formas de violencia. Aspectos que se relacionan con la pobreza, el alcoholismo, la disfuncionalidad familiar, el uso indebido de drogas, violación y la violencia familiar o doméstica, intensifican la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante Trata de Personas.

Es en el contexto de Trata de Personas que el respeto por los derechos de la niñez y adolescencia y las causas raíz de la violencia suelen ignorarse, encontrándose en entornos en los que son vulnerables y desprotegidos; constituyéndose en un grave delito que afecta derechos fundamentales como la integridad corporal, vida, libertad sexual, integridad, dignidad y especialmente en su salud, degradando a una persona a la condición de objeto con el fin de comercializarla y explotarla sexualmente para obtener el máximo de ganancias.

Como se ha evidenciado en el transcurso de la presente investigación, existe una íntima relación entre la ocurrencia de violencia sexual y la presencia de una o más enfermedades de transmisión sexual, esto ha motivado la recomendación de indagar siempre la presencia de una ETS en todas las víctimas de violencia donde está inmersa la Trata de Personas, conllevando a que presenten daños irreversibles en la salud de niños, niñas y adolescentes.

Por tanto, las enfermedades de transmisión sexual de niños, niñas y adolescentes y las graves consecuencias que pueden seguir a la infección deben hacer que la prevención en este grupo de edad sea una prioridad, conllevando a que la identificación de una enfermedad de transmisión sexual en una persona menor de edad, más allá del período neonatal presente implicaciones médicas, sociales y legales.

Por lo que, pretender investigar y coadyuvar en la protección de la niñez y adolescencia es ante todo, un imperativo social, procurando prevenir los daños psicosociales a largo plazo y al mismo tiempo garantiza que los niños, niñas y adolescentes estén seguros y desarrollen una vida íntegra. Por esta razón, es importante evitar que se encuentren en un

entorno de vulnerabilidad y garantizar su bienestar, sus posibilidades de vida y sociedad no se vean dañados irreversiblemente.

Esta dramática situación exige la adopción de respuestas inmediatas y urgentes en el campo jurídico. En ese sentido, es necesario la necesidad de una ley que incluya al Art. 281 Bis. (Trata de Personas) del Código Penal, un agravante en caso del contagio de enfermedades de transmisión sexual en víctimas menores de edad. Esto requiere implementar acciones concretas puesto que la niñez y adolescencia se encuentran en una evidente situación de vulnerabilidad que atenta contra sus derechos a la integridad corporal, salud, integridad sexual, salud y por ende a su derecho a la vida.

# CAPÍTULO III

## MARCO JURÍDICO

### 3.1. Normativa Internacional

#### 3.1.1. Protocolo de Palermo del 15 de noviembre del 2000

*Artículo 3, apartado a):*

*Por Trata de Personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

Si bien el Protocolo de Palermo, define a la Trata de Personas en su art. 3 apartado a), y manifiesta que el delito de la Trata consiste en la captación de personas mediante el engaño e incluso uso de fuerza por parte de los captores, para trasladar a otro lugar a dichas personas en contra de su voluntad y de esta manera poder explotarlas.

Como se puede apreciar el concepto genérico de la Trata de Personas, se asocia también a lo que dispone las teorías y doctrinas además de jurídicas en el país, es decir; no difiere de la esencia de los elementos configurativos de la Trata de Personas, es así que al

apoyarse en la normativa internacional como de este Protocolo, en Bolivia se advierte que la Trata de Personas es un tema complicado y latente por la cifra negra que se cuenta al no determinar a las víctimas de manera general, porque los fines de este tipo de delito, son bastantes, pero la presente investigación trato de establecer y dar mayor relevancia a la explotación sexual y más aún en victimas que sufren de contagios de enfermedades de transmisión sexual, siendo las mismas menores de edad.

En Bolivia fue ratificado mediante Ley N° 2273 de 22 de Noviembre de 2001, de conformidad con el Artículo 59°, atribución 12ª, de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el “Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños” suscrito en oportunidad de la Conferencia de Naciones Unidas, realizada en Palermo, Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

### **3.1.2. Convención sobre la esclavitud. Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926**

#### *Artículo 1*

*A los fines de la presente Convención se entiende que:*

- 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.*
- 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.*

Mediante el instrumento internacional del Convenio relativa a la Esclavitud de 1926, para ello es previsto establecer que en su disposición primera, recalca principalmente en su

numeral 2), que la trata de esclavos está considerada como aquella potestad que se tiene sobre personas, mismas que son consideradas como objetos para disponer de los mismos.

En este sentido, es previsto que la trata de esclavos al igual que la Trata de Personas, son situaciones en las que las victimas están consideradas como objetos a fin de beneficiarse por sus captores, por los favores económicos que podrían aprovechar de la situación de vulnerabilidad o en el estado de necesidad que se encuentren.

Ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000, en el gobierno de Hugo Banzer Suarez de conformidad al artículo 59, atribución 12 de la Constitución Política del Estado, se aprueban y se elevan a rango de Ley de la República.

### **3.1.3. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y explotación de la Prostitución ajena, aprobada el 2 de diciembre de 1949**

#### *Artículo 1*

*Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:*

*Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;*

*Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.*

En este entendido este tipo de Convenio que data del año 1949, hace alusión a aquella represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución, ya que mediante este instrumento internacional, se prevé castigar toda forma en la cual se trate de suprimir a la prostitución y a la forma de explotación sexual, por lo que

sus víctimas son sectores vulnerables, como ser; niños, niñas, adolescentes y mujeres.

## ***Artículo 2***

*Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:*

*Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;*

*Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.*

Si bien en este Convenio, se señala artículos que manifiestan castigos a quienes promuevan la explotación sexual o en su defecto a la Trata de Personas, también se debe considerar que en Bolivia, existen lugares como se especifica en el precedente artículo.

Lugares que son conocidos como prostíbulos, en los cuales manejan un negocio que podría llegar a despistar a las fuerzas policiales para camuflar sus actividades de lenocinios captando a sus víctimas a fin de poder engañarlas con trabajos inexistentes y dar mayor oportunidad para el desarrollo y crecimiento económico de las víctimas, a fin de trasladarlas de su lugar de origen y poder explotarlas de cualquier manera, principalmente de la actividad sexual.

En Bolivia fue por adhesión por Decreto Supremo N° 19777 de 13 de septiembre de 1983 y elevado a rango de Ley N° 2116 de 11 de Septiembre del 2000.

### **3.1.4. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)**

#### ***Artículo 1***

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, hace mención en su art. 1º el definir a un niño, es decir; a aquella persona menor de 18 años, esto en principio para hacer referencia a las cualidades que todo niño, niña y adolescente tiene además del resguardo que todo Estado de Derecho debe otorgar a los mismos, por el estado de vulnerabilidad que tienen.

Ahora bien con la investigación de tesis masteral, lo que en primera instancia se quiere resguardar son los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en referencia cuando estos son víctimas del delito de la Trata de Personas, y más aún cuando se pone en riesgo la integridad corporal, salud y vida, esto en consecuencia del resultado de la explotación sexual.

#### ***Artículo 11***

- 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.*
- 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.*

Ahora bien esta disposición, menciona la parte de colaboración entre los Estados Partes, a promover planes, programas y proyectos en pro de contrarrestar cualquier tipo de ilícitos en los cuales se involucre a los niños, niñas y adolescentes.

Ya que como se había explicado anteriormente en la teoría y doctrina correspondiente, los menores de edad son un sector vulnerable de cualquier sociedad, además de que los mismos por su ingenuidad y estado de indefensión, son fácilmente captados por estas redes muchas veces internacionales, asociadas a la Trata de Personas.

### ***Artículo 19***

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

Para analizar el art. 19 de esta Convención, se advierte la necesidad que los Estados Parte, tienen la obligación de prestar atención primordial y necesaria, cuando los niños, niñas y adolescentes estén en riesgo tanto físico, psicológico y sexual más aún cuando este tipo de violencias ejercidas a los menores de edad sean resultado de los delitos de la Trata de Personas, explotación sexual. Los Estados Parte deberán de afianzar sus relaciones

internacionales, a fin de pactar entre los mismos políticas y medidas que prevengan más que castigar este tipo de acciones y abusos en los que involucran a los menores de edad.

Por su parte el numeral 2) del mismo art., hace mención a las medidas de protección que los Estados Partes deben adoptar medidas apropiadas, como técnicas de investigación, así también para corroborar la parte procedimental, para preservar a los menores y a su integridad en caso de investigación criminal.

### ***Artículo 34***

*Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

En esta disposición, se menciona las medidas previsibles y proteccionistas de manera interna e internacional incluso cuando así se requiera, para que se pueda promover políticas institucionales incluso que protejan exclusivamente a los menores de edad, cuando estas estén expuestas por cualquier tipo de violencia sexual.

Es por ello que al involucrar a los niños, niñas y adolescentes, que sean víctimas de explotación sexual, sea de tipo comercial como la pornografía o cualquier hecho de violación en el cual esta situación genera un deterioro en la sociedad, por involucrar a los menores en este tipo de actos recurrentes en los Estados Partes.

### ***Artículo 39***

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.*

Si bien dentro de esta Convención, los Estados Partes se comprometen a propiciar medidas optimas en pro de los menores de edad, que sufren de algún tipo de violencia o explotación de tipo sexual y/o degradante, a fin de contar con programas de reintegración social de los menores por los traumas vividos.

Además de contar con profesionales idóneos que coadyuven a que el niño, niña o adolescente que ha sufrido algún tipo de violencia, exponiendo así su salud, integridad, corporal, pudor e intimidad, estén sometidos a programas especiales para poder tratarlos de manera exclusiva, siempre y cuando se respeten sus derechos fundamentales, así como también de evitar la revictimización y de otorgarles la seguridad jurídica procesal propicia.

La principal norma legal enmarcada en la Convención es el Código Niña, Niño y Adolescente, Ley No. 548 que establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral y dispone su aplicación a todo niño, niña y adolescente que se encuentre en territorio nacional, sin ninguna exclusión. También establece los principios del interés superior del niño y la no discriminación, que se expresan en el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales y de derecho. El Estado, la sociedad y familia deben garantizar y corresponsabilizarse en el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

**3.1.5. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Nueva York, 25 de mayo de 2000.**

*Artículo 2*

*A los efectos del presente Protocolo:*

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;*
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;*

En dicho Protocolo, abarca disposiciones inmersas a la venta, prostitución y la pornografía cuando estén protagonizadas por menores de edad, ante este acontecer es preciso que se analice el art. 2 en sus dos incisos a) y b) respectivamente a efectos de poder comparar los conceptos jurídicos que se establecen respecto a dichas figuras a proteger.

En este sentido es prudente que dicho Protocolo, menciona que tanto la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes respecto a la violencia de tipo sexual, tanto en la venta, en la prostitución y en la intervención a la pornografía infantil.

Ahora bien al realizar el análisis comparativo con la problemática que la tesis sostiene, se advierte que si bien instrumentos de tipo internacional que si bien son ratificados por Bolivia, en temas ligados a la protección de los menores de edad, en cualquier tipo de violencia ejercido más aun cuando se trate de violencia sexual, en los cuales se destaca el delito de la Trata de Personas siendo las victimas los niños, niñas y adolescentes, más aún

cuando estén en estado de peligro la integridad corporal, salud, integridad física, psicológica e incluso de riesgo de perder la vida a consecuencia del delito de la Trata de Personas.

### ***Artículo 10***

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.*

*2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.*

*3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.*

*4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole por conducto de los programas existentes en los planos multilateral, regional o bilateral, o de otros programas.*

Por su parte la disposición 10 del Protocolo, hace mención a las acciones tanto previsibles como aquellas que coadyuvaran a las víctimas menores de edad, que estarían siendo consideradas por los ilícitos de venta, prostitución y pornografía infantil.

Todo ello mediante el principio de cooperación, los Estados Partes se comprometen a poder trabajar en virtud de diferentes acuerdos de tipo bilateral o multilateral a momento de ayudar a las víctimas anteriormente mencionadas, a fin de generar protección en las mismas para que de esta manera su desarrollo en la sociedad sea previsto por las normativas internas como internacionales en función al daño que se les hubiere ocasionado.

Fue firmado por Bolivia el 10 de noviembre del 2001 y ratificado por Ley 2367, el 7 de mayo de 2002 de conformidad con el Artículo 59º, atribución 12ª, de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

### **3.1.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 (III) de 10 diciembre 1948.**

#### *Artículo 3*

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Para hacer mención a la Declaración Universal de Derechos Humanos, es preciso detenerse en el art. 3 mismo que indica que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad de las personas. Asimismo, los derechos fundamentales que son

protegidos y promovidos por la Constitución Política del Estado Arts. 15 parágrafo V, 60 y 61.

Esto guarda relevancia y concordancia con la investigación de tesis, en la cual el menor de edad que es víctima del delito de la Trata de Personas, está expuesta a la vulneración de los derechos fundamentales mencionados, por la situación de explotación sexual que esto conlleva que se ponga en riesgo la vida, integridad corporal, salud, integridad física, psicológica y emocional, por la transmisión de enfermedades sexuales que se pueda transmitir por las relaciones sexuales forzadas y sin protección.

Por su parte al referirnos al derecho de la libertad y seguridad de la persona, en el delito de Trata de Personas, estos derechos también estarían siendo transgredidos por restringir la libertad por la captación y traslado de sus víctimas a lugares lejanos para hacer efectivo dicha tipificación.

Al respecto, la Asamblea General de Organización de Naciones Unidas, aprobó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la participación y adhesión de Bolivia, por lo que se promueve mediante la enseñanza y la educación el respeto a los derechos y libertades, asegurando su reconocimiento y aplicación universal, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En este sentido, se constituye en el fundamento para la celebración de tratados internacionales relativos a derechos humanos, impulsando el fortalecimiento del respeto, la protección y las garantías de las personas menores de edad.

## **3. 2. Normativa Nacional**

### **3.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009**

#### *Artículo 15*

*I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*

*II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

*III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.*

*IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.*

*V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.*

En este apartado se pudo observar el análisis exhaustivo de la normativa interna nacional de Bolivia, empezando por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del año 2009.

Para ello la presente investigación masteral se debe apoyar en su art. 15, en la cual expone situación de criterio amplio respecto a la protección en sus cinco párrafos; que demuestra que el Estado boliviano en todos sus niveles de acción, prevé el resguardo de los derechos fundamentales de los individuos en especial de la vida, integridad física,

psicológica y sexual respectivamente, a este efecto al mencionar el delito de la Trata de Personas y más aún cuando sus víctimas sean menores de edad, el Estado debe contar con la ayuda operativa como funcional del sistema judicial a efectos de priorizar dichos eventos que transgreden derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se hace referencia al no consentimiento de la violencia practicada especialmente en las mujeres, situación que en la Trata de Personas, las mujeres son un sector vulnerable y más favorecedor económicamente hablando, exclusivamente para fines de prostitución y explotación sexual.

### **3.2.2. Código Penal Boliviano**

#### ***CAPÍTULO V***

#### ***TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS***

*(Modificado por la Ley No. 263 del 31 de julio de 2012)*

**ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS).** *I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:*

- 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.*
- 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.*
- 3. Reducción a esclavitud o estado análogo.*

4. *Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.*
5. *Servidumbre costumbrista.*
6. *Explotación sexual comercial.*
7. *Embarazo forzado.*
8. *Turismo sexual.*
9. *Guarda o adopción.*
10. *Mendicidad forzada.*
11. *Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.*
12. *Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.*
13. *Empleo en actividades delictivas.*
14. *Realización ilícita de investigaciones biomédicas.*

*II. La sanción se agravará en un tercio cuando:*

1. *La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.*
2. *La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.*
3. *Se utilicen drogas, medicamentos o armas.*

*III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una*

*lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.*

*IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.*

El Código Penal, en el artículo manifestado sanciona una serie de transgresiones a los derechos de las víctimas, así como también de la impunidad que sufren, porque este tipo de delito impide a las víctimas que ejerzan el derecho a la justicia, quedando desprotegidas y privadas de una posible reparación.

Por tanto, en cuanto a la Trata de Personas, se considera importante contribuir en la socialización y reflexión sobre este instrumento legal importante para combatir este delito, para garantizar el ejercicio de los derechos de todos/as las ciudadanas, especialmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes a partir de mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de este delito.

Es por ello que en el Código Penal respecto al delito de Trata de Personas, Proxenetismo, Pornografía, Omisión de denuncia, e incrementando las penas, con agravantes cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazada y personas con discapacidad hasta 20 años de privación de libertad.

### **3.2.3. Código Niño, Niña y Adolescente Ley 548**

#### ***Artículo 16. (Derecho a la vida)***

*I. La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna.*

*II. El Estado en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad.*

Por su parte la Ley N° 548, hace referencia en su art. 16 la protección del derecho a la vida que el Estado Boliviano otorga a los niños, niñas y adolescentes, en condición suprema por ser reconocido la vulnerabilidad que los mismos tienen no solo en el país, sino a nivel mundial.

Es así, que al tratar de poder llevar a cabo la propuesta de la investigación, es menester que se tomen medidas sancionatorias hablando específicamente del Código sustantivo Penal en referencia al delito de la Trata de Personas, por exponer la vida de los menores de edad al estar expuestos en situaciones de violencia y riesgo en ambientes donde se realiza prácticamente la explotación sexual.

***Artículo 18. (Derecho a la salud)***

*Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a un bienestar completo, físico, mental y social. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud.*

Así también el art. 18, manifiesta el resguardo del derecho a la salud de todos los niños, niñas y adolescentes, con el correcto funcionamiento no solo de lo físico sino también de lo emocional y psicológico, a fin de contar con menores de edad que puedan exponer ante la sociedad un adecuado desarrollo integral.

Pero al someter a los niños, niñas y adolescentes a ser víctimas de cualquier hecho delictivo, esto trae consigo efectos visibles del descuido en la salud, además se debe añadir que este tipo de delito como es la Trata de Personas en específico de la explotación sexual, genera efectos en los menores de edad, un sinnúmero de afectación a la salud, como trastornos psicológicos, enfermedades de transmisión sexual.

***Artículo 148. (Derecho a ser protegidas y protegidos contra la violencia sexual)***

*I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.*

*II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes:*

*a) Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente;*

*b) Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución;*

En este sentido el art. 148, manifiesta que las víctimas menores de edad, deben contar con medidas preventivas y de ayuda posterior a sus víctimas, después de haber sufrido cualquier hecho de violencia sexual que va relacionado con el delito de la Trata de Personas.

**3.2.4. Ley N° 054 (08 de noviembre de 2010), Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes.**

***Artículo 1. (Marco Constitucional y Objeto)***

*I. La presente Ley tiene por fundamento constitucional los Artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado en cuanto la función primordial del*

*Estado de proteger a la niñez y la adolescencia. II. La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños y Adolescentes.*

Este tipo de Ley, tiene la misión de proteger a los niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando estos sufran cualquier violencia de tipo físico, sexual y psicológica.

Situación que advierte los efectos de la Trata de Personas, exclusivamente en la explotación sexual que sufren los menores de edad, al momento de ser captados y trasladados a otros lugares fuera del lugar de origen, esto por estar en estado de indefensión y vulnerabilidad, por aspectos económicos en su mayoría.

### 3.3. Legislación Comparada

La importancia de analizar la legislación comparada con otros países ligados al contagio de enfermedades de transmisión sexual que se identifican en un determinado contexto ameritan una respuesta punitiva, y el modo en que el uso del lenguaje y la perspectiva de la justicia penal se vuelven un espacio para la articulación y formalización de conflictos y demandas, más aun cuando existe vulnerabilidad de menores de edad. Por tanto, los siguientes países fueron escogidos primordialmente porque en sus legislaciones presentan la pena con respecto a la Enfermedades de Transmisión Sexual, así como también por presentar características regionales similares a la nuestra.

PAÍS	LEGISLACIÓN	ARTICULO	ANÁLISIS DEL ARTÍCULO	ANÁLISIS EN FUNCIÓN AL CONTAGIO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN VÍCTIMAS MENORES DE EDAD	ANÁLISIS EN FUNCIÓN A LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA
CHILE	Ley N° 20.507 del año 2011	Artículo 411 bis. Tráfico de migrantes	El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades	Al analizar esta legislación comparada, se denota la presencia de la protección que se le otorga mediante diferentes agravantes entre ellos, cuando las victimas sean menores de edad y a consecuencia del delito de la trata de migrantes, estas	La legislación boliviana en cuanto al Código Penal, refiere la agravante de sanción de quince a veinte años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física,

			<p>tributarias mensuales. La pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su grado máximo si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado. Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado. Las mismas penas de los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a</p>	<p>pongan en peligro inminente la integridad física y/o salud, entendiéndose el contagio de alguna enfermedad de cualquier tipo que pueda poner en peligro a la víctima, deteriorando de esta manera uno de los derechos fundamentales, tal es el caso de la salud y si se agrava el derecho a la vida como tal.</p> <p>Es relevante recalcar que este tipo de legislación penal comparativo, coadyuva de sobre manera a la presente investigación, ya que por ser parte de la región, se establece que resguarda aspectos inherentes al tipo penal de la Trata de Personas, por el resguardo que otorga a las consecuencias resultantes de la comisión de este tipo</p>	<p>enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor se aparte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.</p> <p>Aspecto que no llega a precisar como el Código Penal Chileno el cual se enfoca directamente el contagio de una enfermedad que ponga en peligro a la víctima.</p>
--	--	--	--	--	--

			lo dispuesto en el artículo 260.	penal, situación favorable por considerar a menores de edad como víctimas.	
<b>PERÚ</b>	<p>Ley No. 28950 (Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de fecha 16 de enero de 2007).</p> <p>Ley No. 31146 modifica la anterior ley de fecha de fecha 30 de marzo de 2021.</p>	<p>Art. 129 – A Trata de Personas Código Penal.</p> <p>Art. 129 – B (Formas agravadas de la Trata de Personas).</p>	<p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;</li> <li>2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;</li> <li>3. Exista pluralidad de víctimas;</li> <li>4. La víctima tiene entre catorce y menos de</li> </ol>	<p>Por su parte el Código Penal de Perú, establece en su nomen juris del art. 153 Bis los agravantes del delito de la Trata de Personas, y muestra dos notables numerales mismos en los cuales se respalda la presente propuesta investigativa de tesis masteral, en este contexto se advierte a continuación dos puntos a tratar:</p> <p>El numeral 4 respecto a las víctimas del delito de la Trata de Personas, este tipo de víctimas deben ser consideradas como vulnerables según toda la doctrina y legislación internacional, nacional y comparada en cualquier</p>	<p>Es menester que se considere dichos eventos al momento de juzgar y procesar a los sujetos activos del delito de la Trata de Personas, que si en Bolivia, carece de dicho agravante, que como se ha podido observar anteriormente, existe doctrina, teoría, normativa penal internacional, interna y comparada que fortalecen la idea de la propuesta legal, puesto que al ser un país latinoamericano conlleva casi las mismas directrices en cuanto a conllevar una pena agravada con</p>

		<p>dieciocho años de edad o es incapaz;</p> <p>5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.</p> <p>6. El hecho es cometido por dos o más personas. La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:</p> <p>1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.</p> <p>2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de</p>	<p>Estado de Derecho, ante este acontecer la ley sustantiva penal, dispone una pena entre 12 y 20 años de presidio dependiendo de las circunstancias en la que los menores de edad fueron víctimas de dicho delito y de la vulneración de sus derechos fundamentales, además del tiempo, participes, entre otros elementos a tratar para que la autoridad competente penal, pueda dirimir dicho caso.</p> <p>Por otro lado dicha legislación penal peruana, impone una pena privativa a la libertad no menor a 25 años de presidio a aquellos participes del delito que produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y</p>	<p>respecto a las Enfermedades de Transmisión Sexual.</p>
--	--	---	--	---

			<p>alguna discapacidad física o mental.</p> <p>3. El agente es parte de una organización criminal.</p>	<p>la seguridad de la víctima, esto hace hincapié en la investigación propia a tratar y desarrollar, por el hecho que cumple características esencial al momento de describir las circunstancias de la agravante al delito de la Trata de Personas.</p>	
<b>COSTA RICA</b>	<p>Ley No. 9095 Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT)</p> <p>Aprobada en fecha 08 de octubre de 2012 y publicada en</p>	<p>Artículo 192.- Privación de libertad agravada.</p>	<p>La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>1) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.</p> <p>2) Por medio de coacción, engaño, violencia.</p> <p>3) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente</p>	<p>En el legislación penal de Costa Rica se aprecia directamente la trata y tráfico de personas enfocada a la víctima que sufra grave daño en su salud, lo que conlleva a que esta pueda ser expuesta a contagios de Enfermedades de Transmisión Sexual u otro situación que conlleva al daño o deterioro de su salud.</p>	<p>En cuanto a la legislación penal de Costa Rica, establece en su art. 172 los agravantes del delito a la Trata de Personas, y dispone en sus incisos dos aspectos relevantes para coadyuvar a la propuesta de la presente investigación, a fin de ver las realidades sociales y jurídicas de los países de la región analizados, se observa que dichas</p>

	<p>fecha 08 de febrero de 2013.</p>		<p>hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o un funcionario público.</p> <p>4) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.</p> <p>6) Cuando el autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.</p> <p>7) Con grave daño en la salud de la víctima.</p>		<p>legislaciones resguardan al bien jurídico de la salud y la vida de las víctimas menores de edad de los delitos de la Trata de Personas.</p>
--	-------------------------------------	--	---	--	--

### **3.3.4. Análisis de la Legislación Comparada**

Cuando se habla de una víctima por el delito de Trata de Personas en las diferentes legislaciones tomadas en cuenta, se determina que la víctima sufre un grave daño en su integridad corporal, psicológica, vida y salud. Aspecto, que se asocia a la actual investigación comprendiéndose la gravedad del daño en la salud en un menor de edad por la naturaleza del delito, que involucra específicamente a las Enfermedades de Transmisión Sexual; aspecto presentado por la explotación sexual que los menores sufren, siendo que muchos tipos de enfermedades son mortales, afectando aun después del rescate de estas víctimas, ya que es muy difícil poder socializar con sus diferentes entornos, situación que debe ser de preocupación del Estado, con programas, planes y proyectos que puedan coadyuvar a que estas víctimas reciban una ayuda profesional transdisciplinaria.

En síntesis, se ha desarrollado tres puntos esenciales referentes a la doctrina, teoría y parte normativa en la cual se basa la investigación penal de Maestría, a fin de contar con soporte analítico de autores nacionales e internacionales, en función al recojo de ideas y teorías sobre la protección de derechos al sector vulnerables como ser; los menores de edad, más aún cuando son víctimas del delito de la Trata de Personas, que es uno de los delitos a nivel mundial preocupante, por los múltiples beneficios que puede tener los tratantes.

Por lo cual, al analizar y hacer hincapié en la normativa internacional, interna y comparada, se aprecia que el resguardo a los derechos fundamentales de los menores, estarían siendo vulnerados, como ser: la integridad corporal, salud, vida y por ende su integridad psicológica, si es que no se llega a concretar la viabilidad a la propuesta de ley, referente a la inclusión del Art. 281 Bis en Código Penal, que señale que debe existir un agravante al delito de la Trata de Personas, en caso que el o los autores contagien una enfermedad de transmisión sexual a las víctimas menores de edad.

Las primeras referencias a la Trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales (OIT, 2013).

En materia jurídica, se debe señalar que uno de los primeros instrumentos internacionales fue el Convenio referido al Acuerdo Internacional sobre la represión de la Trata de Blancas en 1904, que si bien fue precaria por solo dar ayuda a las víctimas de dicho delito, sin embargo faltaba demasiadas disposiciones jurídicas, de prevención y sanciones respectivas al daño ocasionado, ya que se contemplaba el traslado de mujeres que cruzaban las fronteras nacionales para ser consideradas “blancas”, esto sin duda generaba preocupación por aquellas mujeres que eran trasladadas a otras regiones dentro de un país, dejándolas en desprotección.

Ahora bien, se precisa que a nivel general, los tratados internacionales de derechos humanos consagran el derecho a la vida como también a la integridad física y psicológica de todas las personas, lo que obviamente incluye a niños, niñas y adolescentes. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 6 el derecho a la vida en términos tales que “nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”, mientras que a nivel regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece este derecho en términos similares en su artículo 4; además, su artículo 5 establece específicamente que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad corporal, psicológica, integridad sexual y moral”.

A nivel regional, existen textos fundamentales que no solo reconocen el derecho a la vida con un carácter general, sino que han incorporado, con mayor o menor énfasis, la prohibición de toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño, impone a los Estados Parte

las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes.

Así como también, el artículo 19 establece la obligatoriedad de los Estados de adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”, agregando el párrafo segundo la obligación de adoptar las medidas que permitan prevenir, investigar y sancionar estos hechos de violencia.

Aun así, en la actualidad existen brechas en el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los Estados para promover todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo esencial asegurar y promover los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes al respeto de su integridad corporal, salud, dignidad humana y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia.

En este sentido, dentro de los pilares sobre los que se sostiene la Convención sobre los Derechos del Niño la afectación a una vida libre de violencia entra en conflicto directo con el principio del derecho a la vida, la salud y el desarrollo, principalmente si se considera la diversidad de impactos que la Trata provoca en niños, niñas y adolescentes.

A partir de este criterio, es importante tomar en cuenta normativas de otros países referidos al derecho de salud exclusivamente, presentados en sus diferentes artículos como es el caso del Código Penal de Chile, Ley 20.507 del 2011, indicando que en cuanto al Tráfico de migrantes se aplica una pena en su grado máximo si se pusiere en peligro la integridad física, salud del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.

Al analizar esta legislación comparada de Chile, se denota la presencia de la protección que se le otorga a las víctimas que sean menores de edad y a consecuencia del delito de la Trata de Migrantes, estas pongan en peligro inminente la integridad física y/o salud, entendiéndose el contagio de alguna enfermedad de cualquier tipo que pueda poner en peligro a la víctima, deteriorando de esta manera uno de los derechos fundamentales, tal es el caso de la salud y si se agrava el derecho a la vida como tal.

Asimismo, se encuentra en Perú la Ley No. 31146 Art. 129 - B, refiriéndose a las formas agravadas de la Trata de Personas, precisa la imposición de una pena privativa a la libertad no menor a 25 años de presidio a aquellos partícipes del delito que produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima, esto hace hincapié en la investigación propia a tratar y desarrollar, por el hecho que cumple características esencial al momento de describir las circunstancias de la agravante al delito de la Trata de Personas.

En Costa Rica la Ley No. 9095 de 08 de febrero de 2013, referido al delito de Trata de Personas establece que la pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, si la víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad, como también la víctima sufra grave daño en su salud.

Al respecto, y tal como se presenta en la legislación comparada de los países analizados se precisa la importancia de la inclusión de un agravante al Art. 281 bis del Código Penal, en caso de que exista el contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual en víctimas menores de edad, a fin de precautelar el derecho a la integridad corporal, salud y vida de las víctimas.

Estableciendo que el derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, elementos como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de niños, niñas y adolescentes equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental.

Frente a ellos, la protección del derecho a la salud es reforzada, debido al grado de vulnerabilidad que en ocasiones, deben enfrentar como es el caso de constituirse en la niñez y adolescencia, más aún si son víctimas del delito de la Trata de Personas, por lo que el derecho a la salud, integridad corporal, psicológica de los niños, niñas y adolescentes es de rango fundamental; es decir, un derecho subjetivo de aplicación inmediata.

# **CAPÍTULO IV**

## **MARCO PRÁCTICO**

### **4.1. Explicación de los Resultados**

En la presente investigación los datos obtenidos por medio de la investigación son de tipo Jurídico Propositivo, seguido de los métodos deductivo, analítico, dogmático jurídico, así como también con las técnicas utilizadas de análisis bibliográfico, fichas, encuesta de preguntas cerradas a 70 particulares y entrevistas dirigidas a 2 ONGs (Levántate Mujer y Munasim Kullakita), determinando así la correlación objetiva de la conclusión lógica que apoyan y orientan la propuesta.

#### **4.1.1. Valoración Dogmático Jurídico**

La investigación se sustenta en la doctrina, como también en las normas legales vigentes, como ser Protocolo de Palermo del 15 de noviembre del 2000, Convención relativa a la esclavitud. Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena del 2 de diciembre de 1949, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ratificada por Bolivia el 20 de noviembre de 1989, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Nueva York, 25 de mayo de 2000. Firmado por Bolivia el 10 de noviembre del 2001 y ratificado por Ley 2367, el 3 de junio de 2003, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 (III) de 10 diciembre 1948, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009, Código Penal, Código Niño, Niña y Adolescente Ley No. 548, Ley N° 54 de fecha 08 de noviembre de 2010, Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, Chile, Ley No. 20.507 del 2011, Perú

Ley No. 31146 de fecha 30 de marzo de 2021 y Costa Rica Ley No. 9095 de fecha 08 de febrero de 2013.

## 4.2. Resultados del Trabajo de Campo

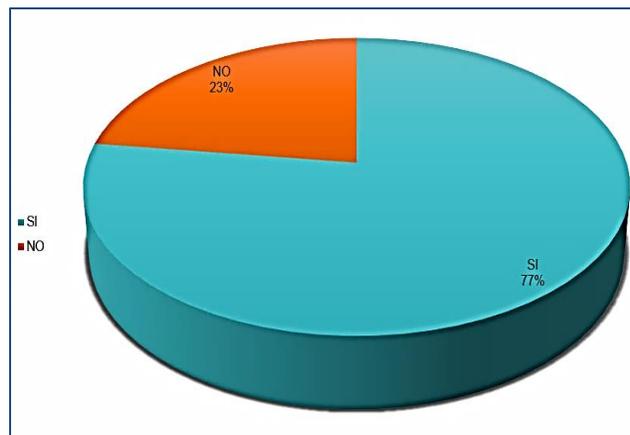
El trabajo de campo se realizó durante el mes de febrero del año 2022 empleando como métodos de recolección de datos por un lado la encuesta a profesionales en el área de derecho penal y la entrevista a miembros de las instituciones ligadas al trabajo con víctimas de Trata de Personas.

### 4.2.1 Encuesta a profesionales especialistas en Derecho Penal

Las respuestas a la encuesta están tabuladas en su integridad en el (*Anexo III, Tabla 1*).

1. ¿Usted conoce la Ley 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas de fecha 31 de julio de 2012?

**Gráfico 1. Conocimiento de la Ley N° 263**



*Fuente: Elaboración propia.*

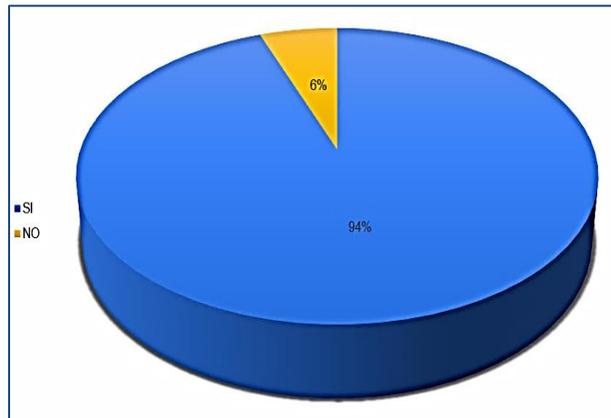
De 35 profesionales en el área de Derecho Penal; 27 profesionales aseguran conocer la Ley 263 y 8 profesionales contestaron negativamente. Entendiendo así que un 23% de profesionales consultados desconocen el contenido de la Ley.

**Interpretación y análisis:** Si bien es cierto que de 35 profesionales encuestados, 27 afirman conocer la ley lo cual equivale al 77 % que es una amplia mayoría, no deja de llamar la atención los 8 profesionales, equivalente al 23 % que desconocen el contenido de la mencionada ley, más aun siendo especialistas en derecho penal, lo cual pondría en duda la efectividad con la cual se socializan leyes de esta índole, más aun siendo relacionada la norma a una conducta tipificada que lamentablemente va en incremento. Esta pregunta pone en evidencia un porcentaje que fácilmente puede ser superado en la sociedad en su conjunto al momento de poder conocer el contenido de la norma vigente, lo cual también es un factor de indefensión ante este tipo de delito.

Considerando que las siguientes premisas propuestas a los encuestados fueron más ilustrativas con el tema en estudio, es que se decidió no excluir de las mismas al segmento que aludió desconocer la norma.

2. Lea detenidamente la descripción: Nótese que la norma no provee un agravante, ¿Usted considera que se debe incorporar un agravante sobre el contagio de enfermedades de transmisión sexual en víctimas menores de edad?

**Gráfico 2 Incorporación de un agravante**



*Fuente: Elaboración propia*

De 35 profesionales en el área de Derecho Penal; 33 profesionales estarían de acuerdo y 2 profesionales contestaron negativamente. Entendiendo así sólo el 6% de los profesionales estarían en desacuerdo.

**Interpretación y análisis:** Se entiende que considerando la premisa planteada, el 94 % de los profesionales consultados estarían de acuerdo con la misma, lo cual demuestra la afinidad de los profesionales con la idea de incorporar un agravante sobre el contagio de enfermedades de transmisión sexual en víctimas menores de edad.

### 3. ¿Por qué?

La pregunta 3 es una pregunta abierta, razón por la cual se consideran las respuestas dividiéndolas en dos partes; por una parte los que no estaban de acuerdo con la premisa planteada en la pregunta 2 y por la otra los que sí estuvieron de acuerdo.

En la pregunta 2 “*Lea detenidamente la descripción: Nótese que la norma no provee un agravante, usted considera que se debe incorporar un agravante sobre el contagio de enfermedades de transmisión sexual en víctimas menores de edad*”, dos profesionales contestaron oponiéndose a la premisa planteada exponiendo los siguientes argumentos:

1.- No debemos alejarnos del *nomen Iuris* del tipo penal TRATA DE PERSONAS cuyo fin es la captación por diversos factores y si bien es cierto que con el resultado podría darse el contagio de alguna enfermedad este presupuesto va ligado a la comisión del delito de Violación u otro tipo de agresión sexual que va concatenado con la explotación sexual comercial como presupuesto de Trata de Personas y los contagios ya están inmersos en el art. 310 como agravante de una agresión sexual y si se hace una comparación jurídica de tipos penales bajo la doctrina de que el delito con una pena más grave arrastra aquellos delitos con penas más bajas en ese sentido al agravarse la Trata de Personas por contagio de enfermedades de transmisión sexual estaríamos otorgando una salida al agresor de ser procesado por un delito menor al delito de violación con agravante favoreciendo con una pena mínima.

2.- Como es una actividad no regulada es inviable la determinación de en qué momento se contagió, siendo que actuamos bajo un sistema objetivo, en las enfermedades de ITS no debe ser implementada ya que siendo el menor el infectado y explotado, se confundiría la calidad de víctima y participe pues el elemento *sine quantum* para el contagio es la actividad del menor por lo que tergiversaría el tipo penal.

Entre los 33 profesionales que estarían de acuerdo con la premisa planteada exponen las siguientes razones:

1.- Para que sea más específica y no general porque puede ser interpretada de diferentes formas la redacción de este artículo en la parte donde señala que se pueda producir una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.

2.- Por un tema de daños y perjuicios.

3.- Porque independientemente de lo genérico que representa " se produzca una lesión, gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima", el *nomen juris* debe implicar especificidad, considerando que la causa principal que hace que se produzca este delito, es la venta de servicios sexuales bajo violación y/o violencia, que implica la transmisión a la víctima, de enfermedades de transmisión sexual pasando por el papiloma y el VIH y no solo a niños, niñas y adolescentes víctimas de éste que es el más lacerante de los delitos.

4.- Porque afecta a la salud del menor y eso genera también otro tipo de Delito.

5.- Porque esto afectaría a la salud física y psicológica de la víctima.

6.- Conlleva un daño colateral que obliga a la víctima a tener un tratamiento.

7.- Porque corre en riesgo la vida de la víctima a causa de una enfermedad de transmisión sexual.

8.- Es importante legislar en materia a fin de lograr una protección especializada a las víctimas de estos hechos delictivos.

9.- Porque es una población vulnerable.

10.- Porque el contagio se da en medio del delito.

11.- Considerado la tipificación de esta conducta consideró que se debe agravar por el hecho que no considera la concausa que genera este hecho, vulnerando otro bien jurídico protegido que es la libertad sexual y los traumas posteriores que se manifiesta en la víctima.

12.- Es la identificación de la pena que se dará al agresor.

13.- Así está considerado en la ley.

14.- Porque se está vulnerando el derecho a la salud en el menor de edad.

15.- Perjudica la salud de la víctima.

16.- Si a causa de explotación sexual comercial, embarazo forzado o turismo sexual, la víctima contrajere una enfermedad de transmisión sexual, es importante incorporar la agravante.

17.- Es un daño gravoso porque está como otro tipo penal por ejemplo las enfermedades IT y la sanción no es sumatoria en nuestra norma.

18.- Es importante, porque la transmisión de una enfermedad venérea puede llevar a una cadena de contagios que puede llevar a la muerte si no es tratada de forma inmediata.

19.- Básicamente por causa un daño a su integridad física pudiendo generarle consecuencias graves a su salud y esto acarrearía en su estado emocional.

20.- Porque es un atentado contra la salud y la vida, es un delito de lesa humanidad.

21.- Porque aparte de vulnerarse el bien jurídico de la libertad sexual implica la salud pública y la vida.

22.- Es un tema del cual me sigue preocupado y teniendo dudas.

23.- De alguna manera tienen que ser sancionados.

24.- Porque afecta a largo plazo la salud física.

25.- Un contagio de transmisión sexual puede causar un daño, a larga data que no puede ser previsto al momento de detección del contagio, es decir causar deterioro...en la salud de manera progresiva, y luego de un tiempo de incubación causar la muerte.

26.- Porque además de la trata se vulnera su derecho a la salud. Además, es violación.

27.- Porque la sanción se amplía.

28.- Son un sector vulnerable que merece la protección del Estado mediante las leyes.

29.- Por las víctimas y sus derechos.

30.- Porque se estaría violando sus derechos a la integridad de niñas, niños y adolescentes.

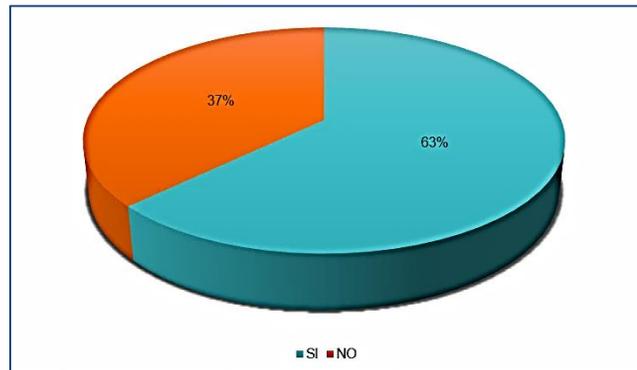
31.- Es muy importante sancionar por la afectación en la salud que incurre en el menor y más aún normar la atención en centros de salud en caso de esta situación.

32.- Ya que posibilita también transmisión de VIH.

33.- A efecto de protección jurídica, con relación a las consecuencias de agresiones sexuales.

#### 4. ¿Usted se sentiría más protegido si se aumenta la pena?

**Gráfico 3 Protección, según la pena brindada**



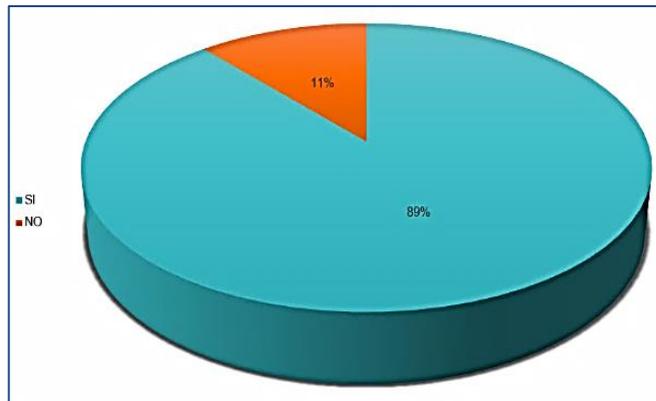
*Fuente: Elaboración propia.*

De 35 profesionales en el área de Derecho Penal; 22 profesionales estarían de acuerdo y 13 profesionales contestaron negativamente. Entendiendo así que el 63% de los profesionales sentirían mayor protección de la norma si esta aumenta la pena.

**Interpretación y análisis:** El 63% de las respuestas denotan un sentimiento de mayor protección por parte de la norma si la misma incrementa la pena, pero algo más de un tercio de los profesionales no se muestran de acuerdo. Lamentablemente con las últimas noticias públicas es notorio el nivel de desconfianza que va adoptando, la ciudadanía en su conjunto, contra los sistemas judiciales y por ende esto también incide en la efectividad de las normas y el nivel de confianza de la sociedad en su conjunto.

5. ¿Usted conoce el tipo penal Trata de Personas Art. 281 Bis de la Ley 263?

Gráfico 4 Tipo penal de la Trata de Personas



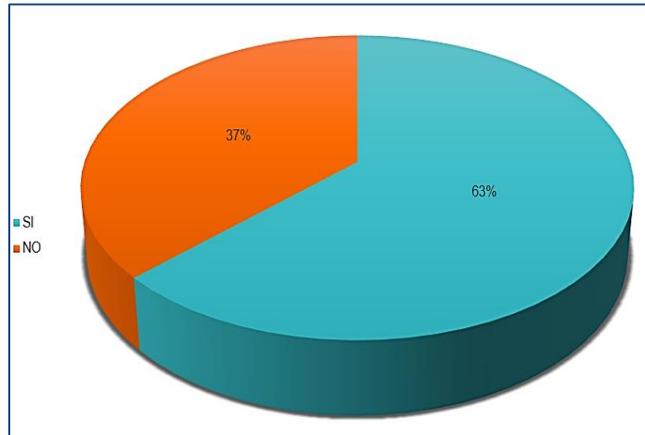
*Fuente: Elaboración propia.*

De 35 profesionales en el área de Derecho Penal; 31 profesionales afirman tener conocimiento y 4 profesionales contestaron negativamente. Entendiendo así que el 89% de los profesionales tienen pleno conocimiento del artículo.

**Interpretación y análisis:** Se vuelve a encontrar el mismo problema que en la primera pregunta, pero esta vez con un ligero incremento en las respuestas negativas. Si bien es cierto que 31 profesionales, equivalentes al 89% de los encuestados, tienen conocimiento de la norma, el 11 % requiere una actualización de conocimientos y considerando el porcentaje entre especialistas es necesario buscar medios para que la sociedad en su conjunto sea beneficiada de una socialización masiva de la norma como una alternativa de combatir el delito estudiado.

**6. ¿Usted considera importante que se debe incluir un agravante para el tipo penal de la Trata de Personas, se sentiría más seguro?**

**Gráfico 5 Importancia del agravante en la Trata de Personas**



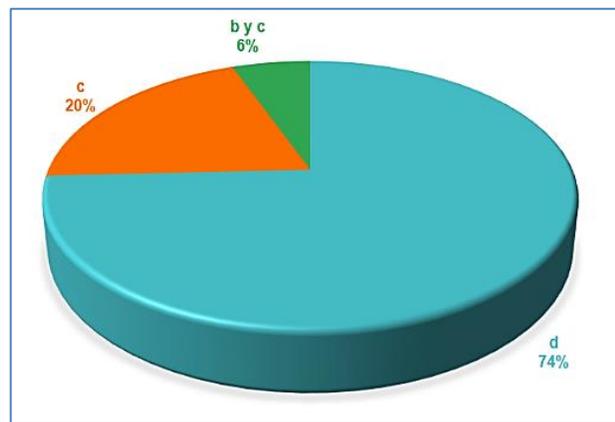
*Fuente: Elaboración propia.*

De 35 profesionales en el área de Derecho Penal; 22 profesionales lo consideran importante y 13 profesionales contestaron negativamente.

**Interpretación y análisis:** Entendiendo así que el 63% de los profesionales tendrían un sentimiento de mayor seguridad si se considerara un agravante sobre las enfermedades de transmisión sexual en el tipo penal de Trata de Personas, para personas menores de edad.

**7. ¿Qué tipo de políticas se debe implementar para el delito de la Trata de Personas en menores de edad?:**

**Gráfico 6 Políticas de implementación para la Trata de Personas en menores de edad**



*Fuente: Elaboración propia.*

En la pregunta número siete se propuso cuatro opciones para que fuesen elegidas por los profesionales encuestados que son las siguientes:

- a) Modificar la Ley 263.
- b) Educación.
- c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos.
- d) Todos los anteriores.

De los cuales:

26 profesionales eligieron la opción d) Todos los anteriores, el equivalente al 74%.

7 profesionales eligieron la opción c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos, el equivalente al 20%.

2 profesionales eligieron la opción b) Educación y c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos, el equivalente al 6%.

**Interpretación y análisis:** El 74% de los encuestados considera que la solución tiene un carácter integral que comprende desde una modificación legal y medidas de educación ligadas a la sociedad en su conjunto.

**8. Dentro de los mecanismos de control y sometimiento utilizados por los tratantes, cuáles cree usted que son los medios para infundir miedo en sus víctimas**

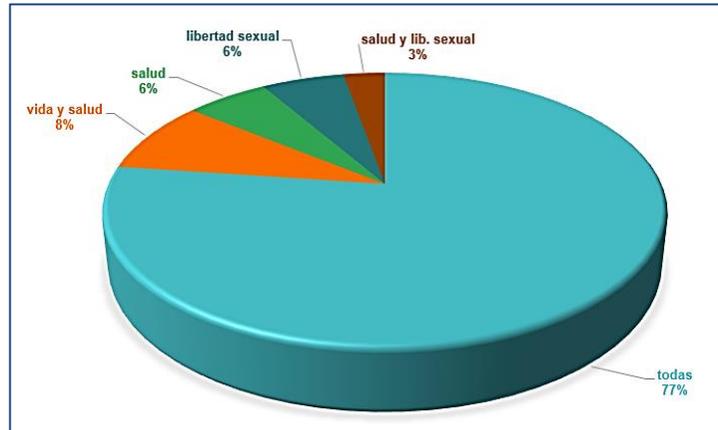
La pregunta era abierta, pero hubo un factor común en todas las respuestas, donde los profesionales utilizan términos similares como; “Amenazas”, “Intimidación”, “Chantaje”, “Violencia física”, dando a comprender que los agresores tienden a aprovechar el factor económico, el miedo que provoca la violencia física contra la víctima misma y/o sus familiares, la posible vergüenza que provocaría la publicidad por redes sociales de los abusos recibidos, la falta de credibilidad de su denuncia, la manipulación y generación de auto culpa en las víctimas.

**9. En los casos donde se contagia enfermedades de transmisión sexual a menores de edad en el delito de Trata de Personas. ¿Qué derechos cree usted que se vulneran?**

En la pregunta 9 se dieron las siguientes opciones:

1. Derecho a la vida
2. Derecho a la salud.
3. Derecho a la libertad sexual.
4. Todas las anteriores.

### Gráfico 7 Vulneración de derechos en el contagio de ETS en menores de edad por el delito de la Trata de Personas



*Fuente: Elaboración propia*

De las cuales:

27 profesionales eligieron la opción de todas las anteriores, el equivalente al 77%.

3 profesionales eligieron las opciones de Derecho a la Vida y Salud, el equivalente al 8%.

2 profesionales eligieron la opción de Derecho a la Salud, el equivalente al 6%.

2 profesionales eligieron la opción de Derecho a la libertad sexual, el equivalente al 6%.

1 profesional eligió las opciones de Derecho a la Salud y Libertad Sexual, el equivalente al 3%.

**Interpretación y análisis:** El 77% de los especialistas consideran que los delitos en los cuales las víctimas son contagiadas de enfermedades de transmisión sexual, lesionan varios derechos, lo cual en efecto ocurre.

#### **4.2.2 Entrevista a representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con víctimas de Trata de Personas.**

Las entrevistas se realizaron a representantes de instituciones expertas ligadas a la labor de lucha contra toda forma de violencia, se excluyeron a personas independientes que no representan a ninguna organización.

Las preguntas de la entrevista son las mismas, pero para el análisis del trabajo se consideran las que se hallen directamente relacionadas al objeto de estudio. Las respuestas a la entrevista están tabuladas en su integridad en el Anexo III, Tabla 2.

##### **1. ¿Qué ayuda ofrece su organización para las víctimas menores de edad sobre la Trata de Personas en Bolivia?**

Se entrevistó a:

El Abog. Brahyan Acha Janco y la Lic. en Psicología Dhelia Vardra Bracamonte Acho del Proyecto Aves & Probos, quienes mencionan respectivamente que el proyecto:

- Ofrece ayuda desde el área legal y sus facetas en el procedimiento, área Psicológica para el tratamiento de la víctima, como también el trabajo social.
- Asesoramiento legal y psicológico.

La Lic. en Trabajo Social Beatriz Huacani Mamani que trabaja en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Escoma, y menciona que su institución:

- Se dedica a la prevención, protección y restitución de sus derechos de los NNAs.

La Lic. en Trabajo Social Amaya Martina Villanueva Rozo, solo menciona DNA y menciona que su institución:

- Brinda Apoyo psicosocial.

El Abog. José Luis Molina Zuazo que funge como asesor legal en DNA-RIP GAMEA, menciona que su institución:

- Brinda acogida a NNas.

La Lic. Delma López Mamani que trabaja como Trabajadora Social en la FUNDACIÓN DE DESARROLLO DIACONAL, menciona que su institución:

- Brinda educación cristiana en unidades educativas, prevención de trata y tráfico de personas y prevención de violencia sexual.

La Lic. Verónica Graciela Choque Cosme que trabaja como Trabajadora Social en la Fundación Eclesiástica Arcoiris, menciona que su institución:

- Brinda talleres, charlas preventivas a niñas, niños, adolescentes y familias.

La Lic. Mirtha Gamarra Aguirre que trabaja como Trabajadora Social en la Fundación ENDA EL ALTO, menciona que su institución:

- Brinda atención integral, a la niña; niño y adolescente víctima, a través del equipo interdisciplinario con apoyo a la familia.

La Lic. Elena Suárez Cordero que ocupa el cargo de Sub Directora en la Fundación Levántate Mujer y la Lic. Ana María Callizaya que trabaja como Trabajadora Social en la Fundación Levántate Mujer, la Lic. Esperanza Uturuncu Mendoza que trabaja como Responsable programa prevención en la Fundación Sartasim Kullakita y la Abog. Rosse Mary Castro que trabaja como Coordinadora Regional Santa Cruz en la Fundación Sartasim Kullakita mencionan de su institución:

- El Centro Terapéutico Sartasim Kullakita, dependiente la Fundación Levántate Mujer, tiene como objetivo brindar una atención terapéutica integral a adolescentes víctimas de trata con énfasis en violencia sexual comercial, menores de edad, contribuyendo a mejorar sus niveles de afrontamiento, resiliencia y fortalecimiento del rol protector de las familias. Trabaja en la recuperación de las víctimas, siendo la familia el soporte de protección, con mayor énfasis en los padres y madres quienes deben constituirse en los garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Lic. Mery Judith Huayta Justo responsable del área de Psicología del GAMEA, menciona que:

- Actualmente coadyuvo en su acogida y atención integral a NNA derivados por casos de Trata de Personas.

La Lic. Jimena Maydana Huampu que funge como trabajadora social en I.E.L.B. menciona que su institución:

- Brinda apoyo en prevención de la violencia y equidad de género.

La Abog. Ana Callisaya Iturri de Misión Internacional de Justicia menciona que su institución:

- Brinda asignación de abogado en proceso.

El Lic. Jaime Espinoza funge como Psicólogo Educador en Maya Paya Kimsa, menciona que:

- No abordamos la problemática de trata y tráfico de manera específica. El abordaje con poblaciones en situación de calle, riesgo de vida en calle y experiencia de vida en calle considera a la violencia sexual y violencia sexual comercial como problemáticas colaterales, ya sea como factor expulsor o como estrategia de supervivencia, pero en todo caso la relación con la trata y tráfico puede darse desde la violencia sexual comercial.

La Lic. Gabriela Alejandra Loza Imana funge como jefe de unidad de Gestión Social en la SEDEGES menciona que su institución:

- Brinda protección y asistencia social.

La Abog. Grace Morejon Duarte que trabaja en el Tribunal Departamental de Justicia menciona que su institución:

- No realiza ninguna labor relacionada.

**2. ¿Conoce o sabe usted cuántos casos de Trata de Personas su institución ha denunciado?**

Solamente tres entrevistados respondieron con una cifra exacta, el resto no recuerda o responde negativamente o no responde.

La Lic. en Psicología Dhelia Vardra Bracamonte Acho del Proyecto Aves & Probos, quienes mencionan que el proyecto:

- Atendió como 10 casos.

El Abog. José Luis Molina Zuazo que funge como asesor legal en DNA-RIP GAMEA, menciona que su institución:

- Atendió 3 casos.

La Lic. Elena Suárez Cordero que ocupa el cargo de Sub directora en la Fundación Levántate Mujer menciona que:

- Sartasim Kullakita con la modalidad de Refugio desde el año 2012 hasta el año 2021 y actualmente como Centro terapéutico atendió aproximadamente a 80 adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial, con fines de explotación laboral y delitos conexos, casos que fueron transferidos por instancias como las Defensorías de la Niñez y adolescencia, acompañando en su proceso terapéutico y atención integral, así como a sus procesos penales.

**3. ¿Cuántos de esos casos denunciados son menores de 18 años?**

Solamente tres entrevistados respondieron el resto no recuerda o responde negativamente o no responde.

La Lic. en Psicología Dhelia Vardra Bracamonte Acho del Proyecto Aves & Probos, quienes mencionan:

- La mayoría.

El Abog. José Luis Molina Zuazo que funge como asesor legal en DNA-RIP GAMEA, menciona:

- Los 3 casos.

La Lic. Elena Suárez Cordero que ocupa el cargo de Sub directora en la Fundación Levántate Mujer menciona que:

- El 98% de los casos atendidos y acompañados fueron menores de edad.

**4. ¿Conoce o sabe si hubo algún caso donde la víctima se contagió con alguna enfermedad de transmisión sexual?**

La Lic. en Psicología Dhelia Vardra Bracamonte Acho del Proyecto Aves & Probos, quienes mencionan:

- Si.

El Abog. José Luis Molina Zuazo que funge como asesor legal en DNA-RIP GAMEA, menciona:

- No.

La Lic. Elena Suárez Cordero que ocupa el cargo de subdirectora en la Fundación Levántate Mujer menciona que:

- El 100% de los casos atendidos.

**5. ¿Conoce usted si el Estado logro cubrir los medicamentos de la víctima?**

La respuesta es negativa en su totalidad con el siguiente comentario relevante relacionado a los casos mencionados anteriormente:

La Lic. Elena Suárez Cordero que ocupa el cargo de subdirectora en la Fundación Levántate Mujer menciona que:

- En los casos atendidos en Estado no cubrió con los medicamentos de las víctimas. La FLM buscó apoyo externo para cubrir gastos de atención médica y medicamentos.

**6. ¿Se logró obtener algún certificado médico forense que demuestre la enfermedad de transmisión sexual de la víctima?**

Dos entrevistados desconocen este dato, solo una respondió afirmativamente el resto lo negó con el siguiente comentario relevante relacionado a los casos mencionados anteriormente:

La Lic. Elena Suárez Cordero que ocupa el cargo de subdirectora en la Fundación Levántate Mujer menciona que:

- No se contó con ningún certificado médico forense que demuestre que las víctimas cursen por enfermedades de transmisión sexual. Valoración por especialidad por ginecología y requiere laboratorio.

**7. ¿Cree usted que debería existir algún agravante sobre enfermedades de transmisión sexual en el delito de Trata de Personas en víctimas menores de edad?**

La respuesta es afirmativa en su totalidad.

**8. ¿Cuáles son las deficiencias en las políticas públicas que se tienen en Bolivia sobre la Trata de Personas?**

El Abog. Brahyan Acha Janco y la Lic. en Psicología Dhelia Vardra Bracamonte Acho del Proyecto Aves & Probos, quienes mencionan que:

- Maximizar los alcances sobre el tema y análisis sobre la estadística fiscal como también la conversión a políticas criminales.

- El esclarecimiento de los casos

La Lic. en Trabajo Social Beatriz Huacani Mamani que trabaja en la defensoría de la niñez y adolescencia de Escoma, y menciona que:

- En la socialización, promoción y ejecución de los mismos...por relegar el tema Social en el tercer plano.

La Lic. en Trabajo Social Amaya Martina Villanueva Rozo, solo menciona DNA y menciona que:

- La ley.

El Abog. José Luis Molina Zuazo que funge como asesor legal en DNA-RIP GAMEA, menciona que

- Faltan más leyes.

La Lic. Delma López Mamani que trabaja como Trabajadora Social en la FUNDACION DE DESARROLLO DIACONAL, menciona que:

- Existen muchos vacíos dentro de las políticas públicas de nuestro país, las sanciones penales para los tratantes son muy flexibles, la justicia boliviana está muy corrompida.

La Lic. Verónica Graciela Choque Cosme que trabaja como Trabajadora Social en la Fundación Eclesiástica Arcoiris, menciona que:

- Las políticas y reglamentaciones son muy flexibles también los juzgados.

La Lic. Mirtha Gamarra Aguirre que trabaja como Trabajadora Social en la Fundación ENDA EL ALTO, menciona que:

- El sistema de salud es muy precario para una persona con transmisión sexual.

La Lic. Elena Suárez Cordero que ocupa el cargo de Sub Directora en la Fundación Levántate Mujer y la Lic. Ana María Callizaya que trabaja como Trabajadora Social en la Fundación Levántate Mujer, la Lic. Esperanza Uturuncu Mendoza que trabaja como Responsable programa prevención en la Fundación Sartasim Kullakita y la Abog. Rosse Mary Castro que trabaja como Coordinadora Regional Santa Cruz en la Fundación Sartasim Kullakita mencionan que:

- Falta de personal policial para dar con el paradero de una persona víctima de trata y tráfico.
- Las denuncias no son tomadas en cuenta de forma pronta y las acciones legales son tardías por la carga procesal que se tiene en el país.
- Las deficiencias son las siguientes:
  - Existen limitaciones estructurales para la atención adecuada y oportuna a las víctimas, siendo que las mismas al momento de ser rescatadas, son consideradas como delincuentes.
  - El Estado no cuenta con centros especializado para la atención y protección a las víctimas (mezclas de poblaciones).
  - No existe una identificación correcta de las víctimas de trata y correcta tipificación del delito de la Trata de Personas.
  - Existe cambio constante de personal en instancias de atención, lo que provoca que los procesos se paralicen o las víctimas abandonen el proceso penal.
  - No se da cumplimiento a las actuaciones de Instancias involucradas en la atención a víctimas a través del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, situación que hace que se exponga a las adolescentes en riesgo social,

re victimización y vulneración de sus derechos; aún se observa un desconocimiento de procedimientos para esta problemática por parte de los Servidores Públicos tanto de la Policía, Ministerio Público como de las Defensorías Municipales.

- No se está implementando el Protocolo para juzgar con perspectiva de género por parte del Órgano Judicial.
- En la investigación sobre el delito de Trata de Personas se basa única y exclusivamente en la declaración de la víctima, por tanto no se buscan otros elementos que configuren un conjunto de evidencias que puedan constituir prueba acusatoria.
- No existe socialización de los protocolos de atención para víctimas de esta problemática ni políticas de atención gratuita para atención a víctimas en salud no son accesibles son costosos tampoco el seguro Sus cubre
- Hay muchas deficiencias no hay cumplimiento desde las autoridades que vulneran los derechos de NNA. Por otro lado la sociedad civil no tiene información adecuada sobre la Ley 263.
- La retardación de justicia, en los procesos de investigación.

La Lic. Mery Judith Huayta Justo responsable del área de Psicología del GAMEA, menciona que:

- Hay una gran deficiencia debido a que en el proceso penal se aborda como un proceso "normal", pienso que no garantiza en su totalidad los derechos de los INNA.

La Lic. Jimena Maydana Huampu que funge como trabajadora social en I.E.L.B. menciona que:

- Que no llegan a lugares alejados que solo se cumplen algunas para personas de la ciudad o lugares cercanos.

La Abog. Ana Callisaya Iturri de Misión Internacional de Justicia menciona que:

- Intervención oportuna

El Lic. Jaime Espinoza funge como Psicólogo Educador en Maya Paya Kimsa, menciona que:

- El trabajo no articulado entre las instituciones estatales y los esfuerzos de la sociedad civil organizada genera una serie de vulneraciones y re victimización constante. La falta de espacios de socialización y espacios de formación y prevención, sumados al rol amarillista de los medios de comunicación dificulta el posicionamiento serio de la problemática de trata y tráfico de personas.

La Lic. Gabriela Alejandra Loza Imana funge como jefe de unidad de Gestión Social en la SEDEGES menciona que:

- la falta de control en el cumplimiento de las políticas públicas.

La Abog. Grace Morejon Duarte que trabaja en el Tribunal Departamental de Justicia menciona que:

- En la atención y recepción de denuncias por parte del Ministerio Público, denunciar, y dar seguimiento a los casos por medio de la Defensoría de la Niñez.

**Análisis de las entrevistas:** Es relevante considerar que los entrevistados pongan énfasis en mencionar:

- Que existe una marcada desatención por parte del Estado en materia de apoyo médico tanto en el diagnóstico como en el tratamiento a las víctimas infantes, niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido de algún tipo de contagio de enfermedades de transmisión sexual mientras eran sometidas a la Trata de Personas.
- Es alarmante que se mencione que el 100 % de las víctimas hayan sido contagiadas de alguna enfermedad de transmisión sexual.
- La falta de cumplimiento de políticas públicas.
- La falta de información de la sociedad.
- Las enfermedades de transmisión sexual infringidas contra infantes, niños, niñas y adolescentes en delitos de Trata de Personas no son adecuadamente atendidas legalmente lo cual provoca un estado de indefensión.

# **CAPÍTULO V**

## **PROPUESTA**

### **5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Ante el vacío jurídico existente, sobre el tema de la falta de tipificación actualizada en referencia a los agravantes del art. 281 Bis (Trata de Personas) del Código Penal boliviano, dicho agravante se debe priorizar cuando las víctimas sean menores de edad y que sean contagiadas de alguna enfermedad de transmisión sexual.

Asimismo, se observa la necesidad de una legislación actualizada porque de no ser así, el derecho a la vida, integridad corporal y salud quedarán quebrantados e indefensos y se llegaría a vulnerar dichos derechos dentro de nuestra sociedad, más aún cuando es el sector vulnerable, este mismo contexto debe ser adherido al Código Penal, en el Libro II, Parte Especial, Título VIII a los Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal, en el Capítulo V la Trata y Tráfico de Personas en específico el análisis del Artículo 281 Bis.

A continuación, se presenta la propuesta.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Diputados

**ANTEPROYECTO DE LEY N°:.../2022.**

**“LEY REFERENTE A LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 281 BIS. DEL  
CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, UN AGRAVANTE EN CASO DEL CONTAGIO  
DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, SIENDO LAS VÍCTIMAS  
MENORES DE EDAD”**

---

**I. DEL ANTEPROYECTO DE LEY**

Uno de los deberes principales del Estado boliviano, es proteger y salvaguardar el derecho a la vida, salud, integridad corporal y psicológica de sus ciudadanos siendo así estos derechos contemplados como derechos fundamentales de toda persona según nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional. En sus artículos 15 parágrafo I y 18 parágrafo I.

Por lo cual el Código Penal, tiene como finalidad tipificar el accionar de toda persona, esto para que no vaya en contra de la norma, por tal motivo esta ley, es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, que es un compendio ordenado de la legislación aplicable que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales vigentes fuera del compendio. De esta manera, el Estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que sólo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando ésta este expresamente en el mismo Código Penal y con la sanción que el mismo establece. Además, el Código Penal, permite a los ciudadanos un mayor discernimiento de los delitos, y no ser enjuiciados por actos delictivos que podrían desconocer.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Diputados

Por tal motivo, es importante ver lo que nos dice nuestra legislación en cuanto al derecho a la salud se refiere, ya que la presente Tesis, lo que trata de establecer es la protección a este derecho principalmente, por la posibilidad de la transmisión sexual de ciertas enfermedades incurables, en las víctimas que sean menores de edad en la trata y tráfico de personas, dejando así vulnerado el derecho a la salud y accesoriamente el derecho a la vida.

Es así que el Código de Salud, tiene como finalidad, la regulación jurídica de las acciones para la conservación, mejoramiento y restauración de la salud de la población mediante el control del comportamiento humano y de ciertas actividades, a los efectos de obtener resultados favorables en el cuidado integral de la salud de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Mediante las cualidades que se asocian entre los demás aspectos, que demuestren las visitas que deberán estar pendientes, a pesar de configurar las mismas acciones que se asumen a pesar de quienes dejen de advertir, a pesar de las demás opciones que prioricen

Por todo lo expuesto anteriormente, se advierte que tanto el Código Penal, como el Código de Salud, son normas de las cuales tienen una relación estrecha ya que al hablar de la presente Tesis, vemos que se vulneran los derechos fundamentales de las personas, en consecuencia a esto, hablaremos del derecho a la salud y a la vida accesoriamente, ya que estos están vinculados, porque si bien se menciona que el Código de Salud tiene como



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Diputados

tarea el mejorar, preservar y restaurar este derecho, necesita de otro ordenamiento para una eficaz protección, es así que aquí interviene el Código Penal, ya que este va a proteger estos derechos como ser; el derecho a la salud y a la vida en cuanto a su transgresión se refiere, con la tipificación de algunas conductas o acciones de las personas.

Como sabemos los ciudadanos y ciudadanas, tienen la facultad de realizar una iniciativa legislativa, es decir; sugerir un proyecto de ley por medio de modificaciones, enmiendas o el llenado de algún vacío legal, para que de esta manera sea su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Ante la necesidad de realizar la presente propuesta de ley, se hace referencia a la situación que atraviesa el ámbito de seguridad en cuanto a la violencia sexual que sufren las víctimas de la Trata de Personas, siendo el tema latente en el país, se prioriza que el art. 281 bis., dentro de sus disposiciones de agravantes considere el contagio de enfermedades de transmisión sexual a víctimas menores de edad.

## **II. NORMATIVA LEGAL**

- Protocolo de Palermo del 15 de noviembre del 2000.
- Convención relativa a la esclavitud. Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Diputados

- Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena del 2 de diciembre de 1949.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ratificada por Bolivia el 20 de noviembre de 1989.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Nueva York, 25 de mayo de 2000. Fue firmado por Bolivia el 10 de noviembre del 2001 y ratificado por Ley 2367 de fecha 3 de junio de 2003.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 (III) de 10 diciembre 1948.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009.
- Código Penal Art. 281 Bis. (Trata de Personas).
- Código Niña, Niño y Adolescente Ley No. 548.
- Ley N° 54 (08 de noviembre de 2010), Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes
- Legislación de Chile, Ley No. 20.507 del 2011.
- Legislación de Perú, Ley No. 31146 de fecha 30 de marzo de 2021.
- Legislación de Costa Rica Ley No. 9095 de fecha 8 de febrero de 2013.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Diputados

### III. ANÁLISIS

De conformidad con lo establecido en los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 43 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, corresponde al tratamiento del Proyecto de Ley:...../2022 de **“Sobre la inclusión del artículo 281 Bis. del Código Penal boliviano, un agravante en caso del contagio de enfermedades de transmisión sexual, siendo las víctimas menores de edad”**, para su análisis con las respectivas observaciones, si correspondiera y recomendaciones específicas y/o su rechazo.

En este contexto, en Sesión Ordinaria N° de la Comisión....., se procedió al tratamiento del referido proyecto de Ley de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 121 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo inicialmente APROBADO en su Estación en Grande por mayoría absoluta.

### IV. CONCLUSIONES

Por lo manifestado anteriormente se concluye con lo siguiente:

- ✓ El Proyecto de Ley responde a las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, respecto a los principios ético morales de la sociedad plural y los valores que sustenta con la política del



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Diputados

“Vivir Bien”: asimismo al caracterizarse por ser un Estado; que tiene políticas de seguridad y en el bienestar de la población en pro del desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia.

- ✓ Es en este entendido la complementación a dicho artículo mediante la inclusión de un agravante, generará una adecuada tipificación al delito de Trata de Personas en el caso de tratarse de algún contagio de enfermedades de transmisión sexual a menores de edad.

## V. RECOMENDACIONES

En virtud a los precedentes analizados y conforme a la revisión de la normativa constitucional y legal, y en aplicación del numeral 2, párrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 116 y 117 del Reglamento general de la Cámara de Diputado, por lo que se recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N°...../2022 “**Ley sobre la inclusión del artículo 281 Bis., del Código Penal boliviano, un agravante en caso del contagio de enfermedades de transmisión sexual, siendo las víctimas menores de edad**”, **CON MODIFICACIÓN**, salvo mejor opinión del pleno de la Cámara de Diputados.

La Paz, 21 de julio de 2022.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Diputados

**ANTEPROYECTO DE LEY**

**LEY N°.....**

**LEY DE..... DE.....DE 2022.**

**LUIS ARCE CATAORA**

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa, ha sancionado la siguiente Ley;

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- (INCLUSIÓN).-** Al Código Penal boliviano.

***ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS).** 1. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:*

*1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.*

2. *Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.*
3. *Reducción a esclavitud o estado análogo.*
4. *Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.*
5. *Servidumbre costumbrista.*
6. *Explotación sexual comercial.*
7. *Embarazo forzado.*
8. *Turismo sexual.*
9. *Guarda o adopción.*
10. *Mendicidad forzada.*
11. *Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.*
12. *Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.*
13. *Empleo en actividades delictivas.*
14. *Realización ilícita de investigaciones biomédicas.*

*II. La sanción se agravará en un tercio cuando:*

1. *La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.*
2. *La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.*
3. *Se utilicen drogas, medicamentos o armas.*

*III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.*

*IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Diputados

El artículo se redactará de la siguiente manera, con la siguiente complementación:

**ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS).** *I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:*

- 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.*
- 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.*
- 3. Reducción a esclavitud o estado análogo.*
- 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.*
- 5. Servidumbre costumbrista.*
- 6. Explotación sexual comercial.*
- 7. Embarazo forzado.*
- 8. Turismo sexual.*

9. *Guarda o adopción.*

10. *Mendicidad forzada.*

11. *Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.*

12. *Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.*

13. *Empleo en actividades delictivas.*

14. *Realización ilícita de investigaciones biomédicas.*

II. *La sanción se agravará en un tercio cuando:*

1. *La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.*

2. *La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.*

3. *Se utilicen drogas, medicamentos o armas.*

III. *La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.*

IV. *Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.*

***Si se produjere el contagio de enfermedades de transmisión sexual en las víctimas menores de edad, tendrán una pena agravada en una mitad.***

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... días del mes de..... del año dos mil.....años.

Fdo.....

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los..... días del mes de.....de dos mil.....años.

**FDO. LUIS ARCE CATAORA.....**

## CONCLUSIONES

En función al desarrollo de la investigación y el cumplimiento del objetivo general en cuanto a *analizar “incluir al Art. 281 Bis. del Código Penal Boliviano, un agravante en caso de contagio de enfermedades de transmisión sexual, siendo las víctimas menores de edad”*; se establecieron las descripciones de las conclusiones en base a los siguientes objetivos específicos propuestos:

- Se analizó la doctrina dogmática, teoría jurídica nacional e internacional existente, sobre el delito de la Trata de Personas en específico cuando las víctimas sean menores de edad.

El alcance de este objetivo se precisó por medio de la recopilación de información documental - teórico referido en primer lugar a la doctrina dogmática a partir de datos precisos de organismos como la UNICEF, Organización Mundial de Salud e instituciones bolivianas relevantes que presentan el tema de la Trata de Personas. Estableciendo que en el contexto actual se presenta una falta de endurecimiento de las penas a las víctimas del delito de la Trata de Personas, observándose una serie de transgresiones a los derechos de vida, salud, integridad corporal de las víctimas, así como también de la impunidad que sufren.

Por tanto, realizar el análisis dogmático estableció que la prevención de enfermedades de transmisión sexual en víctimas de delito de Trata de Personas aún más siendo menores de edad, debe presentar una política nacional siendo un punto esencial basado en la información. Las personas que posean estos males deben tener todas las garantías de vivir una vida normal, y que deben hacer prevalecer sus derechos.

Las enfermedades incurables, como se las ha definido no poseen una cura total, por ello deben ser completamente vigiladas de forma responsable por las autoridades competentes. No solamente deben ser tratadas, se debe dar una política de prevención y estudio de estas

enfermedades para así evitar el impacto social, económico y político que causan. Entonces la prevención debe darse como un ente práctico para mejorar la vida de las personas.

Asimismo, se precisó la doctrina penal que es diferente a lo que se ve en la práctica, ya que según la doctrina penal mediante sus normas, es la única que tiene la facultad de calificar e imponer una sanción o pena equitativa al daño que se pueda ocasionar con cualquier accionar, para que ya no se vulneren los bienes jurídicos protegidos de las personas y para que no exista una reincidencia en estos actos que deben de ser tipificados. Aspecto que en la práctica nuestro Código Penal, carece de ciertas acciones, las cuales por su gravedad e importancia socio-jurídicas genera y merece la atención del Estado y una legislación actualizada y adecuada para una mejor y correcta aplicación, esto en referencia al delito tipificado en el Art. 281 Bis. del Código Penal (Trata de Personas), mismo que carece de la protección a víctimas menores de edad en el caso de contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Se pudo observar que cada año aumentan el índice referido a la Trata de Personas y más aún en menores de edad, no solo en nuestro país, sino a nivel mundial, esto por la captación de redes sociales aprovechando del estado de necesidad de los menores que es la población vulnerable.

En referencia a la teoría jurídica nacional e internacional existente, sobre el delito de la Trata de Personas se presenta una protección legal, estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos que data de 1948 e instrumentos internacionales como ser el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, en el ordenamiento jurídico boliviano, los derechos tanto a la integridad corporal, vida, salud, integridad psicológica forman parte de los derechos fundamentales

y de los bienes jurídicos protegidos impuestos por la Constitución Política del Estado Plurinacional. Por su parte, el Código Penal boliviano establece en su Título VIII a los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, en el Capítulo V Trata y Tráfico de Personas, en específico el análisis del Artículo 281 Bis.

- Se comparó las codificaciones penales de otros países, para analizar el delito de la Trata de Personas y el tipo de agravantes más aun cuando las víctimas sean menores de edad, a fin de reforzar la propuesta de ley.

Este objetivo fue alcanzado por medio de la presentación y análisis del derecho comparado en el caso de Chile, Costa Rica y Perú, países que adoptan el criterio de sancionar respectivamente al delito de Trata de Personas, imponiendo penas y agravantes a situaciones que ponen en peligro la vida, salud, integridad corporal de las víctimas sin dejar de lado el criterio y clasificación de sectores vulnerados en los cuales se considera a menores de edad.

Por tanto, se aprecia que el resguardo a los derechos fundamentales de los menores, estarían siendo vulnerados, como ser; la salud, la vida y por ende su integridad corporal. A partir de este criterio, es importante tomar en cuenta normativas de otros países como es el caso de la legislación de Chile en cuanto al Tráfico de Migrantes, aplicando una pena en su grado máximo en caso de peligro de la integridad física, salud del afectado o si éste fuere menor de edad.

En la Legislación de Perú, se enfoca hacia las formas agravadas de la Trata de Personas, con una pena privativa a la libertad no menor a 25 años de presidio a aquellos partícipes del delito que produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.

En la Legislación Penal de Costa Rica al delito de Trata de Personas establece que la pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, si la víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad, como también la víctima sufra grave daño en su salud.

Por tanto, como refieren los países señalados se precisa la importancia de generar una protección a la salud de las personas en cuanto a estos sean víctimas del delito de Trata de Personas y más aún se agrava la pena si este es un menor de edad, por lo que se precisa en el contexto boliviano la inclusión de un agravante al Art. 281 Bis. del Código Penal, en caso de que exista el contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual en víctimas menores de edad, a fin de precautelar el derecho a la vida, integridad corporal y salud de las víctimas.

- Se demostró que la falta de un agravante respecto al delito de Trata de Personas en víctimas menores de edad, genera desprotección y vulneración en derechos a la vida, salud y la integridad corporal.

Este objetivo fue alcanzado por la aplicación y obtención de datos a través de encuestas y entrevistas realizadas a profesionales en el área de derecho penal y la entrevista a miembros de diferentes instituciones ligadas al trabajo con víctimas de Trata de Personas.

Datos por los cuales se pudo constatar que la población está de acuerdo con que la tipificación para que el delito de la Trata de Personas este correctamente transcrito, siendo que es primordial la protección de los derechos de las víctimas menores de edad, imponiendo una pena acorde al daño ocasionado, puesto que el contagio de cualquier enfermedad es un tema preocupante al referirse a la transmisión de enfermedad sexual incurable.

En las demás preguntas también se ve la ausencia que algunas personas tienen acerca de los problemas de ámbito sexual, ya que para muchas personas sigue siendo un tabú. Igualmente, se pudo establecer la apreciación de un abogado penalista mediante la entrevista, para establecer si está de acuerdo con la propuesta que la presente investigación pretende.

- Se realizó la propuesta de Ley para incluir al Art. 281 Bis., un agravante cuando la víctima sea menor de edad y contraiga alguna enfermedad de transmisión sexual, mediante el Manual de la Técnica Legislativa.

Esta propuesta fue realizada como respuesta a la problemática presentada y la necesidad de llenar el vacío jurídico existente en el Código penal vigente boliviano, ya que el mismo no cuenta con una adecuada tipificación para el delito de Trata de Personas del Art. 281 Bis, mismo que carece de la complementación a los agravantes para las víctimas menores de edad que se contagien de enfermedades de transmisión sexual.

## RECOMENDACIONES

- ✓ En la presente Tesis realizada se observó que tanto el derecho a la vida, como la salud, son derechos fundamentales dentro de cualquier Estado de Derecho, por lo que es preciso mejorar tanto la atención, servicios, políticas públicas y de salud, entre otras medidas referentes al tema.
  
- ✓ Hacer que el Estado por intermedio del Ministerio de Salud y Deportes, informe a la población, sobre acciones que se deben tomar para evitar y confrontar alguna enfermedad de transmisión sexual incurable, ahora bien en el caso específico de la investigación cuando se trate del delito de la Trata de Personas con víctimas menores de edad y que exista algún contagio de enfermedades de transmisión sexual, mediante programas se deberá brindar ayuda entre ella psicológica en primera instancia y con el respectivo tratamiento.
  
- ✓ Es importante también recomendar que el Estado a través de sus respectivos Ministerios, realice campañas mensuales, todo esto para la prevención y difusión del posible contagio de enfermedades de transmisión sexual incurables, ya que Bolivia cada vez aumenta su índice en cuanto a la relación de este tipo de enfermedades y sobre todo brindar datos oficiales de las víctimas de la Trata de Personas como las posibles alertas en menores de edad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, A. (2008). *Delitos sexuales, doctrina y jurisprudencia*. Santiago de Chile: Metropolitana.
- Aguirre, O. E. (1981). *Los Delitos* (Vol. I). Santa Fe de Bogotá: TEA.
- Albarracin, W. (2008). *Conferencia sobre Derechos Humanos y Trata y Tráfico de Personas*. La Paz.
- Bacigalupo, Z. E. (1979). *Manual de derecho penal*. Colombia: emis.
- Baratta, A. (2008). *Victimología*. México: Siglo XXI.
- Barragán, J. (1994). *Ensayos de derecho penal y criminología*. México.
- Barrios, G. G. (1998). *Derecho Penal; Parte General*. México.
- Bavaresco, d. P. (2006). *Metodología de la investigación*. Maracaibo, Venezuela.
- Beccaria, B. C. (1995). *Manual de derecho penal*. México: UNAM.
- Betancurt, L. E. (1994). *Delitos en particular*. México.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, C. (2015). *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos* (Primera ed.). Santiago, Chile.
- Bussman, K. (2002). *Evaluation of the German Prohibition of Family on Violence Against Children*. Toledo: European Society of Criminology.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (Undecima ed.). Argentina: Heliasta S.R.L.
- Campohermoso, r. O. (2005). *Medicina Legal* (Primera Edición ed.). La Paz, Bolivia: Campo Iris S.R.L.
- Carrara, F. (1977). *Programa de derecho criminal*. Bogota, Colombia: Temis.
- Castellón, P. J. (1999). *Responsabilidad Civil-Penal del Médico en Bolivia* (Tercera Edición ed.). Cochabamba, Bolivia: J.V.

- CEPAT, C. E. (2016). *Principales determinantes de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el departamento de Santa Cruz*. Santa Cruz, Bolivia: Asociadas S.R.L.
- Cury, U. E. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Chile: Universidad Católica de Chile.
- Diccionario Médico, E. (2009). Barcelona, España: Ediciones Científicas y técnicas.
- Dworkin, R. (2013). *La filosofía moral*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- GAATW, A. G. (2013). *Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas* (Segunda ed.). OIM.
- Gispert, C. (2001). *Diccionario de Medicina Océano Mosby* (Cuarta Edición ed.). Barcelona: Océano.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta edición ed.). México: McGraw-Hill.
- Jeschek, H. H. (1981). *Tratado de Derecho penal, Parte General*. Barcelona: Bosch.
- Kerlinger, F. (1998). *Investigación del comportamiento* (Segunda edición ed.). México: McGraw-Hill.
- Lacasagne. (1912). *Compendio de Medicina Legal*. Barcelona, España: Herederos de Juan Gil.
- Lara, S. L. (1998). *Procesos de investigación Jurídica*. D.F., México: UNAM.
- Mancilla, L. G. (2000). *Tesis de Grado*. La Paz, Bolivia: Garza Azul.
- Mezger, E. (1995). *Derecho penal General - Especial* (Sexta ed.). México: Cárdenas.
- Molina, M. (2008). *Explotación sexual, evaluación y tratamiento*. Buenos Aires, Argentina: Dunken.
- OIM. (2005). *La trata de personas, una introducción a la problemática*. FOINTRA.
- OIM. (2007). *La Trata de Personas; Una realidad en el Perú* (Segunda edición ed.). Lima, Perú.
- OIM/BOLIVIA. (2004). *Evaluación del Tráfico de Mujeres, Adolescentes y Niños/as en Bolivia*. La Paz, Bolivia.

- OIT. (2013). *El tráfico de niños, niñas y su erradicación*. IPEC.
- OIT. (2002). *1.2. millones de niños, niñas y adolescentes eran víctimas de la trata*. Ilo, Perú.
- OMS. (1990). *Clasificación de las consecuencias de la enfermedad*. Lima, Perú.
- Oxman, V. (2007). *Libertad sexual y estado de Derecho*. Santiago de Chile: Librotecnia.
- Pastoral de Movilidad Humana, B. (2010). *Diagnóstico sobre la trata de niños y niñas y adolescentes en los municipios de Villazón, Desaguadero y el Sub Municipio de Pisiga Bolívar*. La Paz, Bolivia.
- Politoff, L., Matus, A., & Ramírez, G. (2003). *Lecciones de Derecho Penal*. Colombia: Juridica.
- Potenziani, B. J. (2007). *Historia de las enfermedades venéreas*. Venezuela: Sociedad Venezolana de Historia de la Medicina.
- Rodríguez, D. J. (1994). *Derecho penal español, Parte General* (Decimo septima ed.). Madrid, España: Dykinson.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal, Parte General*. Madrid, España: Civitas.
- Tamayo, T. M. (1997). *El proceso de investigación científica*. México: Limusa.
- UNICEF. (2016). *Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes*. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- UNICEF, F. d. (2004). *Third Coordination Meeting on International Migration, A Child-Rights*.
- Vargas, D. O. (2008). *Procedimiento y práctica forense laboral* (Primera ed.). La Paz, Bolivia.
- Villamor, L. F. (1977). *La codificación penal en Bolivia*. La Paz, Bolivia: Popular.
- Von Liszt, F. (s.f.). *Tratado de Derecho penal* (Segunda ed., Vol. III). Madrid, España: Reus.
- Witcker, J. (2000). *Cómo elaborar una tesis de grado de Derecho*. México: Zacatecas.
- Zaffaroni, E. R. (1997). *Tratado de Derecho penal* (Vol. III). Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Zubieta, P. (2008). *Derecho Penal*. La Paz: Paradal y Cia.

## WEB GRAFÍA

Academia Biomédica Digital. (22 de septiembre de 2008). *Historia de las enfermedades venéreas*. Obtenido de <https://xdoc.mx/preview/descarga-5dff0449b784>

BBC News Mundo. (14 de julio de 2018). *La historia de la primera gran epidemia de una enfermedad de transmisión sexual (y por qué culparon a América)*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44826996>

Correo del Sur. (6 de julio de 2022). *Montero: Adolescente fue contagiado con una enfermedad de transmisión sexual tras sufrir violación*. Obtenido de [https://correodelsur.com/seguridad/20220706\\_montero-adolescente-fue-contagiado-con-una-enfermedad-de-transmision-sexual-tras-sufrir-violacion.html](https://correodelsur.com/seguridad/20220706_montero-adolescente-fue-contagiado-con-una-enfermedad-de-transmision-sexual-tras-sufrir-violacion.html)

Medline Plus. (24 de noviembre de 2021). *Enfermedades de transmisión sexual*. Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/trichomoniasis.html>

OIT, O. I. (febrero de 2005). *Organización Internacional del Trabajo, Programa Infocus sobre Trabajo Infantil OIT-IPEC*. Recuperado el 2 de octubre de 2019, de [www.ilo.org/childlabour](http://www.ilo.org/childlabour)

OMS. (22 de noviembre de 2021). *Infecciones de transmisión sexual*. Obtenido de [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-\(stis\)#:~:text=todo%20el%20mundo,-,Cada%20d%C3%ADa%20m%C3%A1s%20de%20un%20mill%C3%B3n%20de%20personas%20contraen%20una,y%20tricomoniasis%20\(156%20millones\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-(stis)#:~:text=todo%20el%20mundo,-,Cada%20d%C3%ADa%20m%C3%A1s%20de%20un%20mill%C3%B3n%20de%20personas%20contraen%20una,y%20tricomoniasis%20(156%20millones)).

OMS, O. M. (noviembre de 2011). *Estrategias para el suministro de la vacuna del virus del papiloma humano que consiguieron una alta cobertura en países con ingresos bajos y medios*. Recuperado el 15 de septiembre de 2019, de <https://www.who.int/bulletin/volumes/89/11/11-089862-ab/es/>

Secretaría General sobre la Violencia contra los Niños, M. (26 de agosto de 2011). *Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños*. Recuperado el 29 de julio de 2019, de

[https://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-66-227\\_ES.pdf](https://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-66-227_ES.pdf),

Ucha, F. (junio de 2010). *Diccionario ABC: Definición de menor de edad*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/menor-de-edad.php>

UNICEF. (25 de julio de 2018). *Cada tres minutos, una adolescente contrae el VIH*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/cada-tres-minutos-una-adolescente-contrae-el-vih>

# ANEXOS

# ANEXO I

## CUESTIONARIO PARA ABOGADOS PENALISTAS

Correo electrónico:

Nombre:

---

1. ¿Usted conoce la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata de Personas de fecha 31/07/2012)?

SI

NO

2. Lea detenidamente la descripción. Nótese que la norma no prevé un agravante. ¿Usted considera que se debe incorporar un agravante sobre el contagio de enfermedades de transmisión sexual en las víctimas menores de edad?

*"ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS). I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines: 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos. 3. Reducción a esclavitud o estado análogo. 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. 5. Servidumbre costumbrista. 6. Explotación sexual comercial. 7. Embarazo forzado. 8. Turismo sexual. 9. Guarda o adopción. 10. Mendicidad forzada. 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil. 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas. 13. Empleo en actividades delictivas. 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas. II. La sanción se agravará en un tercio cuando: 1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima. 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin. 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas. III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima. IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato. "*

SI

NO

3. ¿Por qué?

.....

4. ¿Usted se sentiría más protegido si se aumenta la pena?

SI

NO

5. ¿Usted conoce el tipo penal Trata de Personas Art. 281 Bis de la Ley 263?

SI NO

6. ¿Usted considera importante que se debe incluir un agravante para el tipo penal de la Trata de Personas, se sentiría más seguro?

SI NO

7. ¿Qué tipo de políticas se debe implementar para el delito de la Trata de Personas en menores de edad?

- a) Modificar la ley N° 263
- b) Educación
- c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos
- d) Todos los anteriores
- e) Otros.....

8. Dentro de los mecanismos de control y sometimiento utilizados por los tratantes, ¿Cuáles cree Usted que son los medios para infundir miedo en sus víctimas?

.....  
.....

9. En los casos donde se contagia enfermedades de transmisión sexual a menores de edad en el delito de Trata de Personas. ¿Qué derechos cree usted que se vulneran?

Seleccione todas las opciones que corresponda:

- Derecho a la vida
- Derecho a la salud
- Derecho a la libertad sexual
- Todas las anteriores
- Otros:.....

**ANEXO II**

**ENTREVISTA A REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y ONG**

---

**Correo electrónico:**

**Nombre:**

**Institución:**

**Cargo:**

**Profesión:**

- 
- 1. ¿Qué ayuda ofrece su organización para as víctimas menores de edad sobre la Trata de Personas en Bolivia?**

.....

.....

.....

.....

- 2. ¿Conoce o sabe Usted cuántos casos de Trata de Personas, su institución ha denunciado?**

.....

.....

.....

.....

- 3. ¿Cuántos de esos casos denunciados, son menores de 18 años?**

.....

.....

.....

.....

- 4. ¿Conoce o sabe si hubo algún caso donde la víctima se contagió con alguna enfermedad de transmisión sexual?**

.....

.....

.....

.....

**5. ¿Conoce usted si el Estado logró cubrir los medicamentos de la víctima?**

.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿Se logró obtener algún certificado médico forense que demuestre la enfermedad de transmisión sexual de la víctima?**

.....  
.....  
.....  
.....

**7. ¿Cree usted que debería existir algún agravante sobre enfermedades de transmisión sexual en el delito de Trata de Personas en víctimas menores de edad?**

.....  
.....  
.....  
.....

**8. ¿Cuáles son las deficiencias en las políticas públicas que se tiene en Bolivia sobre la Trata de Personas?**

.....  
.....  
.....  
.....

# ANEXO III

## TABLAS DE RESPUESTAS

### Tabla 1 Respuestas de la encuesta

n°	Dirección de correo electrónico	Nombre	1. ¿Usted conoce la Ley 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas de fecha 31 de julio de 2012?	2. Lea detenidamente la descripción. Note si la norma no prevé un agravante, usted considera que se debe incorporar un agravante sobre el contagio de enfermedades de transmisión sexual en víctimas menores de edad?	3. ¿Por qué?	4. ¿Usted se sentiría más protegido si se aumenta la pena?	5. ¿Usted conoce el tipo penal Trata de Personas Art. 281 Bis de la Ley 2630	6. ¿Usted considera importante que se debe incluir un agravante para el tipo penal de la Trata de Personas, se sentiría más seguro?	7. ¿Qué tipo de políticas se debe implementar para el delito de la trata de personas en menores de edad?	8. Dentro de los mecanismos de control y cumplimiento utilizados por los tratantes, cuáles cree usted que son los medios para infundir miedo en sus víctimas.	9. En los casos donde se contagia enfermedades de transmisión sexual a menores de edad en el delito de Trata de Personas. ¿Qué derechos cree usted que se vulneran?
1	lizzeaz@gmail.com	Lizeth Fabiola Zarco Sánchez	Si	Si	Para que sea más específica y no general porque puede ser interpretada de diferentes formas la redacción de este artículo en la parte donde señala que el delito de trata de personas es un delito de trata de personas.	No	Si	No	d) Todos los anteriores	Amenazas, intimidación física y psicológica.	Todas las anteriores.
2	danzamifere@gmail.com	Danza Fernandez	Si	Si	Por un tema de daños y perjuicio	Si	Si	Si	e) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Amenazas de dañar o avisar a su familia	Todas las anteriores.
3	eddyvmq@gmail.com	Eddy Vladimir Mamani Quipe	Si	No	No deberían sancionar a quienes son víctimas para el TRATA DE PERSONAS cuyo fin es la captación por diversos factores y si bien es cierto que con el artículo 281 bis de la Ley 2630 se garantiza que el representante "a produce una lesión, gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima, o se produzca un daño grave a su salud física o psicológica".	No	Si	No	a) Necesitar la Ley 2630, b) Educación, c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Amenazas de hacer daño a sus familiares	Derecho a la vida, Derecho a la salud, Derecho a la libertad sexual
4	jocael100@gmail.com	MARIA ELENA CAGUÑA SILVA	Si	Si	Porque afecta a la salud del menor y eso genera también otro tipo de Delito.	Si	Si	Si	a) Necesitar la Ley 2630, b) Educación, c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Lo que pasa que estos protocolos judiciales que surten sus efectos en tanto menor a mayor sea la gravedad de la lesión.	Todas las anteriores, Derecho Humano
5	dmariaalejandra95@gmail.com	MARIA ALEXANDRA	Si	Si	Porque afecta a la salud del menor y eso genera también otro tipo de Delito.	Si	Si	No	d) Todos los anteriores	Factor económico, por las amenazas recibidas de matar a sus familiares.	Derecho a la vida, Derecho a la libertad sexual, Derecho a la salud
6	alfred.abog@gmail.com	ALFREDO HUALLPA MACHACA	Si	Si	Porque está afectando a la salud física y psicológica de la víctima	Si	Si	Si	d) Todos los anteriores	Amenaza a sus familiares	Todas las anteriores.
7	thaisverarajas@gmail.com	Thais Ami Vera Rojas	Si	Si	Conlleva un daño colateral que obliga a la víctima a tener un tratamiento	No	Si	No	e) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Intimidación	Todas las anteriores.
8	juliettayuyui@outlook.com	JULIETA CALLISAYA MONZON	Si	Si	Porque corre en riesgo la vida de la víctima a causa de una ITS	Si	Si	Si	d) Todos los anteriores	Amenaza	Todas las anteriores.
9	rbnoldro2578@gmail.com	Abog. Ricardo Juárez Berrios	Si	Si	Es importante legislar en materia a fin de lograr una protección especializada a las víctimas de estos hechos delictivos	Si	Si	Si	a) Necesitar la Ley 2630, b) Educación, c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	El miedo y la manipulación	Derecho a la vida, Derecho a la libertad sexual, Derecho a la salud
10	marialballar@gmail.com	LUET MELVY BALLADARES QUSBERT	No	Si	Porque es una población vulnerable	Si	Si	Si	d) Todos los anteriores	Factor económico	Derecho a la libertad sexual
11	eliamarbelcondori@gmail.com	Ella Maribel Condori Yatas	Si	Si	Porque el contagio se da en medio del delito	Si	No	Si	a) Modificar Ley 263, d) Todos los anteriores	Amenaza a la familia	Derecho a la libertad sexual, Todas las anteriores.
12	alejandrob233@gmail.com	Brahyan Acha Janco	Si	Si	Considero que la legislación de esta norma no contempla que se debe agravar por el hecho que no considera la conciencia que genera este hecho, por lo tanto debe ser considerado como un delito de trata de personas.	No	Si	No	e) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos, d) Todos los anteriores	La falta de información de la normativa, considerando que existe la seguridad jurídica pero no se garantiza la integridad de la víctima.	Todas las anteriores.
13	yessicahereta777@gmail.com	YESICA MAMAN HERGUETA	Si	Si	Es la identificación de la pena que se da al agresor	Si	Si	Si	d) Todos los anteriores	A través de los medios digitales con amenazas a sus familiares o seres queridos	Derecho a la vida, Derecho a la salud, Derecho a la libertad sexual, Derecho a la libertad
14	pamelperezapia6@gmail.com	PAMELA VIVIANA PEREZ TAPA	Si	Si	Aí así es considerado en la ley	Si	Si	Si	a) Necesitar la Ley 2630, b) Educación, c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Amenazas y extorsiones	Derecho a la vida, Derecho a la libertad sexual, Derecho a la salud
15	dollyaljaz@gmail.com	Dolly Aljaz Molina	Si	Si	Porque se está vulnerando el derecho a la salud en el menor de edad	Si	Si	Si	e) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Violencia, amenazas, intimidación	Derecho a la vida, Derecho a la salud.
16	henacas5000@hotmail.com	HENRY DAVID	Si	Si	Perjuicio a la salud de la víctima	Si	Si	Si	a) Modificar la Ley 263, b) Educación, d) Todos los anteriores	La amenaza	Todas las anteriores.
17	k.limaily.besares@gmail.com	KEVIN BRAYAM LIMACH BESARES	Si	No	Considero que esta norma no regula en materia la determinación de en que momento se contagio, siendo que actuamos bajo un sistema objetivo, en el momento de la agresión ya se vulnera el derecho a la salud de la víctima.	No	Si	No	e) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos, b) Educación, c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Limitar sus seres queridos, modificación conductual mediante tortura, amenazas con sus familiares.	Todas las anteriores.
18	santidelfonso@gmail.com	Santos Idelfonso Yujra bañez	Si	Si	Se vulnera el derecho a la salud de la víctima, cuando se contagia una enfermedad de transmisión sexual, es un delito de trata de personas.	Si	Si	Si	d) Todos los anteriores	Por medio de engaño seguida de chantaje e intimidación sobre sus víctimas.	Todas las anteriores.
19	leytucuenca12@gmail.com	Mayra Leyla Cuenca Silva	Si	Si	Es una falta grave por que está como otro tipo penal por ejemplo las enfermedades IT y la sanción no es suficiente en nuestra norma	No	Si	No	d) Todos los anteriores	El chantaje, la violencia y amenazas	Todas las anteriores.
20	maricarmenv29@gmail.com	Maria del Carmen Vargas Quisbert	Si	Si	Es importante porque se vulnera una enfermedad venerea puede llevar a una cadena de contagios que puede llevar a la muerte si no es tratado oportunamente.	Si	Si	Si	e) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Si	Derecho a la salud.
21	magnoalito@gmail.com	MAGNO GALLO RAMOS	Si	Si	La integridad física puede generarle consecuencias graves a su salud y esto es un delito de trata de personas.	Si	Si	Si	d) Todos los anteriores	AMENAZAS, PUBLICACION	Todas las anteriores.
22	graceruhmorejn Duarte@gmail.com	Grace Morejon Duarte	No	Si	Porque es un atentado contra la salud y la vida, es un delito de trata humana.	No	Si	Si	d) Todos los anteriores	Las amenazas y la violencia física y psicológica	Derecho a la vida, Derecho a la salud.
23	pipomrr@gmail.com	Maek Bismark Poma Cortez	Si	Si	Porque aparte de vulnerarse el bien jurídico de la libertad sexual implica la salud pública y la vida	No	Si	No	d) Todos los anteriores	Amenazas con dañar a familiares	Todas las anteriores.
24	ashitorrezcoba@gmail.com	Ashi Torrez Mayta	No	Si	Es un tema del cual me sigue preocupado y viéndolo a ojos	Si	No	Si	d) Todos los anteriores	Redes sociales	Todas las anteriores.
25	isamary@hotmail.com	Maria Luisa Flores Marquez	No	Si	De alguna manera tienen que ser sancionados	No	Si	No	d) Todos los anteriores	Amenazas de muerte a sus familiares	Todas las anteriores.
26	lu85tc@gmail.com	Lourdes Tapia Cafari	No	Si	porque afecta a largo plazo la salud física	Si	Si	Si	d) Todos los anteriores	las amenazas	Todas las anteriores.
27	coralyramos2401@gmail.com	Helen Coraly Mercedes Fatima Ramos Alvarado	Si	Si	Un contagio de transmisión sexual, puede causar un daño, a larga data que no puede ser previsto al momento de detección del contagio, es decir causar daños a la salud de la víctima.	Si	Si	Si	d) Todos los anteriores	Las Amenazas	Todas las anteriores.
28	elias.ahedo@gmail.com	Elias	No	Si	Porque además de la trata se vulnera su derecho a la salud. Además es violación	No	Si	Si	e) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Amenazas para hacer daño a los familiares de las víctimas.	Derecho a la salud.
29	estebanmarino9@gmail.com	Esteban Marino Chavez Herrada	Si	Si	Porque la sanción se amplía	No	Si	No	e) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Amenazas de muerte si es que habla	Derecho a la libertad sexual
30	jocidodelaba@gmail.com	Rocio del Alba Juárez Berrios	Si	Si	Son un sector vulnerable que merece la protección del Estado mediante las leyes.	No	Si	No	b) Educación, c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Amenazas, violencia física, violencia psicológica	Derecho a la salud, Derecho a la libertad sexual
31	molina-zuazo@hotmail.com	José Luis Molina Zuazo	Si	Si	Por las víctimas y sus derechos	Si	Si	Si	d) Todos los anteriores	Redes sociales	Derecho a la libertad sexual
32	lmafelespinoza05@gmail.com	Irma Espinoza Yujra	No	Si	Porque se estaría violando sus derechos a la integridad física	Si	Si	Si	e) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Intimidación, engaño, uso de la fuerza y cualquier medio de coacción	Todas las anteriores.
33	shirosos73@gmail.com	Shirley Rosa Cartagena Vasquez	No	Si	Es muy importante sancionar por el contagio de la salud que incurrir en el menor y mas aun nombrar la atención en centros de salud en caso de esta situación.	Si	No	Si	a) Necesitar la Ley 2630, b) Educación, c) Prevención, información en unidades educativas, colegios, universidades e institutos	Intimidación con la familia, factor económico, traslado sin documentación legal	Derecho a la vida, Derecho a la salud.
34	cynthyruri@gmail.com	Lic. Cynthia Lizeth Aruni Huallpara	Si	Si	Ya que posiblemente también transmisión de VIH	No	No	No	d) Todos los anteriores.	Hostigamiento que provoca la creación, q no tienen apoyo familiar y de q se autocontrolen por una mala conducta.	Derecho a la vida, Derecho a la libertad sexual, Derecho a la salud.
35	litajuridicobutario3@gmail.com	Brayan Bruno Jose Luna Lira	Si	Si	A efecto de protección jurídica, con relación a las consecuencias de agresiones sexuales	Si	Si	Si	d) Todos los anteriores	La diferencia generacional coloca a la víctima en una posición de sometimiento.	Todas las anteriores.

Tabla 2 Respuestas de la entrevista

N°	Dirección de correo electrónico	Nombre	Institución	1. ¿Qué ayuda ofrece su organización para las víctimas de violencia de género? ¿Hay alguna ley de Personas en Situación de Emergencia?	2. ¿Conoce o sabe al menos cuántos casos de Violencia de Género ha denunciado en su país?	3. ¿Cuántos casos de violencia de género denunciados en su país?	4. ¿Conoce o sabe al menos cuántos casos de violencia de género denunciados en su país?	5. ¿Conoce o sabe al menos cuántos casos de violencia de género denunciados en su país?	6. ¿Se ha logrado obtener algún caso de violencia de género denunciado en su país?	7. ¿Conoce o sabe al menos cuántos casos de violencia de género denunciados en su país?	8. ¿Cuáles son las deficiencias en la atención pública que ha observado en su país?	Cargo	Profesión
1	thargad@gmail.com	Misha Camara Aguirre	Fundación ENDA EL ALTO	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No, en ningún caso.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Trabajadora Social ENDA EL ALTO	Trabajo Social
2	esperanza@gnm.com	Esperanza Urzua	Fundación Muisas Kullabas	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No, en ningún caso.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Responsable programa prevención	Trabajadora Social
3	lapaz@levantate.org	Elena Suárez Cortázar	Fundación Levantate Mujer	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No, en ningún caso.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Subdirectora	Trabajadora Social
4	scalzaya@evan.com	Ana María Calzaya	Fundación Levantate Mujer	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	100	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Trabajadora Social	Trabajadora Social
5	rosary772@gmail.com	Rosary Castro	Fundación Muisas Kullabas	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Max del 80%	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Coordinadora Regional Santa Cruz	Abogada
6	jamemkollata@gmail.com	Jaine Espinoza	Maya Pava Kimsa	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No, en ningún caso.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Educador	Sociólogo
7	kethylopezabve@gmail.com	Kethy López Abue	Nuestra Señora de San	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No tenemos identificados	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Maestra	Educadora especial
8	alejandrob23@gmail.com	Bahyan Acha	Aves y probos	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No tengo una cifra estimada	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Jurista	Abogado
9	benigno@gnm.com	Benigno Marca Valencia	Independiente	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Aún no sé	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Independiente	Relaciones Internacionales
10	marialabla@gmail.com	LEET MELVY BALLADARES GURBERT	Profesión libre	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Abogada	Abogada
11	maydahanuampumena@gmail.com	Mayana Maydara Huampumena	I.E.L.B	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Trabajadora Social	Trabajadora Social
12	ana.callaya@um.com	Ana Callaya Ruri	UM	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Desconozco	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Abogada de proceso	Abogada
13	rejan_134@gmail.com	JHANNETH MEDINA TITERO	Ninguno	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Ninguno	Abogada
14	campes@ivc.com	Abigail Cortés Delgado	Ninguna	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Ninguna	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Ninguna	Trabajo Social
15	rompapas66@gmail.com	Carolina E. Plata Cortés	No responde	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	100	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	No responde	Trabajo Social
16	beatrizhuacani18@gmail.com	Beatriz Huacani Menjívar	Defensora de la Niñez y Adolescencia de los Niños	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Uno	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Trabajadora Social	Trabajadora Social
17	veronicaacosta43@gmail.com	Verónica Acosta Cosme	Fundación Colectiva Colectiva	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Trabajo social	Trabajo social
18	delmarlopez@outlook.com	DELMAR LOPEZ MAMANI	FUNDACION DESARROLLO EDUCACIONAL	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Ninguno	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Trabajo Social	TRABAJADORA SOCIAL
19	mayana244@gmail.com	Mayana Medina Villaveja Roca	Dña	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	30	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Trabajadora Social	Trabajadora Social
20	KarenTVa3@gmail.com	Karen	Estudiante	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	.....	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Estudiante	Trabajadora Social
21	cariblanet73@gmail.com	YANETT CASTILLO YUPANQUI	Ninguna	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Hay una buena cantidad de víctimas de 50% a 30%	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Ninguna	Psicóloga
22	mpasanzb4@gmail.com	MARYA PAMELA PAEZ BLAZ	0	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	0	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Derecho	Egresada Derecho
23	veronica_3074@gmail.com	Verónica Acosta	Hospital Mexico	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No sé decirle a cuántos casos	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Trabajo social	Trabajo social
24	santi.martinez@gmail.com	Santos Martínez Yupa Bañez	UMSA	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Desconozco el caso	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Estudiante	Abogado
25	grecademorejon@gnm.com	Grace Morejon Duarte	Tribunal Departamental de Justicia La Paz	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	5	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Auxiliar	Abogada
26	luzca@gmail.com	Luis Alberto Rocha Uney	Consultor Independiente	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Ninguna	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Psicólogo	Psicólogo
27	rosariabaez@gmail.com	Rosmary Larrea Flores	UMSA	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No tengo información	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Estudiante	Trabajadora Social
28	walaleandrea2@gmail.com	WALA ALEANDRA GIANFRANCAS	UMSA	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	NN	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	ESTUDIANTE	TRABAJADORA SOCIAL
29	yesicaaheragua77@gmail.com	YESICA MAMANI HERGUETA	Sociedad científica de Estudios de Trabajo Social	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Máximo dedicamos al 10% académico	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Secretaria de Hacienda	Trabajadora Social
30	laxp1114@gmail.com	Diego Améz Ramírez	Univale	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Ninguno	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Estudiante	Psicología
31	comymmo2401@gmail.com	Helen Conaty Mercedes Fabara Ramos Alvarado	Ninguna	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Ninguno	Abogado
32	alfhomezbb@gmail.com	Aleli Torres Mayra	No pertenece	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No conozco	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Ninguno	Trabajo Social
33	rozagabriela@gmail.com	Lic. Gabriela Alejandra Loza Irujo	sedegep	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	2	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	jefe unidad gestión social	pedagoga trabajo social
34	ayuzaw7@gmail.com	Paula María Landívar Rosales	Ministerio de Justicia	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Aves	Psicóloga
35	merjudth@gmail.com	MERY JUDITH BLAYTA JUSTO	G.A.M.E.A.	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Cuatro	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	RESPONSABLE	PSICOLOGA
36	thela_xox@gmail.com	Thela Vandra Bicentente Aicho	Aves y Probos	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Como 10	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Voluntaria	Psicología
37	ethelkoc@gmail.com	Ethel Kambren Chuqui Ori	Independiente	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No hay denuncia	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Factora	psicologa
38	juzo@luzmas.com	José Luis	DNA ISP GAMBIA	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	3 casos	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Asesor legal	Abogado
39	malafelapaso@gmail.com	Felisa Irma Espinoza en MC	Consultora Jurídica Multidisciplinaria "Apoyate en MC"	Atención integral a la víctima, apoyo psicológico y asesoramiento legal.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	No	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Atiende directamente a la víctima, a través del equipo de atención.	Deficiencias en la atención pública que ha observado en su país.	Asistente Legal	Egresada de Derecho

## ANEXO IV

### NOTICIAS DEL PERIÓDICO “LA RAZÓN”

---

<b>Periódico:</b>	La Razón.
<b>Título de la noticia:</b>	La trata de menores en El Alto se origina en la violencia familiar.
<b>Por:</b>	Mario Rivas
<b>Fecha de publicación:</b>	23 de abril de 2012.
<b>Disponible en:</b>	<a href="http://www.la-razon.com/ciudades/menores-Alto-origina-violencia-familiar_0_1601239900.html">http://www.la-razon.com/ciudades/menores-Alto-origina-violencia-familiar_0_1601239900.html</a>

---

Los casos de trata y tráfico de menores ocurridos en la ciudad de El Alto se originan, en su mayoría, en la violencia física, psicológica, sexual y moral que los niños sufren al interior de sus familias, concluyen instituciones que atienden estos casos.



Dos instituciones que atienden casos de trata y tráfico de menores de edad en El Alto coincidieron en que la mayoría de las víctimas proviene de hogares disfuncionales. Foto: Internet

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) y la institución Medio Ambiente y Desarrollo en Acción (Enda, siglas en francés) coincidieron en esta apreciación, que es el resultado de las diferentes experiencias de tratar psicosocialmente a las víctimas que fueron rescatadas de ese flagelo.

“Lo que yo atacaría sería la violencia que se genera en los hogares, porque es el principal factor para que los niños, niñas y adolescentes busquen una alternativa de vida en las calles y otros lugares y se vean en problemas de trata y tráfico”, destacó la responsable y trabajadora social de Enda, María Estela Condori.

Este tipo de delito se encuentra dentro de la tipología delitos contra la libertad sexual y es el tercer negocio más rentable en Bolivia después del narcotráfico y la venta de armamento.

La trabajadora social de la DNA 24 horas de El Alto, Ana María Callisaya, también destacó que los problemas que llevan a que menores de edad se vean envueltos en este tipo de delitos pasan por el factor económico, la educación y el abandono de hogar.

“Se ha visto que muchos padres, por falta de dinero y al tener más de cuatro hijos, ‘prestan’ a los más grandes o los venden; tal vez conociendo lo que les sucederá a los niños o en algunos casos sin saber a qué los exponen”.

Según datos de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de El Alto, al primer trimestre de 2011 las seis defensorías de la urbe atendieron 5.021 casos de violencia hacia la infancia.

Los motivos de mayor denuncia fueron el maltrato, el abandono y la violación. Estas cifras se repiten o se aproximan en lo que va de esta gestión.

Condori añadió que el 60% de los menores que están en situación de trata y tráfico fueron víctimas de violación y abuso sexual por parte de sus familiares.

“La mayoría de los abusadores son los padres o los hermanos, luego están los tíos, primos; lo cierto es que las mamás no los defienden y más bien los acusan de mentir. Los jóvenes toman esto como que les dan la espalda y huyen del hogar”.

La responsable de Enda explicó que la violación es el tipo de violencia que mayores problemas posteriores ocasiona en los menores de edad, porque en esos hechos se mezcla lo físico, psicológico, moral y sexual.

Callisaya añadió que algunos jóvenes abandonan a su familia por la rebeldía típica de la edad y otros por los problemas y la violencia u olvido a los que son sometidos. Una vez en la calle, conocen a nuevos amigos que sustituyen lo que no encontraron dentro de su hogar.

Violación. Callisaya también señaló que en la ciudad de El Alto se atienden cada mes entre seis y ocho casos de violaciones a menores de edad.

En la gestión 2009, el número de violaciones denunciadas y registradas alcanzó a 843; en 2010 a 1.136 y en 2011 a 1.096. Hasta febrero de este año, las víctimas sumaban 208.

“Lo malo es que las madres y padres, que son los que deberían impulsar algún tipo de acción legal, callan si se trata de familiares o llegan a algún tipo de acuerdo económico. Con eso enseñan a las víctimas que las soluciones van en otro sentido y las dejan desprotegidas”, manifestó.

Las víctimas son niños, niñas, adolescentes y jóvenes de entre 12 y 17 años. Desde 2007 los casos se presentaban sólo en menores de 15 años para arriba, pero en la actualidad la edad disminuyó y aumentó la cantidad de afectados.

### ***La calle los expone al dolor***

Una vez que llegan a la calle los niños, niñas y adolescentes se convierten en potenciales víctimas de los tratantes de personas y de aquellos que comercian sexualmente con menores de edad. Son los integrantes más antiguos de los grupos a los que se acogen, los que se encargan de proponer, ofrecer o llevar a los que recién llega ante los que negocian y comercializan con el sexo.

### **Estuvo encerrada en Argentina**

En 2009, Carla, una menor de 15 años, fue llevada a la Argentina con el consentimiento de su mamá para que trabaje como mesera. Allí la prostituyeron, escapó y se lastimó una pierna y llegó a Bolivia con muletas y fue tratada por psicólogos.

“Una amiga de la madre se la llevó con el argumento de que allí ganaría dinero. La menor tuvo que compartir habitación junto a otros chicos y chicas”, relató María Estela Condori, responsable de la ONG Enda. La niña estuvo seis meses en ese lugar, sin contacto alguno con sus familiares y sin poder salir a la calle. Dentro las explotaban laboral y sexualmente.

En una oportunidad, las personas que la tenían encerrada se descuidaron, la menor trepó un muro y saltó hacia la calle, allí se fracturó una de las piernas, pero logró pedir ayuda.

Intervinieron las autoridades argentinas. Luego de internarla a un hogar transitorio la deportaron al país. “La recuperación de la confianza es muy difícil en estas víctimas”.

***Jorge y Martín. Les mostraban películas pornográficas para que aprendan a tratar a los clientes***

Dos adolescentes varones de 14 años, Jorge y Martín, fueron rescatados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) a inicios de la presente gestión, de la zona de Villa Dolores, del Distrito 1.

Ambos eran obligados a mantener relaciones sexuales con otras personas, también varones. Una persona mayor los reclutó en la calle con engaños, pues les indicó que trabajarían y ganarían dinero.

Una vez en el lugar, a los menores les hacían ver videos pornográficos para que aprendan y pongan en práctica diversos actos para satisfacer a los clientes.

La captura de los proxenetas se produjo gracias a la denuncia de los vecinos que indicaron que en el domicilio intervenido había gran movimiento de adolescentes varones.

El trabajo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) logró averiguar que los menores involucrados habían abandonado sus hogares en diferentes circunstancias, luego de tener problemas con sus padres.

La persona que los reclutó aprovechó que deambulaban en la calle.

***Manuel y Andrés. Los vendieron por dinero, porque la familia ya no tenía para mantenerlos***

La Defensoría de El Alto atendió dos casos en los que las madres vendieron a sus hijos con el argumento de que necesitaban dinero por la cantidad de hijos que tenían.

En el primer caso, una mujer fue obligada por su nueva pareja a vender a su hijo Manuel de 12 años; esto ocurrió en la provincia Ingavi del departamento de La Paz.

En el segundo caso, presentado en el área urbana, la madre comenció a su hijo mayor Andrés (15) porque tenía otros cinco hijos más que criar y no contaba con recursos económicos. En ambos hechos, familiares denunciaron lo ocurrido y los menores fueron rescatados sin signos de haber sido explotados sexualmente pero sí laboralmente.

A ellos no se les permitía asistir al colegio y estaban condenados a tareas de limpieza dentro del hogar.

La responsable de la Defensoría 24 horas, Ana María Callisaya, dijo que las mujeres involucradas están siendo procesadas y se investiga el grado de culpabilidad de cada una de las personas que ofertaron y que aceptaron “comprar” a los niños.

***Roxana. Se descubrió que fue raptada cuando fue internada en un hospital***

En la Ceja de El Alto, una mujer se acercó a Roxana (14) y le ofreció un contrato como empleada doméstica y como trabajadora en una pensión familiar en minas de una provincia de La Paz.

De inicio la trataron bien, le pagaron los pasajes, el alojamiento e incluso le compraron ropa, pero luego empezaron a cobrarle por todo lo gastado y comenzaron los malos tratos físicos y psicológicos.

No la dejaban salir de la casa y luego la prostituyeron. La niña, al tener relaciones sexuales sin protección, se contagió de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y llegó a ser intervenida quirúrgicamente.

Así se descubrió que la menor se encontraba en situación de trata y tráfico, ya que los galenos denunciaron y alertaron sobre el hecho.

La madre la buscó y la denunció como extraviada, pero no fue hallada hasta la denuncia del hospital que la atendió. Ahora la menor retornó a su hogar.

Roxana realiza terapias con profesionales de la Defensoría para superar las secuelas de lo vivido.

***Sarita y Ninoska . Eran explotadas sexualmente en la zona 16 de Julio de El Alto***

Las dos menores de edad, Sarita (14) y Ninoska (15), llegaron de Llallagua a inicios de este año, luego de que su madre las diera como “prestadas” a unos amigos de la familia.

Éstos, luego de tenerlas en custodia, las trasladaron hasta la ciudad de La Paz, las encerraron y las explotaron laboral y sexualmente en un domicilio de la zona 16 de Julio.

Un día, en la casa en la que se encontraban se perdió dinero, la mujer que las cuidaba se molestó y calentó un fierro, posteriormente las amenazó con quemarles las manos si no aparecía la plata. Eso provocó que Sarita se asuste y decida lanzarse por la ventana. Cayó en un montón de ropa y provocó la atención de los vecinos, así se logró capturar a la mujer y ubicar a la madre de las niñas.

Una de ellas relató que sufrían maltrato físico todos los días dentro de su familia, situación que no cambió cuando llegaron a La Paz.

La madre dijo que no tenía dinero para mantenerlas. Pese a ello, las menores fueron enviadas a Potosí por su bienestar emocional.

***Yolanda. Llegó a la calle a los 10 años, porque su tío y hermano mayor la violaron***

A sus 10 años de edad, Yolanda fue víctima de abuso sexual por su tío y en una segunda oportunidad por su hermano mayor.

La menor denunció a las dos personas ante su madre, la que en lugar de denunciar el caso, la regañó por tratar de culpar a sus familiares. Al verse incomprendida y desprotegida, la pequeña cambió de actitud y conoció a gente en la calle que le enseñó a beber, inhalar clefa y prostituirse.

Una de esas amigas de la calle la indujo a tener relaciones sexuales por dinero, y no sólo eso, sino también con los varones que pertenecían al grupo, pero con ellos de manera gratuita, y así entró en promiscuidad. Dos años después, en 2012, cuando cumplió 13 años fue rescatada por la Policía.

Antes, hizo golpear a su hermano con uno de los miembros de su grupo de la calle, como venganza.

Los profesionales de Enda intentaron reinsertarla en su hogar, pero la menor huyó, ya que hizo de la calle su forma de vida. Ahora se pretende que retorne con su madre.

## ANEXO V

### NOTICIAS DEL PERIÓDICO “OPINIÓN”

---

<b>Periódico:</b>	Opinión.
<b>Título de la noticia:</b>	Crece la trata y tráfico de personas.
<b>Fecha de publicación:</b>	2012.
<b>Disponible en.</b>	<a href="http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2014/0428/noticias.php?id=126592">http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2014/0428/noticias.php?id=126592</a>

---

Bolivia endureció las sanciones contra los responsables de delitos de trata y tráfico de personas. Sin embargo, todavía no existe la protección que necesitan las víctimas.

Una adolescente de 16 años fue rescatada la madrugada del sábado de un lenocinio ubicado en Coña Coña. Tres personas están detenidas, acusadas de proxenetismo y trata y tráfico de personas. La víctima era prostituida, intimidada y privada de libertad por sus captores.

Este caso ilustra lo que revelan las cifras: el alarmante incremento de ese delito inhumano y gravísimo. La Trata de Personas consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, para lo cual se recurre a la amenaza, al uso de la fuerza, al rapto, engaño, incitación, coacción o al abuso que deriva en el consentimiento de la víctima para fines de explotación sexual, trabajos o servicios forzados. Hace poco, en la presentación de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas se informó que en La Paz se registraron 61 casos del delito en el primer semestre de 2013 y en Cochabamba, 27 casos; en tanto que Santa Cruz reportó 21 en el mismo periodo.

Los datos sobre las víctimas de trata y tráfico en Bolivia son, por el momento, divergentes. El Viceministerio de Seguridad Ciudadana señala que en los últimos nueve años las denuncias sobre este crimen se multiplicaron por diez. En 2005 se registraron 35 y en 2013 llegaron a 363, el 70 por ciento de los cuales corresponde a La Paz.

Sin embargo, un reporte de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) estableció hace un año que entre 2011 y 2012 el aumento del delito fue de 45 por ciento. Mientras que en 2011 se reportaron 289 casos de trata y tráfico de personas en todo el país, en 2012 hubo 421 casos.

Para el Ministerio de Gobierno, Bolivia es un país de tránsito para las víctimas de trata y tráfico de personas. Por ejemplo, el año pasado 109 senegaleses ingresó ilegalmente a territorio boliviano y fueron encontrados en distintos puntos y ciudades intentando cruzar las fronteras.

Se descubrió que el tráfico de senegaleses estaba a cargo de una banda grande, de gente que captaba a personas en Senegal, luego las trasladaba por vía terrestre desde Puerto Suárez (Santa Cruz) hasta Corumbá (Brasil), donde las “vendían”.

El delito de la trata y tráfico es global y mueve millones. Frente a este delito del crimen organizado, las respuestas de protección del Estado boliviano son todavía insuficientes. La Ley 263 Integral Contra la Trata

y Tráfico de Personas de 2012 endureció las sanciones contra los responsables del delito. No obstante, los investigadores Franco Gamboa y Pamela Alcocer, en el “Ensayo sobre la tristeza: Derechos Humanos y problemas de Trata de Personas en Bolivia” concluyen que la Ley 263 es ambiciosa, pero poco eficaz en el momento de investigar e intervenir en esas situaciones. Afirman, por ejemplo, que los operadores de justicia fiscales, policías investigadores y empleados judiciales intervienen de manera tardía en los casos apremiantes. Además, existen varios cuellos de botella administrativos que también obstaculizan la investigación policial, como la falta de personal y tecnología para elaborar retratos hablados (cuando se carece de una fotografía de la persona desaparecida), o la demanda de refrigerios, pasajes y hasta viáticos de los funcionarios policiales a la familia de la víctima para moverse en una gestión. A estos problemas se suma la burocracia y, lo que es más grave, la impunidad.

La adolescente rescatada del lenocinio de Coña Coña necesita protección y tratamiento multidisciplinario para superar el trauma. Ojalá que en este caso que se ha identificado a los responsables, los operadores de justicia sigan el proceso hasta sancionar a la cadena de responsables y se demuestre que las leyes no solo están en el papel.

## ANEXO VI

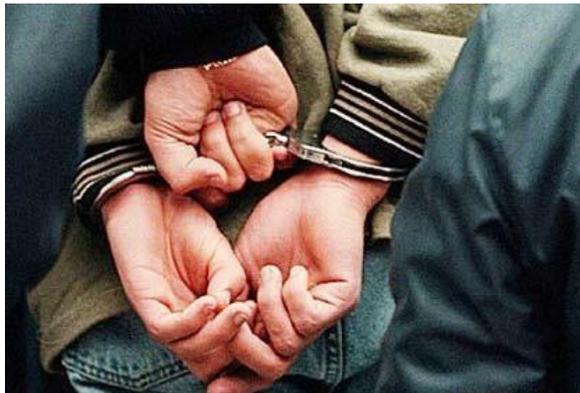
### NOTICIAS DEL PERIÓDICO “EL DÍA”

---

<b>Periódico:</b>	El Día.
<b>Título de la noticia:</b>	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen. Entre 2011 y 2013 los casos de trata y tráfico de personas se incrementaron en 40%.
<b>Fecha de publicación:</b>	24 de septiembre de 2013.
<b>Disponible en.</b>	<a href="http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&amp;pla=3&amp;id_articulo=127939">http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&amp;pla=3&amp;id_articulo=127939</a>

---

El diagnóstico de la FELCC establece que en 2011 se registraron 289 casos de trata y tráfico de personas y delitos conexos: Cochabamba, 97; La Paz, 90; Santa Cruz, 65; Tarija, 15; Potosí, 7; Pando 5; Chuquisaca, 4; Oruro, 3; y Beni, 3.



La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) informó el martes que entre las gestiones 2011 y 2013 los casos de trata y tráfico de personas y delitos conexos se incrementaron en un 40%, los que están penados por la Ley 263 promulgada en 2012.

'Entre el 2011-2012 y el primer semestre del 2013, en Bolivia la trata y tráfico de personas y otros delitos conexos (pornografía infantil, tráfico de emigrantes, corrupción de menores, proxenetismo, secuestro de menores y otros) se incrementaron en 40 por ciento' dijo a la agencia ABI, Enrique Llanes, oficial de la Dirección Nacional de la FELCC.

El diagnóstico de esa institución policial establece que en 2011 se registraron 289 casos de trata y tráfico de personas y delitos conexos: Cochabamba, 97; La Paz, 90; Santa Cruz, 65; Tarija, 15; Potosí, 7; Pando 5; Chuquisaca, 4; Oruro, 3; y Beni, 3.

En 2012 se registraron a nivel nacional 421 casos: La Paz, 200; Santa Cruz, 71; Cochabamba, 69; Pando, 23; Potosí, 20; Tarija, 17; Chuquisaca, 14; y Beni, 7.

Mientras que en el primer semestre de 2013 (enero a julio) se registró 149 casos sin contar las denuncias por desapariciones de personas hechas en plataformas de la FELCC: La Paz, 61; Cochabamba, 27; Santa Cruz, 23; Tarija, 15; Oruro, 6; Chuquisaca, 6; Potosí, 5; Beni, 4; y Pando, 2.

Con relación a las personas denunciadas como desaparecidas, Llanes, dijo que en 2011 se registraron 421 denuncias, en 2012 al menos 541 y en lo que va de 2013 más de 281.

Consideró que las principales víctimas de trata y tráfico son mujeres de entre 13 y 17 años de edad, seguidas de aquellas de entre 18 y 30, de 0 a 12, de 30 a 45, y de 46 a 49 años.

Por su parte el nuevo director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), Fernando Mercado, expresó que en ocasión del Día Nacional Contra la Trata y Tráfico de Personas que se conmemoró el lunes, la Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público, el Órgano Judicial, el Ejecutivo, el Defensor del Pueblo y otras asumieron el compromiso de coordinar acciones contra este delito, sobre todo, con fines de explotación laboral y sexual.

'Asimismo, coincidieron en aplicar la Ley Integral Contra la Trata u Tráfico de Personas, en el marco de las convenciones internacionales, que incorpora la imprescriptibilidad de este delito, lo que impedirá el manto de impunidad en este problema que amenaza a la sociedad', enfatizó.

La nueva norma legal establece competencias para las entidades territoriales autónomas, entre los cuales están los recursos de financiamiento para asistir a las víctimas, la construcción de los centros de acogida con atención multidisciplinaria y la reinserción laboral de los afectados.

'Sabemos que estos delitos del crimen organizado violan los derechos fundamentales de las personas y en ese sentido, entre todas las instituciones debemos trabajar de manera conjunta en contra de la trata y tráfico de personas', exhortó el jefe policial.

## ANEXO VII

### NOTICIAS DEL PERIÓDICO “EL DÍA”

---

<b>Periódico:</b>	El Día.
<b>Título de la noticia:</b>	Defensoría del pueblo. Alerta que pocos casos de trata y tráfico llegan a la justicia
<b>Fecha de publicación:</b>	24 de septiembre de 2014.
<b>Disponible en.</b>	<a href="http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&amp;pla=3&amp;id_articulo=155162">http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&amp;pla=3&amp;id_articulo=155162</a>

---

Situación. Aseguran que al año se reportan 200 desaparecidos, pero al Ministerio Público solo llegaron 39 casos en lo que va de 2014 y 67 en 2013.



Ref. Fotografía: Representantes. El Defensor del Pueblo y la Fundación Paz y Esperanza convocaron a participar de la reunión del próximo viernes.

Cada año se reportan alrededor de 200 personas desaparecidas en el departamento, pero formalmente llegan como denuncias al Ministerio Público una cantidad muy inferior de 39 casos de trata y tráfico este año y 67 el año pasado, según informó la representación en Santa Cruz de la Defensoría del Pueblo, al dar a conocer datos de la Dirección que aborda esta temática en el Policía Nacional.

Sobre los reportes. "La realidad no está de acuerdo con los casos que se denuncian en el Ministerio Público, porque muchos no llegan a la justicia o no se sigue el proceso. Aunque también hay que destacar que algunos casos son los mismos jóvenes que huyen de casa", dijo el representante departamental de la Defensoría del Pueblo, Hernán Cabrera. De acuerdo con los reportes, en los últimos cuatro años se incrementaron los casos de trata y tráfico de personas y las principales víctimas son jóvenes entre los 12 y 18 años.

Más casos en la ciudad. Del total de casos, 63 se registraron en la capital cruceña y 4 en las provincias. Al respecto, Cabrera enfatizó que la trata y tráfico está presente en Santa Cruz porque hay personas que están explotando sexual y laboralmente a otras. Además, precisó que Santa Cruz es una ciudad de tránsito para

los involucrados en esta actividad ilícita. "La ciudad es el centro de atracción para los que se dedican a esto, en la capital se produce con más magnitud este problema", dijo.

Observan falta de políticas efectivas. Cabrera indicó que en el departamento no existen lineamientos efectivos para luchar contra este problema, pues no funciona el Concejo de Trata y Tráfico, del cual el máximo representante es el Gobernador. Asimismo, observó que no se cumple la ordenanza 074 que establece que se deben realizar operativos dos veces a la semana en agencias de empleos. "Hay acciones esporádicas con las agencias de empleo, siendo que estas son el centro de la explotación laboral", dijo. A su parecer también falta que la Defensoría de la Niñez y la Policía Nacional realicen controles permanente en las terminales de buses. Agregó que pese a las denuncias, no hay ninguna persona sentenciada por dedicarse a esta actividad ilícita.

Buscan definir lineamientos de trabajo. Juan Castillo, representante de la Fundación Paz y Esperanza, convocó a una reunión para el 26 a partir de las 15:00 en las oficinas de Fe y Alegría (atrás del supermercado IC Norte), para definir lineamientos para trabajar esta temática. "Se busca el aporte de todos los sectores, familias, empresas, grupos de transportistas porque esto involucra a todos", sostuvo.

## ANEXO VIII

### NOTICIAS DEL PERIÓDICO “EL DÍA”

---

<b>Periódico:</b>	El Día.
<b>Título de la noticia:</b>	Gobierno presenta a 4 sospechosos. Cae banda de trata y tráfico de personas
<b>Fecha de publicación:</b>	2 de marzo de 2015.
<b>Disponible en.</b>	<a href="http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&amp;pla=3&amp;id_articulo=166445">http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&amp;pla=3&amp;id_articulo=166445</a>

---



Ref. Fotografía: Policía. La presentación de los implicados se hizo en La Paz.

El ministro de Gobierno, Hugo Moldiz, presentó a los sospechosos de trata y tráfico de una menor de 14 años de edad, tres varones y una mujer en estado de gestación, quienes habrían llevado a la adolescente hasta la población de Rurrenabaque para ser obligada a prostituirse.

La autoridad de Estado resaltó el trabajo del Ministerio Público y de la Policía, ya que en 48 horas lograron dar con los presuntos autores del secuestro de la menor y resolver la desaparición de la misma. "Los operativos han cubierto una amplia zona y dificultosa, zona geográfica en el norte de La Paz, Beni en realidad, por lo tanto yo quiero felicitar en primer lugar a ese esfuerzo de la Fiscalía", manifestó.

Recordó que las investigaciones de este caso se encuentran en reserva por lo que no se puede dar mayores detalles. / ANF

## ANEXO IX

### NOTICIAS DEL PERIÓDICO “LOS TIEMPOS”

---

<b>Periódico:</b>	Los Tiempos.
<b>Título de la noticia:</b>	Bolivia registra 265 casos de trata y tráfico hasta agosto.
<b>Fecha de publicación:</b>	11 de septiembre de 2018.
<b>Disponible en.</b>	<a href="https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180911/bolivia-registra-265-casos-trata-trafico-agosto">https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180911/bolivia-registra-265-casos-trata-trafico-agosto</a>

---



Marcha de diferentes instituciones en contra de la trata y tráfico de personas. | Foto archivo | Martín Numbela  
Entre enero y agosto de este año, el Ministerio Público recibió 265 denuncias por el delito de trata y tráfico de personas en todo el país.

El departamento que más casos registra es La Paz con 131 denuncias y le sigue Cochabamba con 37 casos. Santa Cruz tiene 26 casos referidos a este delito, Beni 24, Tarija 14. Oruro y Potosí tienen 10 casos cada uno, a ellos se suma los 7 casos de Pando y 6 de Chuquisaca que sería el menor.

Hace tres días, la representante en La Paz de la Defensoría del Pueblo boliviana, Teresa Zubieta, afirmó que "Bolivia es uno de los cinco países de Suramérica con más casos de trata y tráfico de personas", respaldada en un informe de la Organización de Estados Americanos (OEA).

"En los últimos años se incrementó en un 92,2% y el 70% de las víctimas son niñas, niños, adolescentes y mujeres jóvenes de 12 a 22 años", afirmó la funcionaria, que estimó que ese porcentaje refiere a unos 3.000 casos, pero no concretó en qué periodo.

## ANEXO X

### NOTICIAS DEL PERIÓDICO “EL DEBER”

---

<b>Periódico:</b>	El Deber.
<b>Título de la noticia:</b>	GOBIERNO INCUMPLE SU PROPIO PLAN. Bolivia aparece en la "lista negra" por tráfico de personas.
<b>Fecha de publicación:</b>	29 de junio de 2018.
<b>Disponible en.</b>	<a href="https://correodelsur.com/seguridad/20180629_bolivia-aparece-en-la-lista-negra-por-trafico-de-personas.html">https://correodelsur.com/seguridad/20180629_bolivia-aparece-en-la-lista-negra-por-trafico-de-personas.html</a>

---

La decisión de Estados Unidos puede derivar en la imposición de sanciones



INFORME. El tráfico de personas es denunciado constantemente en esferas judiciales.

#### **LISTA NEGRA**

En la "lista negra" del informe aparecen 22 países, una cifra similar a los 23 del año pasado, aunque cambiaron sus integrantes con la entrada de Bolivia y la salida de otros países.

Estados Unidos incluyó ayer a Bolivia en su "lista negra" de países que no hacen lo suficiente para combatir el tráfico de personas, una medida que puede llevar a la imposición de sanciones, porque el gobierno de Evo Morales "no financió suficientemente" su plan nacional contra el tráfico de personas y tampoco dedicó los recursos necesarios al enjuiciamiento de los culpables y la protección de sus víctimas.

"El tráfico de personas es un problema global, pero también un problema local (...) Invitamos a todos los gobiernos nacionales a trabajar con las autoridades locales", dijo el secretario de Estado de EEUU, Mike Pompeo, durante la presentación de su informe anual sobre el tráfico de personas en el mundo.

Bolivia se mantuvo en una lista de observación durante cuatro años consecutivos y, en cumplimiento de una ley contra el tráfico de personas de 2010, este año el Departamento de Estado incluyó al país en su "lista negra", aunque reúne las características para seguir en sobreaviso, según el informe.

El Departamento de Estado alerta de que "el Gobierno de Bolivia no cumple plenamente las normas mínimas para la eliminación del tráfico de personas y no demostró un aumento general en sus esfuerzos para hacerlo en comparación con el período anterior".

En concreto, Estados Unidos asegura que el gobierno del presidente Evo Morales "no financió suficientemente" su plan nacional contra el tráfico de personas y, además, no dedicó los recursos necesarios al enjuiciamiento de los culpables de esos crímenes y la protección de sus víctimas.

La inclusión en la "lista negra" del informe puede llevar a la imposición de sanciones como la congelación de la ayuda no humanitaria y no comercial o la negativa a que reciban préstamos de instituciones multilaterales si el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, así lo decide.

## ANEXO XI

### NOTICIAS DE LA “ONU”

---

<b>Fuente:</b>	ONU.
<b>Título de la noticia:</b>	La Trata de Personas aumenta en zonas de conflicto.
<b>Por:</b>	Alessandro Scotti.
<b>Fecha de publicación:</b>	7 de enero de 2019.
<b>Disponible en.</b>	<a href="https://news.un.org/es/story/2019/01/1449042">https://news.un.org/es/story/2019/01/1449042</a>

---



#### Derechos humanos

**El tráfico de personas está adquiriendo dimensiones “espantosas”, según un informe de la Oficina contra la Droga y el Delito. Norteamérica, América Central y el Caribe es la región con un mayor porcentaje (66%) de niños entre las víctimas.**

La Trata de Personas sigue aumentando y adquiere cada vez dimensiones más “espantosas” en las zonas en conflicto, donde los grupos armados secuestran a mujeres para recompensar a los combatientes con **esclavas sexuales** y **usan a niños soldados** para extender el miedo.

Según un informe de la Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC) los militantes usan el tráfico de personas para ganar dinero y para reforzar su control en áreas en las que el Estado de derecho es débil.

“La trata está conectada con la mayoría de los conflictos armados”, aseguró Yury Fedotox, el director ejecutivo de UNODC. “En situaciones caracterizadas por la violencia, la brutalidad y la coacción, los traficantes pueden operar con todavía **mayor impunidad**”.

El Informe Global sobre Trata de Personas 2018, presentado este lunes en Viena, analiza unos **24.000 casos** documentados entre 2014 y 2016 en 142 países.

Estas cifras son solo la punta del iceberg, ya que muchas de las víctimas no son detectadas y no todos los países cuentan con los mecanismos adecuados para perseguir este delito.

“Los niños soldados, el trabajo forzoso, la esclavitud sexual... la trata ha adquirido dimensiones espantosas a medida que los grupos armados y los terroristas la usan para extender el miedo y conseguir víctimas que ofrecen como recompensa para reclutar a nuevos combatientes”, añadió Fedotov.

Ese fue el caso de **Nadia Murad**, premio Nobel de la Paz en 2018 y embajadora de UNODC contra la trata, que fue esclavizada sexualmente por el ISIS. El Nobel a Murad es considerado un símbolo en la lucha contra la Trata de Personas y el uso de la violencia sexual como arma de guerra, dijo Fedotov.

La ONUDC no ofrece datos sobre el número de víctimas totales en zonas de guerra, pero asegura que milicias y grupos criminales han tratado de explotar a los desplazados por los conflictos de Siria, Iraq y Afganistán.

### **Más víctimas femeninas**



UNICEF/Pirozzi

La **explotación sexual (59 %)** sigue siendo el delito más frecuente, lo que hace que las mujeres y niñas representen un 70% las víctimas totales de la trata.

El informe destaca que en Centroamérica y el Caribe se ha detectado a más niñas como víctimas de explotación sexual que en otras regiones, donde suelen ser mujeres adultas. En todo el mundo, la mitad de las víctimas son mujeres adultas (49 %), mientras que las niñas suponen el 23 % del total y su número va en aumento. Los hombres representan el 21 % y los niños, el 7 %. Los **hombres son mayoría en los casos de trabajos forzados.**

Otras víctimas trabajan en condiciones de esclavitud en tareas domésticas, en sectores como la minería y la pesca, son utilizadas para la mendicidad infantil o la extracción de órganos.

## Niños explotados



UNODC

El **72 % de las niñas víctimas son explotadas sexualmente**; mientras el 50 % de los niños trabaja forzosamente y un 27 % es explotado sexualmente.

La mendicidad, el uso de niños como soldados, y los matrimonios forzados son otras formas de explotación.

### **América del Norte, Centroamérica y el Caribe**

En esta región, un 55% de las víctimas de trata son niñas y 11% niños, lo que hace que sea la **región con más menores víctimas** (66% del total).

El 87% de las víctimas detectadas en América Central y el Caribe estaban siendo traficadas para **explotarlas sexualmente**.

Otra particularidad es que entre las personas que son detenidas y juzgadas por participar en la trata también hay una mayoría de mujeres (58%). En Honduras, se sentenció a más del doble de mujeres que de hombres.

### **Sudamérica**

Más del **80% de las víctimas de trata en esta región son mujeres** y la mayoría son traficadas para explotarlas sexualmente.

El informe detecta que en los Andes hay “porcentajes particularmente altos de trata de niños”. En Bolivia y Perú superan a los adultos.

Por detrás de la explotación sexual, el delito más común es el trabajo forzado (con tasas altas en Argentina y Paraguay). Otras formas de explotación son la adopción ilegal (en Bolivia hubo 170 víctimas entre 2014 y 2017) y la mendicidad.

En el sur del continente, unos dos tercios de los investigados, arrestados, enjuiciados o condenados por trata en 2016 eran hombres.

## Detectar a las víctimas



UNICEF / Pirozzi

El estudio señala que el número de víctimas documentadas en todo el mundo ha aumentado, pero eso puede deberse a que los países cuentan con más medios para detectarlas.

En 2009, solo 26 países tenían instituciones que recopilaban datos sobre trata, mientras que **ahora son ya 65**.

En cualquier caso, en grandes áreas de **África y Asia** apenas localiza a víctimas y no se sentencia a los traficantes, por lo que UNODC pide a los Estados de esas regiones que se esfuercen más en aplicar la normativa internacional. “En algunos países, parece que los traficantes no corren ningún riesgo de tener que hacer frente a la justicia”, señala el informe.

La mayor parte de los casos se detectan en los países de origen de las víctimas, pero las naciones más desarrolladas suelen ser el destino de personas que caen en la trata internacional después de ser engañadas por redes, en sus países de origen, que les ofrecen trabajos falsos.

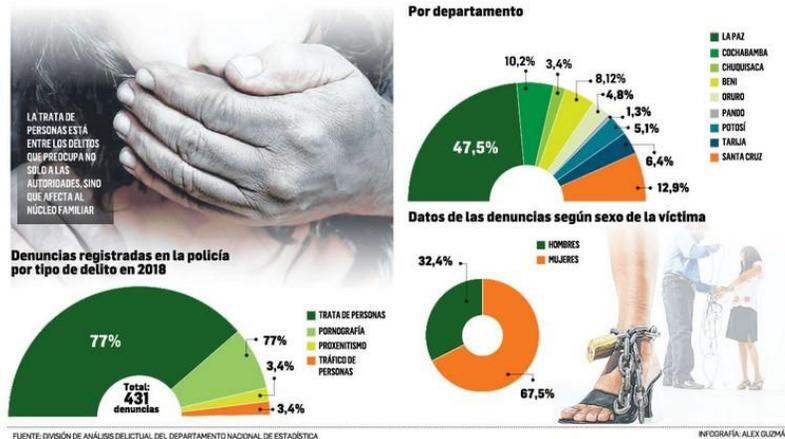
# ANEXO XII

## GRÁFICOS DEL INFORME DE LA POLÍTICA PLURINACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS 2016

### CIFRAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA

#### LAS CIFRAS GRITAN EL TAMAÑO DEL DOLOR

Cada número es una persona. Detrás de cada víctima existe toda una familia que sufre y que lucha cada día para recuperar a su ser querido



FUENTE: DIVISION DE ANALISIS DELICTUAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA

INFOGRAFIA: ALEX OLIDMÁN

Fuente: EL DEBER

Disponble en. [https://www.eldeber.com.bo/134918\\_la-trata-intensifica-el-uso-de-las-redes-sociales-para-cazar-a-sus-victimas](https://www.eldeber.com.bo/134918_la-trata-intensifica-el-uso-de-las-redes-sociales-para-cazar-a-sus-victimas)

### Denuncias, Causas y Sentencias 2016

Tipo Penal	Nº casos
Trata de Personas	593
Tráfico de Personas	17
Proxenetismo	17
Violencia Sexual Comercial	14
Pornografía	60
<b>Total</b>	<b>701</b>

### Estado de las casos de denuncia por departamento 2016

Departamento	Abierto	Cerrado	Conexitud o Acumulación	Declinatoria	Desestimado	Extinguido	Rechazado	S. Alternativa	Sobreseído	Total
Beni	6						5	1	1	13
Chuquisaca	8				2		3	1		14
Cochabamba	39	1			8	1	45	1	2	97
La Paz	334		1	1	3		49		1	389
Oruro	17						7		3	27
Pando	7				2		4			13
Potosí	7				3		2			12
Santa Cruz	53						43	1	3	100
Tarija	23				5		7	1		36
<b>Total</b>	<b>494</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>165</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>701</b>

### Sexo de las víctimas de la trata y tráfico de personas 2016

Victimas identificadas por sexo	Nº de Víctimas
Femenino	642
Masculino	187
<b>Total</b>	<b>829</b>

### Edades de las víctimas del delito de la trata y tráfico de personas 2016

Detalle	Nº de Víctimas
Niñas 0-12	5
Niños 0-12	6
Adolescentes Mujeres 13-18	68
Adolescentes Hombres 13-18	11
Mujeres 18 en adelante	61
Hombres 18 en adelante	19
Mujer no consigna	508
Hombre no consigna	151
<b>Total</b>	<b>829</b>

Nº	Tipo Penal – Trata de Personas	
1	Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.	
2	Extracción, Venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.	
3	Reducción a esclavitud o estado análogo.	1
4	Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.	58
5	Servidumbre costumbrista.	3
6	Explotación sexual comercial.	43
7	Embarazo forzado.	
8	Turismo Sexual.	
9	Guarda o adopción.	22
10	Mendicidad forzada.	3
11	Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.	
12	Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.	
13	Empleo en actividades delictivas.	
14	Realización ilícita de investigaciones biomédicas.	
15	Otros	699
	=	<b>829</b>

BOLIVIA: DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS POR DEPARTAMENTOS, 2016*										
DELI TOS	BENI	CHUQUISAC A	COCHABAMB A	LA PAZ	ORUR O	PAND O	POTOS I	SANTA CRUZ	TARIJ A	Tota I
TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS	12	7	44	269	1	9	8	45	23	418
TRAFICO DE PERSONAS	0	0	1	2	0	1	0	20	1	25
PORNOGRAFÍA	0	4	6	8	0	0	1	10	0	29
PROXENETISMO	1	1	2	1	0	1	0	1	2	9
VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL	0	0	1	0	0	0	0	4	0	5
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>54</b>	<b>280</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>9</b>	<b>80</b>	<b>26</b>	<b>486</b>
*Preliminar										
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana con datos de la Policía Boliviana										

**BOLIVIA: DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS SEGUN RANGOS DE EDAD, 2016\* (núm. )**

	MENOR ES DE 18 AÑOS	DE 18 A 30 AÑOS	DE 30 A 40 AÑOS	DE 40 A 50 AÑOS	DE 50 A 60 AÑOS	MAS DE 60 AÑOS	POR DETER MINAR	Total
TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS	206	76	27	6	5	4	94	418
TRAFICO DE PERSONAS	12	3	0	1	0	0	9	25
PORNOGRAFÍA	8	9	2	0	1	0	9	29
PROXENETISMO	5	0	1	1	0	0	2	9
VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL	4	0	0	0	0	0	1	5
<b>Total</b>	<b>235</b>	<b>88</b>	<b>30</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>115</b>	<b>486</b>

\*Preliminar

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana con datos de la Policía Boliviana